

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 1997



VOL. XLVIII

San Juan, Puerto Rico

Viernes, 30 de mayo de 1997

Núm. 44

A las diez de la mañana de este día, viernes, 30 de mayo de 1997, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José Enrique Meléndez Ortiz, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores presentes:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y José Enrique Meléndez Ortiz, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Se reanuda la sesión conforme a lo establecido en la sesión del pasado lunes, perdón, ayer jueves, 29 de mayo de 1997. Se procede con el Calendario de Lectura del Calendario de Ordenes Especiales del día.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 41, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; de lo Jurídico, y de Trabajo y de Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

"LEY

Para autorizar en las agencias del Gobierno de Puerto Rico el establecimiento de programas de detección de sustancias controladas orientados al tratamiento y la rehabilitación del usuario; y reglamentar la administración de pruebas de drogas en el empleo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad el uso y tráfico ilegal de sustancias controladas es una de las mayores causas de criminalidad en Puerto Rico. Esta actividad ha alcanzado proporciones alarmantes e invadido todos los sectores de la sociedad. Uno de éstos, es el área de empleo en el sector público.

Para la ciudadanía en general, el uso ilegal de sustancias controladas por funcionarios o empleados del sector público, presenta graves riesgos de salud y seguridad. Entre las consecuencias adversas del uso de drogas en el empleo cabe mencionar las siguientes: (1) deterioro en la productividad y eficiencia de la agencia; (2) ausentismo crónico que provoca descenso en la calidad del servicio a nuestro Pueblo; (3) incremento en accidentes y lesiones en el trabajo; (4) incidentes frecuentes de apropiación ilegal y comisión

de otros delitos en el área de empleo; (5) desmoralización y deterioro en las relaciones de personal, entre otros. Todo ello, sumado al peligro que representa el tener un funcionario o empleado incapaz de cumplir sus deberes y realizar sus funciones por razón del consumo de sustancias controladas, efectuando tareas que requieren el uso cabal de sus facultades físicas y mentales.

Esta Asamblea Legislativa está consciente de que en el sector gubernamental se ha reglamentado parcialmente la administración de pruebas para la detección de sustancias controladas a determinados funcionarios y empleados públicos, mediante el mecanismo de Orden Ejecutiva del Gobernador. Sin embargo, por la importancia que reviste este asunto, es menester que se apruebe esta legislación a los efectos de reglamentar el establecimiento, en el Gobierno de Puerto Rico, sus departamentos, agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, de programas de pruebas de drogas que propicien condiciones de trabajo seguras y saludables.

El Tribunal Supremo Federal de los Estados Unidos de América ha emitido decisiones en donde se determina que la implantación de programas para la detección de sustancias controladas cumplen con las garantías constitucionales cuando en un balance de intereses, el interés legítimo del Estado de proteger la salud y seguridad pública prevalece sobre los derechos e intereses del funcionario o empleado afectado por las pruebas de detección sustancias controladas.

Mediante esta Ley se autoriza a las dependencias de gobierno, bajo determinadas circunstancias, a administrar pruebas de detección de sustancias controladas a sus funcionarios y empleados. Esto, sujeto al cumplimiento de los requisitos esenciales que garanticen los derechos constitucionales de las partes afectadas y a la disponibilidad de oportunidades de orientación y tratamiento rehabilitacional para los servidores públicos concernidos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como "Ley para Reglamentar las Pruebas de Drogas en el Empleo en el Sector Público".

Artículo 2.- Declaración de Propósitos

Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico adoptar las medidas necesarias para prevenir los efectos adversos del uso de sustancias controladas en el área de empleo en el sector público.

La Asamblea Legislativa, comprometida con la salud y seguridad de los funcionarios o empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus departamentos, agencias e instrumentalidades y de la ciudadanía en general, considera necesario y conveniente autorizar y reglamentar el establecimiento de programas para la administración de pruebas de drogas a funcionarios o empleados del sector público. Ello, a los fines de desalentar el uso ilegal de drogas y sustancias controladas y reducir los riesgos a la seguridad que su consumo acarrea.

Esta Ley pretende delinear las circunstancias bajo las cuales se permitirá al Gobierno de Puerto Rico administrar pruebas para detectar el uso de sustancias controladas en el empleo público y prescribir los requisitos que al efecto deberán ser observados por las agencias. Ha de servir, además, para establecer las garantías mínimas necesarias para proteger la intimidad e integridad personal del funcionario o empleado sujeto a las pruebas y garantizar al máximo la confiabilidad, precisión y confidencialidad de sus resultados. Todo, en un contexto de orientación y rehabilitación, encaminado al fiel desempeño de las funciones y deberes del servidor público.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Agencia" significa la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, corporaciones públicas y dependencias. Se excluye de esta definición a aquellas corporaciones públicas y dependencias cuyos funcionarios o empleados estén representados por organizaciones sindicales.

(b) "Agencia de Seguridad Pública" cuando se especifique este término se entenderá que únicamente son el Departamento de Justicia, el Negociado de Investigaciones Especiales, la Policía de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública, la Guardia Nacional de Puerto Rico, el Departamento de Bomberos, la Defensa Civil de Puerto Rico, la Administración de Corrección y los guardias de seguridad de las empresas privadas contratados por la Administración para prestar servicios de custodia en instituciones penales, la Administración de Instituciones Juveniles, la Junta de Libertad Bajo Palabra, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y el Instituto de Ciencias Forenses.

(c) "Droga" o "Sustancia Controlada" es toda droga o sustancia comprendida en las Clasificaciones I y II del Artículo 202 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", exceptuando el uso de sustancias controladas por prescripción médica u otro uso autorizado por ley.

(d) "Funcionario o Empleado" es toda persona que preste servicios a cambio de salario, sueldo, jornal o cualquier tipo de remuneración o por contrato, en cualquier Agencia o Agencia de Seguridad Pública, según definidas en los incisos (a) y (b) de este artículo.

(e) "Muestra" incluye orina, sangre o cualquier otra sustancia del cuerpo que se determine que cumple con los criterios de confiabilidad y precisión aceptados por la profesión médica.

(f) "Programa" es el Programa para la Detección de Sustancias Controladas establecido conforme a las disposiciones de esta Ley.

(g) "Sospecha Razonable Individualizada" es la convicción moral de que una persona específica, está bajo la influencia o es usuario regular de sustancias controladas, lo que afecta su desempeño en el empleo; y que, de ser sometido a una prueba para la detección de estas sustancias, se obtendría de ella un resultado positivo.

(h) "Laboratorio" es cualquier laboratorio de análisis clínico que posea una licencia expedida por el Secretario de Salud de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 97 de 25 de junio de 1962, según enmendada.

Artículo 4.- Administración de Pruebas de Detección de Sustancias Controladas por Parte de la Agencia.

Se autoriza a los Secretarios, Administradores, Directores y Jefes de las Agencias y Agencias de Seguridad Pública a establecer Programas permanentes de detección de sustancias controladas que empleen pruebas confiables que permitan identificar a los funcionarios y empleados usuarios de drogas, para tratarlos y rehabilitarlos en aquellos casos que esta Ley así lo disponga, para que puedan desempeñar fiel y cabalmente sus funciones y deberes en el servicio público. La adopción de estos Programas se hará en consulta con la Oficina Central de Administración de Personal, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Instituto de Ciencias Forenses y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; y con la aprobación del Departamento de Justicia.

A. Ningún funcionario o empleado podrá ser sometido a una prueba para la detección de sustancias controladas, a menos que ocurra una de las siguientes circunstancias:

(1) Que ocurra un accidente de grandes proporciones en el trabajo relacionado con sus funciones y durante horas de trabajo, atribuible directamente al funcionario o empleado. La Agencia determinará mediante reglamentación, que tipo de accidente se considerará de grandes proporciones. En estos casos, se ordena a las Agencias a que, en consulta con el Instituto de Ciencias Forenses, establezcan en sus Programas el período de tiempo luego de ocurrido el accidente, dentro del cual se deberán realizar las pruebas de detección. No se podrá someter al funcionario o empleado a las pruebas de detección de sustancias controladas cuando el mismo no se encuentre en pleno dominio de sus facultades mentales por motivo del accidente, a menos que una orden judicial ordene lo contrario. Las agencias tendrán discreción para adoptar en sus programas otras circunstancias extraordinarias en las cuales se eximirá al funcionario o empleado de someterse a las pruebas de detección de sustancias controladas luego de ocurrido el accidente.

(2) Que exista sospecha razonable individualizada por parte del personal de supervisión cuando el funcionario o empleado de la Agencia ocupa una de las funciones sensitivas de las enumeradas en el inciso B de este artículo, basada en la observación o percepción de conducta anormal o errática en el empleo que incluya, sin limitarse a: el descenso significativo e injustificado en la productividad del funcionario o empleado; un patrón de ausencias o tardanzas injustificadas; conducta violenta; inestabilidad emocional; disfunción sensorial o motora; posesión o control de sustancias controladas en el área de empleo; o convicciones criminales por delitos relacionados con el uso, consumo o tráfico de sustancias controladas. El término incluye también, la observación personal y específica de cierta conducta, apariencia, manera de hablar u olor particular del funcionario o empleado que razonablemente de base a un supervisor adiestrado a tales propósitos para entender que el funcionario o empleado está bajo los efectos de sustancias controladas. En los casos antes mencionados, las pruebas deberán administrarse dentro del período de setenta y dos (72) horas desde la última observación o percepción de conducta anormal o errática que genera la sospecha razonable individualizada. El supervisor deberá llevar un expediente en el cual anote todos los incidentes que generen sospechas de que algún empleado o funcionario está bajo la influencia o es usuario de sustancias controladas. Estos expedientes, estarán regidos bajo las normas de confidencialidad contenidas en Artículo 9 de esta Ley.

(3) Que el funcionario o empleado sea tanto Jefe de Agencia como Director de División, personal de confianza o que ocupe una posición sensitiva de las enumeradas en el inciso B de este artículo dentro de una Agencia de Seguridad Pública. En estos casos, tales funcionarios o empleados estarán sujetos a pruebas periódicas de detección de sustancias controladas.

(4) Que la persona decida someterse voluntariamente a las pruebas de detección de sustancias controladas, sin que ello le haya sido requerido en forma alguna como condición para mantener el empleo o para disfrutar de los derechos y beneficios que legalmente le asisten.

B. Se consideran posiciones sensitivas aquellas que reúnen uno o más de los siguientes requisitos: participación en la fabricación, custodia, manejo, distribución y acceso a sustancias controladas; manejo y acceso a equipos y materiales peligrosos, tóxicos, explosivos o inflamables; transportación escolar y transporte aéreo, marítimo o terrestre de pasajeros, carga o maquinaria pesada, y mecánica de tales vehículos de transporte o carga; portación, acceso o incautación de armas de fuego; investigación y procesamiento de la actividad criminal y la delincuencia juvenil, el crimen organizado, las situaciones de corrupción gubernamental y toda situación de amenaza a la seguridad interna; participación directa en la prestación de servicios médicos y de primeros auxilios, rescate o ambulancia; custodia y prestación directa de servicios de supervisión y rehabilitación para adictos, menores, víctimas de maltrato, personas con impedimentos, imputados, convictos o confinados; manejo directo de información altamente confidencial referente a asuntos

de seguridad pública; relación directa con las salas de juegos de azar o casinos; o cualesquiera otras posiciones de alto riesgo a la salud, seguridad pública u orden social, en las que una mínima disfunción de las facultades físicas o mentales del funcionario o empleado podría ocasionar un incidente o accidente fatal o de grandes proporciones o poner en grave e inminente peligro la vida de la ciudadanía o la suya propia.

Artículo 5.- Requisitos del Programa

Todo Programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. Las pruebas se conducirán de acuerdo con el Programa que deberá adoptar la Agencia por escrito, el cual será notificado a los funcionarios y empleados mediante la entrega de una copia del mismo que contendrá la fecha de vigencia del mismo. Esta notificación se hará por lo menos sesenta (60) días antes de su fecha de vigencia. Igual término y condiciones aplicarán a las notificaciones y entregas de copias que se hagan con respecto a subsiguientes enmiendas que se realicen al Programa.

B. El objetivo principal del Programa será identificar a los usuarios de sustancias controladas y lograr su rehabilitación, con las excepciones establecidas en esta Ley, para que puedan desempeñar fielmente sus funciones y deberes en el empleo en el sector público.

C. El Programa deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

(1) Una declaración de política pública sobre el uso ilegal de sustancias controladas a tenor con lo dispuesto en esta Ley, que incluya una descripción de las sanciones y penalidades aplicables a la elaboración, distribución, posesión o uso ilegal de drogas bajo las leyes de Puerto Rico y los Estados Unidos de América, y una afirmación de que tales prácticas están prohibidas en el área de empleo.

(2) Una orientación a los funcionarios o empleados sobre los riesgos a la salud y seguridad vinculados al consumo de sustancias controladas y el plan que estará disponible para el tratamiento y rehabilitación de los funcionarios o empleados que arrojasen positivo a pruebas de sustancias controladas. Esto incluye la educación y adiestramiento de los supervisores en cuanto al tipo de conducta observable en el funcionario o empleado que puede haber sido inducida por el uso de sustancias controladas, a los propósitos de configurar la sospecha razonable individualizada. Si los supervisores no reciben la educación y adiestramiento aquí requerido, sus sospechas se presumirán controvertiblemente irrazonables y como tal podrán ser impugnadas en su día en un proceso adjudicativo.

(3) Las normas de conducta sobre el uso de sustancias controladas, incluyendo la descripción de las circunstancias bajo las cuales la Agencia le podrá requerir a un funcionario o empleado que se someta a las pruebas de drogas. Además, deberá mencionar las medidas preventivas y de tratamiento en beneficio de aquel funcionario o empleado cuya prueba inicial corroborada resulte positiva; e incluir las medidas correctivas o disciplinarias a imponerse a aquel funcionario o empleado que se niegue a que le administren las pruebas de detección o a someterse al plan de orientación, tratamiento y rehabilitación luego de arrojar positivo al uso de drogas, o que continúe usando ilegalmente sustancias controladas, cuando así esta Ley lo disponga.

(4) La descripción detallada del procedimiento a seguir para la administración de las pruebas de drogas, incluyendo lo relativo a la confidencialidad de los resultados. La agencia deberá garantizar al máximo la protección del derecho a la intimidad e integridad personal del funcionario o empleado afectado.

(5) Un listado de las sustancias controladas que se busca detectar con las pruebas a realizarse.

Artículo 6.- Procedimiento

El procedimiento para la administración de pruebas de drogas deberá observar los siguientes requisitos:

A. La muestra será tomada por el Instituto de Ciencias Forenses, quien administrará la prueba a todas las Agencias. A las Agencias de Seguridad Pública, las pruebas se administrarán libre de costo. Se autoriza al Instituto de Ciencias Forenses a cobrar por los servicios de administración de las pruebas de detección de sustancias controladas a las demás agencias gubernamentales.

B. Las muestras no podrán ser sometidas a ningún tipo de pruebas que no sean las necesarias para detectar las sustancias controladas definidas en el inciso (c) del Artículo 3 de esta Ley.

C. La prueba se administrará de acuerdo con los procedimientos analíticos y de cadena de custodia de la muestra, científicamente aceptables, y de modo que se proteja al máximo la intimidad del funcionario o empleado afectado. Si se utilizara la prueba de orina, no habrá un observador presente mientras el funcionario o empleado provee la muestra; pero una persona tomará la muestra, que el funcionario o empleado le entregue, en el momento en que el mismo desaloje el cuarto de servicios sanitarios. Para mayor confiabilidad, se podrá utilizar el método de teñir el agua de la bacineta para evitar la adulteración de la muestra. El grado de intrusión no podrá ser mayor que el necesario para prevenir la adulteración y preservar la cadena de custodia.

D. Antes de que la Agencia pueda tomar alguna acción basada en el resultado positivo de una prueba, la muestra deberá ser sometida a un segundo análisis de corroboración.

Se advertirá al funcionario o empleado por escrito que, de así desearlo, se le podrá entregar a un laboratorio de su selección, parte de la muestra para que tenga la oportunidad de efectuar un análisis independiente de la misma. En estos casos, la agencia sufragará los gastos de las pruebas de drogas que allí se realicen. En todo caso, el funcionario o empleado tendrá la oportunidad de informar con anterioridad a la prueba cualesquiera datos que estime relevantes para la interpretación de dicho resultado, incluyendo el uso de drogas por prescripción médica y de las no recetadas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no menoscabará el derecho del funcionario o empleado a obtener copia de los resultados de la prueba de detección de sustancias controladas; a impugnar la determinación de sospecha razonable que dió lugar a las pruebas; a impugnar resultados positivos corroborados en una vista y a presentar prueba demostrativa de que no ha utilizado ilegalmente sustancias controladas.

E. Se considerará como tiempo trabajado el que fuere necesario para que el funcionario o empleado sea sometido a las pruebas de detección de sustancias controladas. No obstante, al referir a los funcionarios o empleados al plan de orientación, tratamiento y rehabilitación, en aquellos casos que así la Ley lo ordena, las Agencias estarán facultadas para mantenerlos trabajando de modo que no representen riesgo a la salud y seguridad pública, o concederles el uso de licencia por enfermedad. En su carencia, se la podrá conceder licencia regular de vacaciones, o licencia sin sueldo como última medida, hasta tanto el funcionario o empleado complete exitosamente el programa de rehabilitación adoptado por la agencia.

Artículo 7.- Tratamiento

A. Las Agencias, con excepción de lo dispuesto en el inciso B de este artículo, deberán exigirle a aquel funcionario o empleado, cuya prueba de drogas arroje un resultado positivo corroborado, que participe en un plan de orientación, tratamiento y rehabilitación que deberán obligatoriamente adoptar las Agencias, como condición para no ser sancionado y podrá someter periódicamente a dicho funcionario o empleado a pruebas adicionales como parte del plan de rehabilitación. La negativa a participar en el plan de rehabilitación o a

someterse a las pruebas que como parte del tratamiento se le requieran, así como la presencia de sustancias controladas en el resultado de las pruebas adicionales a las que sea sometido, se considerará causa para la toma de medidas correctivas o acciones disciplinarias contra el funcionario o empleado, más allá de la mera amonestación verbal o la reprimenda escrita, conforme a la legislación y reglamentación aplicable, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley.

B. No será obligatorio adoptar planes de tratamiento y rehabilitación para la Policía de Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses, los Fiscales del Departamento de Justicia, el Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección y los guardias de seguridad de empresas privadas contratados por la Administración de Corrección para prestar servicios de custodia en instituciones penales. Sin embargo, estas Agencias podrán voluntariamente adoptar planes de tratamiento y rehabilitación para los funcionarios o empleados antes mencionados..

Artículo 8.- Medidas correctivas, acciones disciplinarias, suspensiones, destituciones y despidos.

A. El primer resultado positivo obtenido de algún funcionario o empleado de los enumerados a continuación podrá ser causa para la suspensión sin sueldo, destitución, despido o cualquier otra sanción que las Agencias descritas en el inciso (B) del Artículo 7 discrecionalmente determinen en su Programa, independientemente de que hayan adoptado un plan de tratamiento y rehabilitación; y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso C de este artículo. En estos casos se deberá suspender inmediatamente al funcionario o empleado, sin privarle de su sueldo o remuneración, hasta tanto se realice una vista con las garantías procesales mínimas contempladas en esta Ley. Si luego de esta vista, se mantiene la determinación original adversa al funcionario o empleado, la Agencia podrá tomar las medidas que haya establecido en su Programa.

B. El primer resultado positivo obtenido de algún funcionario o empleado de las Agencias, que no sean las enumeradas en el inciso A de este artículo, no será causa de despido. En estos casos, se deberá suspender inmediatamente al funcionario o empleado, sin privarle de su sueldo o remuneración, hasta tanto se realice una vista con las garantías procesales mínimas contempladas en el inciso C de este artículo. Si luego de esta vista, se mantiene la determinación original adversa al funcionario o empleado, la Agencia podrá a su discreción mantenerlos trabajando de modo que no representen riesgo a la salud y seguridad pública, o conceder licencia por enfermedad. En su carencia, se podrá conceder licencia regular de vacaciones, o licencia sin sueldo como última medida, hasta tanto el funcionario o empleado complete exitosamente el plan de tratamiento y rehabilitación adoptado por la Agencia.

C. En todos los casos en donde se disponga tomar medidas correctivas, acciones disciplinarias, suspensiones, destituciones o despidos se deberán cumplir con las garantías procesales mínimas de notificación y vista, en donde el funcionario o empleado tenga la oportunidad de ser oído, que pueda presentar evidencia a su favor e impugnar la evidencia presentada en su contra y donde pueda presentar las defensas que le asistan.

D. La negativa por parte del cualquier funcionario o empleado a participar en el plan de rehabilitación adoptado por la agencia cuando así se le requiera, podrá conllevar la suspensión sin sueldo, la destitución o el despido.

La negativa infundada de un funcionario o empleado a someterse a las pruebas de drogas cuando así se le requiera, a tenor con lo dispuesto en esta Ley, activará la presunción controvertible de que el resultado hubiese sido positivo.

Artículo 9.- Confidencialidad de los Resultados

Toda información, formulario, informe, entrevista o declaración relacionado con el resultado de las pruebas de drogas será considerado información "Confidencial" y no podrá ser revelado, excepto: a) al funcionario o empleado que haya sido sometido a la prueba; b) a cualquier persona designada por éste por

escrito para recibir dicha información; c) a funcionarios o empleados designados por la Agencia para ese propósito; y d) a los proveedores de tratamiento y planes de rehabilitación para el usuario de sustancias controladas, cuando el funcionario o empleado preste su consentimiento expreso.

La Agencia deberá emplear el mayor grado de diligencia en custodiar y preservar la confidencialidad de los resultados.

Artículo 10.- Responsabilidad Criminal

Ningún resultado positivo a pruebas de detección de sustancias controladas administradas por una Agencia podrá ser utilizado como evidencia en un proceso criminal contra el funcionario o empleado.

Artículo 11.- Responsabilidad de la Agencia

Toda Agencia que sancione correctiva o disciplinariamente o discrimine contra un funcionario o empleado en contravención a lo dispuesto en esta Ley, será responsable de los daños que ocasione al funcionario o empleado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado".

El Tribunal de Primera Instancia, en la sentencia que dicte en acciones civiles interpuestas bajo las precedentes disposiciones, podrá ordenar a la Agencia que reponga en su empleo al funcionario o empleado.

Artículo 12.- Reglamentación

Se autoriza a los Secretarios, Administradores, y Jefes de Agencias y a las Agencias de Seguridad Pública para adoptar la reglamentación necesaria para la implantación de los Programas, en consulta con la Oficina Central de Administración de Personal, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y el Instituto de Ciencias Forenses y el Departamento de Trabajo y Recursos Humanos; y con la aprobación del Departamento de Justicia. Asimismo, se les faculta para determinar, con el asesoramiento del Departamento de Justicia, las posiciones sensitivas que estarán sujetas a la administración de pruebas de drogas según dispone esta Ley.

Artículo 13.- Revisiones y Apelaciones de las Determinaciones de la Agencia

El funcionario o empleado podrá revisar o apelar las determinaciones de la Agencia, relacionadas con las pruebas de detección de sustancias controladas contempladas en esta Ley, según dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 14.- Organizaciones sindicales en corporaciones públicas.

Cuando en una corporación pública o dependencia exista una organización sindical que represente a los funcionarios o empleados en una unidad apropiada de negociación colectiva, la administración de pruebas de drogas estará sujeta a lo dispuesto en el convenio colectivo acordado por las partes y por la legislación aplicable sobre relaciones obrero-patronales.

Artículo 15.- Esta Ley entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, de lo Jurídico, y de Trabajo y de Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del P. del S. 41, tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

En la primera línea eliminar todo su contenido y sustituir por "Para requerir pruebas para la detección de sustancias controladas como requisito previo a empleo en las agencias del Gobierno de Puerto Rico, autorizar a éstas a establecer programas de"

En la tercera línea eliminar "y" y después de "drogas en el empleo" insertar "; y fijar penalidades"

En la Exposición de Motivos:

Páginas 1 y 2 eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente:

"La felicidad y la atención a la vida humana, y no su destrucción, es el primer y único objeto del buen gobierno." Thomas Jefferson. Traducción nuestra.

El Gobierno de Puerto Rico tiene el compromiso y el interés apremiante de erradicar el uso, posesión, distribución y tráfico ilegal de sustancias controladas. Aun cuando el Estado debe evitar o minimizar toda interferencia en la vida privada de sus ciudadanos, la consecución de la libertad personal de éstos y el bienestar de la sociedad y sus comunidades requiere la adopción de toda aquella medida encaminada a preservar su seguridad.

El crimen, la violencia, la conducta antisocial, los accidentes, los embarazos no planificados de adolescentes, la exposición de infantes a los efectos de las drogas y sus consecuencias y la adicción, constituyen sólo una parte del costo que el uso ilegal de sustancias controladas impone a la sociedad. El costo en la pérdida de vidas humanas es incalculable: tres (3) de cada cuatro (4) asesinatos ocurridos en Puerto Rico están relacionados al uso y tráfico ilegal de sustancias controladas. Sin la implantación de medidas efectivas por parte del Gobierno, el daño a la sociedad sería mayor.

Según estadísticas oficiales de la Administración Federal de Servicios de Abuso de Sustancias y Salud Mental (SUBSTANCE ABUSE AND MENTAL HEALTH SERVICES ADMINISTRATION), doce punto ocho (12.8) millones de ciudadanos son usuarios de drogas. Entre 1994 y 1995, continuó el aumento del uso de drogas por jóvenes, de ocho punto dos (8.2) a diez punto nueve (10.9) por ciento, duplicando la cifra de 1992.

Se ha estimado, además, que a nivel nacional, el uso ilegal de sustancias controladas representa un costo para la sociedad de sesenta y siete (67) billones de dólares, de los cuales, el setenta (70) por ciento representa los costos de la actividad criminal y el treinta (30) por ciento los de servicios médicos.

El Estado tiene también el interés apremiante de erradicar el uso ilegal de sustancias controladas en el servicio público. El usuario de sustancias controladas ilegales en el empleo además de convertirse, consciente o inconscientemente, en un cómplice de la conducta criminal violenta o antisocial, participa de un acto que presenta graves riesgos a su salud y a la de los demás y conlleva consecuencias lastimosas al bienestar de su familia y al ambiente de trabajo.

A nivel nacional, cerca de dos terceras (2/3) partes de las personas que ingresan a la fuerza laboral han confrontado problemas por el uso y abuso de sustancias controladas. El setenta y un (71) por ciento de las personas mayores de dieciocho (18) años de edad que son usuarios de drogas están empleadas, incluyendo cinco punto cuatro (5.4) millones a tiempo completo y uno punto nueve (1.9) millones a tiempo parcial.

Además del riesgo que representa tener un funcionario o empleado incapaz de cumplir sus deberes y funciones realizando tareas que requieren el uso cabal de sus facultades físicas y mentales, por razón del consumo de sustancias controladas, otras de las consecuencias malignas del uso ilegal de sustancias controladas en el empleo son el peligro a la vida de los demás empleados y la del público con el cual interviene; el deterioro en la productividad y en la eficiencia; el ausentismo crónico; la desmoralización y deterioro en las relaciones de personal; el incremento en accidentes y lesiones en el trabajo y la comisión de otros delitos en el área de empleo, tales como la apropiación ilegal. Cuando se trata del servicio al Pueblo, el efecto del daño es infinitamente mayor.

La Asamblea Legislativa, en la consecución de su primer y único objetivo, la felicidad y la atención a la vida humana; comprometida con la salud y seguridad de los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus departamentos, agencias e instrumentalidades y de la ciudadanía en general; y fundamentándose en el interés apremiante antes consignado, entiende prudente y razonable adoptar toda aquella medida necesaria encaminada a prevenir los efectos adversos del uso de sustancias controladas en el área de empleo en el sector público.

A esos fines, considera necesario y conveniente requerir pruebas para la detección del uso ilegal de sustancias controladas como requisito previo a empleo en las

agencias del Gobierno de Puerto Rico y autorizar y reglamentar el establecimiento de programas para la administración de pruebas de drogas a funcionarios o empleados del sector público, con el propósito de conservar y proteger un ambiente de trabajo seguro y tranquilo, que propenda al bienestar social y laboral de todos los funcionarios y empleados del servicio público y de la ciudadanía en general.

Al establecer programas para la administración de pruebas de drogas a funcionarios o empleados del sector público en Puerto Rico, la Asamblea Legislativa reconoce que la implantación de los mismos en agencias en el sector público ha evidenciado una reducción del uso ilegal de sustancias controladas en el empleo, acompañada de un aumento en la detección de usuarios. Reconoce además, estar convencida de que el aumento de la probabilidad de detección ayudará a los funcionarios y empleados a resistir cualquier presión dirigida a comprometerse en este tipo de actividad y de que la implantación de estos programas constituirá un mensaje claro a dichos usuarios y a la sociedad en general, de que el uso ilegal de sustancias controladas no puede ser ni será tolerado.”

En Texto Decretativo:

- Página 2, línea 2 después de “Pruebas” eliminar “de Drogas” y sustituir por “para la Detección de Sustancias Controladas”
- Página 2, línea 4 después de “de” eliminar “Propósitos” y sustituir por “Política Pública”
- Página 2, entre
las líneas 4 y 5 insertar “El Gobierno de Puerto Rico tiene el compromiso y el interés apremiante ético, legal, social y económico de erradicar el uso, posesión, distribución y tráfico ilegal de sustancias controladas.
Cónsono con este principio, se declara incompatible con el desempeño efectivo de las funciones y deberes de un puesto o cargo en el servicio público, el uso de sustancias controladas, en o fuera del sitio o lugar del trabajo o en los alrededores del mismo.”
- Página 2, línea 5 eliminar todo su contenido
- Página 3, línea 1 eliminar “para” y sustituir por “A esos fines, entendemos prudente y razonable adoptar toda aquella medida necesaria encaminada a”
- Página 3, línea 3 después de “funcionarios” eliminar “o”
- Página 3, línea 5 después de “ciudadanía en general,” insertar “y fundamentándose en el interés apremiante antes consignado,”
- Página 3, línea 7 después de “público” eliminar “. Ello”
- Página 3, línea 8 después de “consumo acarrea” insertar “, todo ello dirigido a conservar y proteger

un ambiente de trabajo seguro y tranquilo, que propenda al bienestar social y laboral de todos los funcionarios y empleados del servicio público y de la ciudadanía en general.”

- Página 3, línea 9 después de “las circunstancias” eliminar “bajo las cuales” y sustituir por “en las que”
- Página 3, línea 14 después de “sus resultados” eliminar “. Todo”
- Página 3, línea 15 después de “orientación” insertar “, tratamiento”
- Página 3, línea 16 después de “servidor público” insertar “, conforme a los recursos disponibles del Estado”
- Página 3, línea 20 después de “Agencia” eliminar “significa” y sustituir por “,”
- Página 3, línea 21 antes de “departamentos” insertar “oficinas,”
- Página 4, línea 2 después de “sindicales” insertar “debidamente certificadas por la junta local o ~~federal~~ de la Junta de Relaciones del Trabajo. Esta definición incluye a toda asociación bonafide que represente a funcionarios o empleados del Gobierno de Puerto Rico, salvo que mediante legislación o reglamentación, el Gobierno federal ocupe el campo”
- Página 4, línea 3 después de “Agencia de Seguridad Pública” eliminar el resto de la línea
- Página 4, línea 4 eliminar “unicamente”
- Página 4,
líneas 6 a 10 eliminar todo su contenido y sustituir por “Rico, el Cuerpo de Bomberos, la Defensa Civil de Puerto Rico, el Cuerpo de Seguridad Escolar, el Cuerpo de Emergencias Médicas, la Administración de Corrección , el Programa de Salud Correccional del Departamento de Salud y los guardias de seguridad de las empresas privadas contratados por la Administración de Corrección para prestar servicios de custodia en instituciones penales, la Administración de Instituciones Juveniles, la Junta de Libertad Bajo Palabra, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, el Instituto de Ciencias Forenses , el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.”
- Página 4, línea 11 después de “Sustancia Controlada” eliminar “es” y sustituir por “,”
- Página 4, entre
las líneas 14 y 15 intercalar lo siguiente:
“(d) “Enlace”, la persona cualificada designada por el Secretario, Administrador, Director o Jefe de las Agencia para que asista en la coordinación de la ayuda al empleado y del Programa establecido en cada Agencia conforme a lo dispuesto en esta Ley.”

Página 4,

líneas 15 a 17

eliminar todo su contenido y sustituir por “(e) "Funcionario o Empleado", toda persona que preste servicios a cambio de salario, sueldo, jornal o cualquier tipo de remuneración, de carrera o de confianza, a tiempo parcial o irregulares, en cualquier Agencia o Agencia de Seguridad Pública, según definidas en los incisos (a) y (b) de este Artículo.

Página 4, entre las

líneas 17 y 18

intercalar lo siguiente:

“(f) "Laboratorio", cualquier entidad pública o privada que se dedique a realizar análisis clínicos o forensicos debidamente autorizado y licenciado por el Secretario de Salud, que procese pruebas para la detección de sustancias controladas utilizando sustancialmente las guías y parámetros establecidos por el National Institute of Drug Abuse (N.I.D.A.).”

Página 4,

líneas 18 a 20

eliminar todo su contenido y sustituir por “(g) "Muestra", se refiere a la muestra de orina que supe el funcionario o empleado para ser sometida a análisis, que se determine que cumple con los criterios de confiabilidad y precisión aceptados por el Registro Federal para las Pruebas de Detección de Sustancias Controladas del Departamento de Salud Federal y la reglamentación del Departamento de Salud de Puerto Rico.”

Página 4,

líneas 21 a 22

eliminar todo su contenido y sustituir por “(h) "Programa", el Programa para la Detección de Sustancias Controladas que mediante reglamentación es establecido conforme a las disposiciones de esta Ley.

(i) “Puestos o Cargos Sensitivos”, aquellos que reúnen uno o más de los siguientes requisitos: participación en la fabricación, custodia, manejo, distribución y acceso a sustancias controladas; manejo y acceso a equipos y materiales peligrosos, tóxicos, explosivos, inflamables, cablería eléctrica de alto voltaje o equipos y materiales de naturaleza similar; transportación escolar y transporte aéreo, marítimo o terrestre de pasajeros, carga o maquinaria pesada, y mecánica de tales vehículos de transporte o carga; portación, acceso o incautación de armas de fuego; participación directa en la prestación de servicios médicos y de primeros auxilios, rescate o ambulancia; custodia y prestación directa de servicios de supervisión y rehabilitación para adictos, menores, envejecientes, víctimas de maltrato, personas con impedimentos, imputados, convictos o confinados; la prestación y supervisión directa de servicios de educación,

orientación y consejería a los estudiantes del Sistema de Educación Pública; manejo y acceso directo de información altamente confidencial referente a asuntos de seguridad pública; relación directa con las salas de juegos de azar o casinos; o cualesquiera otras posiciones de alto riesgo a la salud, seguridad pública u orden social, en las que una mínima disfunción de las facultades físicas o mentales del funcionario o empleado podría ocasionar un incidente o accidente fatal o poner en grave e inminente peligro la vida de la ciudadanía o la suya propia. Esta definición incluirá todo aquél puesto o cargo en la Oficina propia del Gobernador de Puerto Rico.”

Página 5,
líneas 1 a 7

eliminar todo el contenido y sustituir por “(j) "Sospecha Razonable Individualizada", la convicción moral de que una persona específica está bajo la influencia o es usuario regular de sustancias controladas, independientemente que luego se establezca o no tal hecho. Dicha sospecha deberá estar fundamentada en factores observables y objetivos tales como: a) observación directa del uso o posesión de sustancias controladas; b) síntomas físicos que adviertan estar bajo la influencia de una sustancia controlada; c) un patrón reiterado de conducta anormal o comportamiento errático en el empleo.”

Página 5, entre las
líneas 7 y 8

intercalar lo siguiente:

“Artículo 4.-Enlace para la Ayuda al Empleado en las Agencias; designación y deberes

Todo Secretario, Administrador, Director y Jefe de las Agencias designará a una persona cualificada que servirá de Enlace Para Ayuda al Empleado y coordinará todo lo relacionado al Programa de pruebas para la detección de sustancias controladas que en esta Ley se establece. Se designará a un Enlace por cada organización constituida al amparo de algún Plan de Reorganización.

Cada Agencia coordinará con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción el asesoramiento y ayuda necesaria que necesite el Enlace Para Ayuda al Empleado para implantar y desarrollar el Programa, conforme a los estándares establecidos.

La persona designada como Enlace Para Ayuda al Empleado queda autorizada para extender sus servicios, de acuerdo a los recursos disponibles, a atender otras situaciones que afectan la salud física y mental de funcionarios o empleados, tales como el abuso de alcohol.

Artículo 5.-Pruebas de Detección de Sustancias Controladas previo a empleo

Como parte de una evaluación médica diseñada para determinar la salud general de los candidatos a empleo, toda Agencia o Agencia de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico, requerirá la presentación de un informe certificado de resultado de una prueba para la detección de sustancias controladas como requisito previo al empleo.

Dicha prueba deberá ser administrada por cualquier laboratorio no más tarde de veinticuatro (24) horas a partir del momento que la agencia se lo requiera al candidato en cuestión y la misma será costeadada por la Agencia o la Agencia de Seguridad Pública.

La negativa de cualquier candidato a empleo a someterse a dicha prueba, o un resultado positivo en la misma, así certificado por el laboratorio en cuestión, será causa suficiente para denegar el empleo.

Cada agencia establecerá la reglamentación necesaria para la implantación de esta disposición.”

Página 5,
líneas 8 y 9

eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo (6).-Programas de Pruebas de Detección de Sustancias Controladas; autorización a Agencias y Agencias de Seguridad Pública.”

Página 5, línea 11

después de “establecer” eliminar todo el contenido y sustituir por “, mediante reglamentación, Programas permanentes para la detección de”

Página 5,
líneas 15 a 22

eliminar todo su contenido y sustituir por “y deberes en el servicio público. Cada Agencia y Agencia de Seguridad Pública reglamentará la adopción de estos Programas en consulta con la Oficina Central de Administración de Personal, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, y el Instituto de Ciencias Forenses. Todo Reglamento deberá ser aprobado por el Departamento de Justicia , que será responsable de evaluar su legalidad a tenor con las necesidades específicas de cada Agencia y Agencia de Seguridad Pública. Si al momento en que entre en vigor esta Ley, el Departamento de Justicia no ha recibido el Reglamento de una Agencia o Agencia de Seguridad Pública, dicha Agencia o Agencia de Seguridad Pública adoptará el reglamento modelo que a esos fines redactará el Departamento de Justicia.

Todas las Agencias y Agencias de Seguridad Pública que formen parte de una organización constituida al amparo de algún Plan de Reorganización, adoptarán un mismo Reglamento bajo un sólo Programa.

Aquellas Agencias o Agencias de Seguridad Públicas que hayan establecido un programa de pruebas para la detección de uso de sustancias controladas para la fecha de aprobación de esta Ley, podrán mantenerlo en vigor siempre y cuando dicho programa cumpla con todos los requisitos consignados en este estatuto. A esos fines, deberán revisar dichos programas y su reglamentación con el propósito de conformarlos a las disposiciones de esta Ley antes de que entre en vigor la misma.”

Páginas 6 y 7

eliminar todo su contenido

Página 8

eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 7.-Requisitos del Programa para la Detección de Sustancias Controladas; Agencias y Agencias de Seguridad Pública; Reglamento

Todo reglamento que se adopte para la implantación de las disposiciones de esta Ley y la creación del Programa para la Detección de Sustancias Controladas en cada Agencia y Agencia de Seguridad Pública, deberá incluir lo siguiente:

(a) Se le entregará a cada funcionario o empleado una notificación en la que se le informará la implantación del Programa, por lo menos treinta (30) días antes de su fecha de vigencia. Igual término y condiciones aplicarán a las notificaciones y entregas de copias que se hagan con respecto a subsiguientes enmiendas que se realicen al Reglamento.”

Página 9, línea 1

eliminar todo su contenido y sustituir por “(b) El objetivo principal del Programa será identificar a los funcionarios o empleados que desempeñen sus funciones o deberes bajo el efecto de sustancias”

Página 9, línea 4

eliminar todo su contenido

Página 9, línea 5

eliminar “(1)” y sustituir por “(c)”

Página 9, línea 10

eliminar “(2)” y sustituir por “(d)”

Página 9, línea 15

después de “empleado que puede” eliminar “haber sido inducida por” y sustituir por “producir”

Página 9, línea 20

eliminar “(3)” y sustituir por “(e)”

Página 9, línea 21

eliminar todo su contenido y sustituir por “descripción de las circunstancias que le permitirán a la Agencia requerir a un”

Página 10, línea 6

después de “sustancias controladas” eliminar “, cuando así esta Ley lo disponga”

Página 10, línea 7

eliminar “(4)” y sustituir por “(f)”

Página 10, línea 11

eliminar “(5)” y sustituir por “(g)”

Página 10,
entre las líneas
12 y 13

intercalar lo siguiente:

“Artículo 8.-Administración de Pruebas para la detección de sustancias controladas;
Agencias

Ningún funcionario o empleado podrá ser sometido a una prueba para la detección de sustancias controladas, a menos que ocurra una de las siguientes circunstancias:

(1) Que ocurra un accidente de grandes proporciones en el trabajo relacionado con sus funciones y durante horas de trabajo, atribuible directamente al funcionario o empleado. Se entenderá por el término “accidentes de grandes proporciones” aquél determinado en la jurisprudencia federal o estatal. No se podrá someter al funcionario o empleado a las pruebas de detección de sustancias controladas cuando éste no se encuentre en pleno dominio de sus facultades mentales por motivo del accidente, a menos que una orden judicial ordene lo contrario. Las agencias tendrán discreción para determinar en sus programas otras circunstancias extraordinarias en las cuales se eximirá al funcionario o empleado de someterse a las pruebas de detección de sustancias controladas luego de ocurrido el accidente.

En este caso, las pruebas deberán administrarse dentro del período de veinticuatro (24) horas a partir del momento en que ocurrió el accidente.

(2) Que exista sospecha razonable individualizada de por lo menos dos (2) supervisores del funcionario o empleado, de los cuales uno (1) deberá ser supervisor directo.

En este caso, las pruebas deberán administrarse no más tarde de treinta y dos (32) horas desde la última observación o percepción de conducta anormal o errática que genera la sospecha razonable individualizada.

Cualquiera de los dos (2) supervisores, deberá llevar un récord que permanecerá bajo la custodia de la persona Enlace, o en su defecto, en la oficina del Secretario, Administrador, Director o Jefe de la Agencia, en el cual anotará todos los incidentes que generen sospechas de que algún funcionario o empleado se encuentra desempeñando sus funciones o deberes bajo los efectos de sustancias controladas. Estos récords, estarán regidos bajo las normas de confidencialidad contenidas en el Artículo 14 de esta Ley.

Cuando el funcionario cualificado designado por el Secretario, Administrador, Director o Jefe de la Agencia, en consulta con la persona Enlace, entienda que procede administrar la prueba para la detección de sustancias controladas, así lo ordenará.

Los récords de los funcionarios o empleados a quienes no se les administren pruebas para la detección de sustancias controladas durante un término de seis (6) meses de haberse anotado el primer incidente serán destruidos.

(3) Que el funcionario o empleado ocupe un puesto o cargo sensitivo dentro del Gobierno, según se define dicho término en esta Ley.

En este caso, al funcionario o empleado se le podrán administrar pruebas periódicas de detección de sustancias controladas.

(4) Que el funcionario sea el designado por el Secretario, Administrador, Director o Jefe de la Agencia, para ordenar la administración de pruebas o sea la persona Enlace. En este caso, al funcionario o empleado se le podrán administrar pruebas periódicas de detección de sustancias controladas.

(5) Que el funcionario o empleado haya dado positivo a una primera prueba y se requieren pruebas subsiguientes de seguimiento.

(6) Que el funcionario o empleado decida someterse voluntariamente a las pruebas de detección de sustancias controladas, sin que ello le haya sido requerido en forma alguna como condición para mantener el empleo o para disfrutar de los derechos y beneficios que legalmente le asisten.

Artículo 9.-Administración de Pruebas para la detección de sustancias controladas; Agencias de Seguridad Pública

A todo funcionario o empleado de una Agencia de Seguridad Pública, según se define dicho término en esta Ley, incluyendo al Jefe, Subjefe o Director de la misma, se le podrán administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas.

Artículo 10.-Presunción controvertible

La negativa injustificada de un funcionario o empleado a someterse a las pruebas para la detección de sustancias controladas, cuando así se le requiera a tenor con lo dispuesto en esta Ley, activará la presunción controvertible de que el resultado hubiese sido positivo.”

Página 10, línea 13

eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 11.-Pruebas para la detección de sustancias controladas; Procedimiento”

Página 10, línea 14

después de “de pruebas” eliminar “de drogas” y sustituir por “para la detección de sustancias controladas”

- Página 10,
líneas 16 a 20 eliminar todo su contenido y sustituir por “(a) La muestra será tomada por el Instituto de Ciencias Forenses, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción o la entidad cualificada contratada para esos propósitos.”
- Página 11, línea 1 eliminar “(B)” y sustituir por “(b)”
- Página 11, línea 2 después de “detectar” eliminar “las sustancias controladas definidas en el inciso (c) del” y sustituir por “sustancias controladas, según definidas en el”
- Página 11, línea 4 eliminar “(C)” y sustituir por “(c)”
- Página 11,
líneas 6 y 7 eliminar todo el contenido y sustituir por “la intimidad del funcionario o empleado afectado. Como regla general, no habrá un observador presente mientras el funcionario o empleado provee la muestra. Sin embargo, de darse una de las circunstancias de sospecha o adulteración de la muestra previstas en las guías y procedimientos establecidos por la comunidad científica, podrá efectuarse la toma de muestra bajo observación directa por alguien del mismo sexo.”
- Página 11, línea 8 eliminar “una” y sustituir por “Una” y después de “muestra” eliminar “,”
- Página 11,
líneas 13 y 14 eliminar todo su contenido
- Página 12, línea 1 eliminar todo su contenido y sustituir por “Se le advertirá, además, que tendrá derecho”
- Página 12, línea 2 eliminar “empleado”
- Página 12, línea 3 después de “razonable que” eliminar “dió” y sustituir por “dio”
- Página 12,
líneas 6 a 14 eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente:
“(e) Todo resultado deberá ser certificado por la entidad que haya analizado la muestra, antes de ser informado a la agencia. Cuando se trate de un resultado positivo, la muestra deberá ser sometida a un segundo análisis de corroboración y un Médico Revisor Oficial cualificado lo estudiará, tomando en cuenta los medicamentos que el funcionario o empleado informó que utilizaba y certificará el resultado de acuerdo a sus observaciones y análisis.
“(f) Se considerará como tiempo trabajado el que fuere necesario para que al funcionario o empleado le administren a las pruebas de detección de sustancias controladas.”

Página 12,

líneas 15 y 16

eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 12.- Orientación, Tratamiento y Rehabilitación; Agencias

(a) Las Agencias deberán”

Página 12, línea 18

después de “rehabilitación” eliminar “que”

Página 12,

líneas 19 a 21

eliminar todo su contenido y sustituir por “ , referido por la persona Enlace. El funcionario o empleado podrá optar por someterse a dicho tratamiento y rehabilitación en cualquier institución pública o privada, certificada para ello. En el caso de optar por esta última, el funcionario o empleado será responsable por el costo del tratamiento y rehabilitación, a menos que éste pueda ser sufragado por su póliza de seguro de salud.

(b) Se podrá someter periódicamente a dicho funcionario o empleado a pruebas adicionales como parte del plan de tratamiento y rehabilitación.

(c) La negativa a participar en el plan de rehabilitación o a”

Página 13, línea 5

después de “dispuesto” eliminar “el el Artículo 8 de” y sustituir por “en”

Página 13,

líneas 6 a 22

eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente:

“(d) La Agencia asegurará a todo funcionario o empleado, mientras éste cumpla con el tratamiento y la rehabilitación dispuestos, que seguirá trabajando, de modo tal que no representen riesgo a la salud y seguridad pública.

(e) En aquellos casos en donde la permanencia del funcionario o empleado en el empleo representa un riesgo a la salud o a la seguridad de éste o la de los demás empleados de la Agencia, aplicarán las mismas condiciones establecidas en el inciso

(f) de este Artículo.

(f) En aquellas circunstancias en que el funcionario o empleado requiera tiempo para asistir al tratamiento en los casos provistos en el inciso anterior de este Artículo, se le cargará el tiempo ausente, en primera instancia, a la licencia por enfermedad acumulada. Cuando éste no tenga balance acumulado en dicha licencia, se le cargará en tiempo compensatorio o a la licencia por vacaciones acumulada y en última instancia, se le concederá una licencia sin sueldo hasta un término máximo de seis

(6) meses.

(g) En el caso de que se trate de un funcionario o empleado reincidente, la Agencia no tendrá que cumplir con el requisito de orientación, tratamiento y rehabilitación establecido en esta Ley. En este caso, la Agencia tampoco tendrá que otorgar los

beneficios de tiempo compensatorio, licencia por vacaciones y licencia sin sueldo dispuestos en este Artículo ni absorber los costos del tratamiento y la rehabilitación. En este caso, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 de esta Ley. Las Agencias de Seguridad Pública no tendrán que cumplir con las disposiciones de este Artículo, excepto en aquellas circunstancias en que voluntariamente decidan hacerlo.”

Página 14,
líneas 1 a 13

eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente:

“Artículo 13.-Despido o destitución como excepción; garantías procesales; Agencias y Agencias de Seguridad Pública

(a) Se suspenderá inmediatamente al funcionario o empleado de una Agencia que arroje un primer resultado positivo en una prueba para la detección de sustancias controladas, sin privarle de su sueldo o remuneración, hasta tanto se realice una vista con las garantías procesales mínimas contempladas en el inciso (b) de este Artículo. Si luego de la celebración de la vista, se mantiene la determinación original adversa al funcionario o empleado, la Agencia procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 12 de esta Ley.

(b) No se podrá despedir o destituir a un funcionario o empleado del puesto o cargo que ocupa por arrojar un resultado positivo corroborado en la prueba inicial para la detección de sustancias controladas. No obstante, a modo de excepción, se podrá despedir o destituir al funcionario o empleado:

(1) Cuando por la propia naturaleza del empleo, la condición detectada resulte irremediablemente incompatible con el desempeño efectivo de las funciones y deberes del puesto o cargo.

Se declara irremediablemente incompatible con el uso de sustancias controladas, todo puesto o cargo en cualesquiera de las Agencias de Seguridad Pública.

(2) Cuando el funcionario o empleado ostente un puesto o cargo sensitivo; disponiéndose que en tal caso se podrá optar por la suspensión sin sueldo o cualquier otra sanción o medida correctiva que se disponga mediante reglamento.

(3) Cuando el funcionario sea el designado por el Secretario, Administrador, Director o Jefe de la Agencia, para ordenar la administración de pruebas o sea la persona Enlace; disponiéndose que en tal caso se podrá optar por la suspensión sin sueldo o cualquier otra sanción o medida correctiva que se disponga mediante reglamento.

(4) Cuando el funcionario o empleado se niega a participar en el plan de rehabilitación adoptado por la agencia cuando así se le requiera; disponiéndose que

en tal caso se podrá optar por la suspensión sin sueldo o cualquier otra sanción o medida correctiva que se disponga mediante reglamento.

(5) Cuando se trate de un funcionario o empleado reincidente; disponiéndose que en tal caso se podrá optar por la suspensión sin sueldo o cualquier otra sanción o medida correctiva que se disponga mediante reglamento.”

Página 14, línea 14 eliminar “(C)” y sustituir por “(c)” y después de “casos en” eliminar “donde” y sustituir por “que”

Página 14, línea 18 después de “le asistan.” insertar “Dicha vista deberá realizarse no más tarde de veinte (20) días a partir de la notificación de la medida correctiva, acción disciplinaria, suspensión, destitución o despido.”

Página 14,
líneas 19 a 21 eliminar todo su contenido

Página 15,
líneas 1 a 3 eliminar todo su contenido

Página 15, línea 4 eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 14.- Confidencialidad de los Resultados y de los récords de incidentes”

Página 15, línea 6 después de “pruebas de drogas” insertar “y los récords de incidentes que generen sospechas de que algún funcionario o empleado se encuentra desempeñando sus funciones o deberes bajo el efecto de sustancias controladas,”

Página 15, línea 14 eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 15.-Uso de resultados en procedimiento Administrativo, Civil o Criminal”

Página 15, línea 16 después de “un proceso” insertar “administrativo, civil o”

Página 15, línea 17 después de “funcionario o empleado” insertar “, excepto cuando se trate de la impugnación de dicho resultado o del procedimiento seguido en la prueba en la que se obtuvo el mismo”

Página 15,
líneas 18 a 21 eliminar todo su contenido

Página 16,
líneas 1 a 14 eliminar todo su contenido

Página 16, línea 15 después de “Artículo” eliminar “13” y sustituir por “16”

Página 16, línea 20 después de “Puerto Rico” insertar “o de conformidad a lo dispuesto en la ley orgánica de la agencia o en leyes aplicables”

Página 16,
entre las líneas
20 y 21

intercalar lo siguiente:

“Artículo 17.- Responsabilidad de la Agencia y Agencia de Seguridad Pública
Toda Agencia y Agencia de Seguridad Pública, que discrimine contra un funcionario o empleado en contravención a lo dispuesto en esta Ley, o que no cumpla con las normas de confidencialidad establecidas en la misma, será responsable de los daños que ocasione al funcionario o empleado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado".

El Tribunal de Primera Instancia, en la sentencia que dicte en acciones civiles interpuestas bajo las precedentes disposiciones, podrá ordenar a la Agencia que reponga en su empleo al funcionario o empleado.

Artículo 18.-Responsabilidad civil del Estado

Nada de lo dispuesto en esta Ley autoriza las acciones por daños y perjuicios contra el Estado o sus funcionarios o empleados, por cualquier acción o determinación tomada a tenor con un resultado certificado de una prueba para la detección de sustancias controladas administrada por una entidad privada.

Artículo 19.-Sanciones y Penalidades

La violación de cualesquiera de las disposiciones de esta Ley conllevará la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones administrativas: amonestación escrita, suspensión de empleo y sueldo, la destitución o despido.

No obstante, toda persona que, a sabiendas y voluntariamente divulgue o haga uso indebido de la información relacionada a o los resultados obtenidos en el proceso de la administración de pruebas para detectar el uso de sustancias controladas, según dispone esta Ley, o que violare sus disposiciones o la reglamentación que se promulgue a su amparo, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada por cada violación con pena de reclusión por un término fijo de un año o multa de dos mil (2,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de dos (2) años o hasta cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

De mediar circunstancias atenuantes, la pena podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses y un día o hasta mil (1,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

Toda persona así convicta quedará inhabilitada para desempeñar cualquier cargo o empleo público sujeto a lo dispuesto en la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada.

Los delitos aquí establecidos prescribirán a los cinco (5) años.”.

Página 16, línea 21

después de “Artículo” eliminar “14” y sustituir por “20”

Página 17,

líneas 3 a 5

eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente:

“debidamente certificadas por la junta local o federal de la Junta de Relaciones del Trabajo, el procedimiento para la administración de pruebas de drogas estará sujeto a lo dispuesto en esta Ley o a lo acordado mediante convenio colectivo.

Artículo 21.-Prohibición de discrimen

No se podrá establecer, en la implantación u operación de las disposiciones de esta Ley, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas.

Artículo 22.-Ramas Legislativa y Judicial

Sin que se interprete como un menoscabo a la autonomía que les confiere la Constitución de Puerto Rico, las Ramas Legislativa y Judicial adoptarán programas de detección de sustancias controladas con el propósito de proveer tratamiento y rehabilitación a todos sus funcionarios y empleados, irrespectivamente de que éstos hayan sido electos o designados.

Artículo 23.-Separabilidad

Si cualquier parte, artículo, párrafo, sección o cláusula de esta Ley fuese declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.

Artículo 24.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, a los efectos del funcionamiento e implantación de sus disposiciones, dentro de los ciento ochenta (180) días de su aprobación:

- a) Toda Agencia y Agencia de Seguridad Pública deberá realizar toda reorganización estructural necesaria y aprobará los reglamentos, procedimientos, formularios y todos los procesos administrativos y operacionales necesarios para la implantación de las disposiciones de esta Ley.
- b) Dentro del término antes mencionado, la Oficina Central de Administración de Personal, el Instituto de Ciencias Forenses y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, deberán haber comenzado todo asesoramiento o adiestramiento a los funcionarios y al personal directivo de las Agencias y Agencias

de Seguridad Públicas, según lo dispuesto en esta Ley.

c) A partir de los ciento ochenta (180) días de la aprobación de esta Ley, toda Agencia o Agencia de Seguridad Pública deberá entender en todas y cada una de las disposiciones que esta Ley le asigne.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Gobierno de Puerto Rico tiene el compromiso y el interés apremiante de erradicar el uso, posesión, distribución y tráfico ilegal de sustancias controladas. Aun cuando el Estado debe evitar o minimizar toda interferencia en la vida privada de sus ciudadanos, la consecución de la libertad personal de éstos y el bienestar de la sociedad y sus comunidades requiere la adopción de toda aquella medida encaminada a preservar su salud y seguridad.

El crimen, la violencia, la conducta antisocial, los accidentes, algunos embarazos no planificados de adolescentes, la exposición de infantes a los efectos de las drogas y sus consecuencias y la adicción, constituyen sólo una parte del costo que el uso ilegal de sustancias controladas impone a la sociedad. El costo en la pérdida de vidas humanas es incalculable: tres (3) de cada cuatro (4) asesinatos ocurridos en Puerto Rico están directamente relacionados al uso y tráfico ilegal de sustancias controladas. Sin la implantación de medidas efectivas por parte del Gobierno, el daño a la sociedad sería mayor.

El Estado tiene también el interés apremiante de erradicar el uso ilegal de sustancias controladas en el servicio público. El usuario de sustancias controladas ilegales en el empleo además de convertirse, consciente o inconscientemente, en un cómplice de la conducta criminal violenta o antisocial, participa de un acto que presenta graves riesgos a su salud y a la de los demás y conlleva consecuencias lastimosas al bienestar de su familia y al ambiente de trabajo.

Además del riesgo que representa tener un funcionario o empleado incapaz de cumplir sus deberes y funciones realizando tareas que requieren el uso cabal de sus facultades físicas y mentales por razón del consumo de sustancias controladas, otras de las consecuencias malignas del uso ilegal de sustancias controladas en el empleo son el peligro a la vida de los demás empleados y la del público con el cual interviene; el deterioro en la productividad y en la eficiencia; el ausentismo crónico; la desmoralización y deterioro en las relaciones de personal; el incremento en accidentes y lesiones en el trabajo y la comisión de otros delitos en el área de empleo, tales como la apropiación ilegal. Cuando se trata del servicio al Pueblo, el efecto del daño es infinitamente mayor.

El propósito del P. del S. 41 es autorizar a las agencias gubernamentales a establecer programas de detección de sustancias controladas dirigidos al tratamiento y la rehabilitación del usuario. A esos fines, la medida de referencia declara, como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la incompatibilidad del uso de sustancias controladas, en o fuera del sitio o lugar del trabajo o en los alrededores del mismo, con el desempeño efectivo de las funciones y deberes de un puesto o cargo en el servicio público, con el propósito de conservar y proteger un ambiente de trabajo seguro y tranquilo, que propenda al bienestar social y laboral de todos los funcionarios y empleados del servicio público y de la ciudadanía en general.¹

¹Debemos señalar que como resultado de la data oficial presentada durante el proceso de vistas públicas de las que fue objeto el P. del S. 41, reconocemos que la implantación de programas para la administración de pruebas de drogas a funcionarios o empleados en agencias en el sector público ha evidenciado una reducción del uso ilegal de sustancias controladas en el empleo, acompañada de un aumento en la detección de usuarios.

Por tanto, la medida procura delinear las circunstancias en las que se permitirá al Gobierno de Puerto Rico administrar pruebas para detectar el uso de sustancias controladas en el empleo público y prescribir los requisitos que al efecto deberán ser observados por las agencias. Pretende, además, establecer las garantías mínimas necesarias para proteger la intimidad e integridad personal del funcionario o empleado sujeto a las pruebas y garantizar al máximo la confiabilidad, precisión y confidencialidad de sus resultados.

La sumisión de empleados públicos a pruebas para detectar el uso de sustancias controladas en el empleo, constituye suficiente intromisión con la intimidad a que tiene derecho toda persona bajo la Sección 10 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y la Enmienda Cuarta de la Constitución de los Estados Unidos. Por tanto, la aplicación de un programa para la detección del uso de sustancias controladas activaría la protección contra registros y allanamientos irrazonables contenida en los estatutos antes citados:

"Because it is clear that the collection and testing of urine intrudes upon expectations of privacy that society has long recognized as reasonable, the Court of Appeals have concluded unanimously, and we agree, that these intrusions must be deemed searches under the Fourth Amendment"²

Para que un registro o allanamiento pueda ser considerado razonable bajo la Enmienda Cuarta, deberá estar basado en una sospecha razonable individualizada (individualized suspicion of wrongdoing). No obstante, "[s]earches conducted without grounds for suspicion of particular individuals have been upheld, however, in 'certain limited circumstances'".³ O sea, cuando el registro o allanamiento está fundamentado en una necesidad especial o interés gubernamental mayor, más allá de la investigación y procesamiento criminal, que justifique la intrusión a la intimidad.

La medida de referencia, con las enmiendas sugeridas, propone que ningún funcionario o empleado podrá ser sometido a una prueba para la detección de sustancias controladas a menos que ocurra una de las circunstancias enumeradas. Estas se resumen en las siguientes:

- (1) Que exista sospecha razonable individualizada de por lo menos dos (2) supervisores del funcionario o empleado, de los cuales uno (1) deberá ser supervisor directo.
- (2) Que ocurra un accidente de grandes proporciones en el trabajo relacionado con sus funciones y durante horas de trabajo, atribuible directamente al funcionario o empleado.
- (3) Que el funcionario o empleado ocupe un puesto o cargo sensitivo dentro del Gobierno, según se define dicho término en la Ley.

Cómo ya mencionáramos, para que un registro sea razonable, bajo la Enmienda Cuarta, deberá estar basado en una sospecha razonable individualizada, por lo que la primera circunstancia antes citada, es perfectamente válida.

En cuanto a la ocurrencia de un accidente de grandes proporciones, en Skinner, *supra*, el Tribunal Supremo federal validó una reglamentación que autorizaba las pruebas ante sospecha razonable de que los empleados no estuvieran cumpliendo con las reglas de seguridad y exigía las pruebas de detección a empleados involucrados en accidentes de trenes. El Tribunal sostuvo su opinión en que la reglamentación estaba fundamentada en intereses apremiantes gubernamentales, que pretendían evitar accidentes de trenes que resulten del uso de alcohol o drogas por los empleados concernidos.

²Skinner v Railway Labor Executives Association, 489 U.S. 602, 617 (1989).

³Walker v. Miller, ___ U.S. ___ (1977), decidido el 15 de abril de 1977.

En Treasury Employees v. Von Raab, 489 U.S. 656 (1989), el Tribunal Supremo federal decidió que puede prescindirse de la sospecha individualizada si en el balance de intereses pesa más el interés apremiante del Estado que la intrusión a la intimidad. En este caso, el Tribunal analizó la validez de una reglamentación federal que requería a los empleados del servicio de aduanas en puestos que exigían portar armas someterse a pruebas de detección de sustancias ilegales. Dicha reglamentación abarcaba también a aquellos empleados cuyo trabajo estaba relacionado con la incautación de drogas. El Tribunal razonó que debido a que la reglamentación aplica a individuos que ostentan puestos o cargos sensitivos y prohíbe el uso de los resultados de las pruebas para fines de procesamiento criminal, el interés gubernamental es mayor y la intrusión a la intimidad es mínima. Por tanto, se validó la reglamentación y con ello las pruebas de detección del uso de drogas a funcionarios o empleados que ocupen un puesto o cargo sensitivo dentro del Gobierno.

Por lo expuesto anteriormente, el someter a un empleado a pruebas de detección de sustancias ilegales en las tres (3) circunstancias antes descritas, no constituye un registro o allanamiento irrazonable, ya que en los tres (3) casos, el interés gubernamental justifica la intrusión a la intimidad.

Por otro lado, en Walker v. Miller, supra, un caso sobre la validez de un estatuto que establece pruebas para la detección de sustancias controladas como requisito para nominación a un cargo electivo, el señor Rehnquist, Juez Presidente del Tribunal Supremo federal, mediante opinión disidente, expresa:

"Lest readers expect the holding of this case [declarando inválido el estatuto] to be extended to any other case, the Court notes [en la opinión de la mayoría] that the drug test here is not part of a medical examination designed to provide certification of a candidate's general health. It is all but inconceivable that a case involving that sort of requirement could be decided differently than the present case; the same sort of urinalysis would be involved. The only possible basis for distinction is to say that the State has a far greater interest in the candidate's 'general health' than it does with respect to his propensity to use illegal drugs. But this is the sort of policy judgement that surely must be left to legislatures, rather than being announced from on high by the Federal Judiciary."⁴

Como indicáramos, la medida de referencia, propone, además, requerir pruebas para la detección de sustancias controladas como requisito previo a empleo en las agencias del Gobierno de Puerto Rico. El 1.º propuesto Artículo 5 dispone que "como parte de una evaluación médica diseñada para determinar la salud general de los candidatos a empleo, toda Agencia o Agencia de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico, requerirá la presentación de un informe certificado de resultado de una prueba para la detección de sustancias controladas como requisito previo al empleo".

Debemos señalar que es nuestra intención que se establezca este tipo de prueba como parte de la evaluación médica previo al empleo en el servicio público, fundamentado en el interés del Gobierno en la seguridad y salud general de los candidatos y no como instrumento para determinar la propensidad de éste al uso ilegal de drogas.

En conclusión, a la luz de lo expuesto y de la jurisprudencia aplicable, el P. del S. 41, con las enmiendas sugeridas, establece un balance correcto y adecuado entre el interés apremiante del Estado de preservar la salud y seguridad en el servicio público y el derecho a la intimidad y la protección contra los registros y allanamientos irrazonables.

⁴Id., p. 677.

Análisis del Articulado

Con el propósito de delinear, especificar y establecer la intención legislativa consignada en el P. del S. 41, a continuación analizamos aquellas disposiciones que estimamos requieren de comentarios ulteriores:

1. Artículo 2.-Declaración de Política Pública

En el Artículo 2 propuesto establecemos la política pública que regirá la implantación de esta Ley. En ella consignamos el interés especial o apremiante que tiene el Estado en prevenir los efectos adversos del uso de sustancias controladas en el área de empleo en el sector público, con el propósito de conservar y proteger un ambiente de trabajo seguro y tranquilo, que propenda al bienestar social y laboral de todos los funcionarios y empleados del servicio público y de la ciudadanía en general. Entendemos que este interés pesa más que la intrusión a la intimidad de aquellos que estarán sujetos a pruebas de detección de sustancias controladas.

2. Artículo 3.-Definiciones

Cónsono a lo expresado en dicho Artículo, los términos enumerados en éste tendrán el significado allí expresado.

(a) Es nuestra intención que cualquier entidad pública o privada pueda ser utilizada para realizar las pruebas aquí autorizadas. A esos fines, la definición del término "Laboratorio" no precluye la utilización de una entidad privada que provea dichos servicios a un costo menor que el de una pública. No obstante, cualquier entidad utilizada deberá procesar dichas pruebas utilizando sustancialmente las guías y parámetros establecidos por el National Institute of Drug Abuse (N.I.D.A.) .

(b) En cuanto a la muestra, no autorizamos la toma de sangre o cualquier otra sustancia, fluido o tejido del cuerpo. Entendemos que la intrusión a la intimidad es mínima sólo cuando se trata de la muestra de orina. Con el propósito de garantizar al máximo la confiabilidad y precisión de la muestra, establecemos que la misma deberá cumplir con los requisitos del Registro Federal para las Pruebas de Detección de Sustancias Controladas del Departamento de Salud Federal y la reglamentación del Departamento de Salud de Puerto Rico.

(c) Durante el proceso de vistas públicas, se evidenció la necesidad imperiosa de ampliar la definición del término "puestos o cargos sensitivos" para incluir a profesiones cuya naturaleza requiere la prestación y supervisión directa de servicios de educación, orientación y consejería a los estudiantes del Sistema de Educación Pública.

Se incluye en esta definición, además, a todo aquél puesto o cargo en la Oficina propia del Gobernador de Puerto Rico (La Fortaleza).

(d) Con el propósito de esclarecer en qué consta la "Sospecha Razonable Individualizada", disponemos que la misma deberá estar fundamentada en factores observables y objetivos tales como: a) observación directa del uso o posesión de sustancias controladas; b) síntomas físicos que adviertan estar bajo la influencia de una sustancia controlada; c) un patrón reiterado de conducta anormal o comportamiento errático en el empleo.

3. Artículo 5.-Pruebas de Detección de Sustancias Controladas previo a empleo

En este Artículo autorizamos que las agencias y agencias de seguridad pública requieran la presentación de un informe certificado de resultado de una prueba para la detección de sustancias controladas como requisito previo al empleo. La intención legislativa es que dicha prueba sea parte de la evaluación médica diseñada para determinar la salud general de los candidatos a empleo. Bajo ningún concepto se

entenderá o interpretará que este requisito constituye un instrumento para determinar la propensión del candidato a empleo al uso ilegal de drogas.

4. Artículo 6.-Programas de Pruebas de Detección de Sustancias Controladas; autorización a Agencias y Agencias de Seguridad Pública.

Además de que autoriza a las agencias a establecer programas permanentes para la detección de sustancias controladas, la importancia de este Artículo radica en que limita dicha facultad a la adopción de un reglamento, que deberá ser aprobado por el Departamento de Justicia, que será responsable de evaluar su legalidad a tenor con las necesidades específicas de cada Agencia y Agencia de Seguridad Pública.

En el caso de aquellas Agencias y Agencias de Seguridad Pública que formen parte de una organización constituida al amparo de algún Plan de Reorganización, o sea, que formen parte de un departamento sombrilla, expresamente disponemos que adoptarán un mismo Reglamento bajo un sólo Programa, a los fines de evitar la duplicidad de esfuerzos y fomentar la uniformidad de los programas.

5. Artículo 7.-Requisitos del Programa para la Detección de Sustancias Controladas; Agencias y Agencias de Seguridad Pública; Reglamento

Mediante este Artículo disponemos sobre la información mínima que debe contener todo reglamento que rija el programa para la detección de sustancias controladas en cada agencia. Toda agencia podrá adoptar en su propio reglamento toda aquella disposición que estime prudente, siempre que no contravenga lo dispuesto en este Artículo.

6. Artículo 8.-Administración de Pruebas para la detección de sustancias controladas; Agencias

El Artículo 8 propuesto establece las seis (6) circunstancias únicas por las cuales se podrá someter a un funcionario o empleado a una prueba para la detección de sustancias controladas.

(a) A los fines de establecer una definición para el término "accidentes de grandes proporciones" que sea manejable y lo suficientemente flexible que no haya que enmendar la ley para ajustarla a los cambios en la jurisprudencia, establecemos que la definición será aquella determinada mediante jurisprudencia. No obstante, las agencias deberán disponer mediante reglamentación aquella definición que más se ajuste a la propuesta por la jurisprudencia vigente.

(b) Con el propósito de evitar todo tipo de intervención indebida, disponemos que por lo menos dos (2) supervisores del funcionario o empleado, de los cuales uno (1) deberá ser supervisor directo, tendrán que haber llegado a la misma conclusión sobre la existencia de sospecha razonable individualizada. Disponemos, además, un procedimiento detallado para el acopio y disposición de la información pertinente. A tales fines, establecemos que los récords de los funcionarios o empleados a quienes no se les administren pruebas para la detección de sustancias controladas durante un término de seis (6) meses de haberse anotado el primer incidente serán destruidos.

(c) Se dispone para la administración de pruebas para la detección de sustancias controladas a los funcionarios o empleados que ostentan puestos o cargos sensitivos. Se trata de posiciones donde el interés gubernamental es mayor, por lo que se justifica prescindir de la sospecha razonable individualizada y administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas.

(d) En cuanto a la persona Enlace designada por el Secretario, Administrador, Director o Jefe de la Agencia, para ordenar la administración de pruebas, entendemos que por la propia naturaleza de su trabajo, se justifica que se someta a pruebas periódicas. Su caso, en nuestra opinión, es similar al de aquél que ostenta un puesto o cargo sensitivo.

7. Artículo 9.-Administración de Pruebas para la detección de sustancias controladas; Agencias de Seguridad Pública

El Artículo 9 dispone para la administración de pruebas para la detección de sustancias controladas a los funcionarios o empleados de Agencias de Seguridad Pública. Se trata de posiciones muy sensitivas donde el interés gubernamental es mayor, por lo que se justifica prescindir de la sospecha razonable individualizada y administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas.

8. Artículo 10.-Presunción controvertible

La presunción controvertible enunciada en este Artículo sólo aplicará en aquellos casos en que la negativa a someterse a las pruebas para la detección de sustancias controladas sea injustificada. Aunque optamos por no definir el término, entendemos que la negativa sería justificada sólo en aquellos casos en que la misma se fundamente en derechos constitucionales.

9. Artículo 18.-Responsabilidad civil del Estado

La intención legislativa relacionada a la responsabilidad civil del Estado es que éste no pueda ser reclamado por acciones o determinaciones que tome basado en un resultado certificado de una prueba para la detección de sustancias controladas administrada por una entidad privada.

No obstante, en el Artículo 17.- Responsabilidad de la Agencia y Agencia de Seguridad Pública, permitimos las reclamaciones a toda Agencia y Agencia de Seguridad Pública que discrimine contra un funcionario o empleado en contravención a lo dispuesto en la Ley, o que no cumpla con las normas de confidencialidad establecidas en la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado".

10. Artículo 19.-Sanciones y Penalidades

El Artículo 19 dispone las sanciones administrativas y penalidades por la violación de cualquiera de las disposiciones de la Ley. No obstante, con el propósito de asegurar la confidencialidad de los resultados obtenidos en el proceso de la administración de pruebas para detectar el uso de sustancias controladas, se establece como delito grave su divulgación o su uso indebido.

11. Artículo 24.-Vigencia

Aunque se dispone la vigencia inmediata de la Ley una vez aprobada, se establece que las agencias contarán con un período de ciento ochenta (180) días para realizar toda reorganización estructural necesaria y aprobar los reglamentos, procedimientos, formularios y todos los procesos administrativos y operacionales necesarios para la implantación de las disposiciones de la Ley.

Conclusión

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, de lo Jurídico y de Trabajo y de Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, entienden prudente y razonable adoptar toda aquella medida necesaria encaminada a prevenir los efectos adversos del uso de sustancias controladas en el área de empleo en el sector público.

A esos fines, consideran necesario y conveniente requerir pruebas para la detección del uso ilegal de sustancias controladas como requisito previo a empleo en las agencias del Gobierno de Puerto Rico y autorizar y reglamentar el establecimiento de programas para la administración de pruebas de drogas a funcionarios o empleados del sector público, con el propósito de conservar y proteger un ambiente de trabajo seguro y tranquilo, que propenda al bienestar social y laboral de todos los funcionarios y empleados del servicio público y de la ciudadanía en general.

Por las consideraciones expuestas y con las enmiendas sugeridas, vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, de lo Jurídico y de Trabajo y de Asuntos del Veterano y Recursos Humanos resuelven recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 41.

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)

Jorge Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico y de Trabajo

(Fdo.)

Luisa Lebrón Vda. de Rivera
Presidenta
Comisión de Asuntos del Veterano y Recursos Humanos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 7, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras a traspasar al municipio de Salinas, a precio para uso del Estado, cinco (5) cuerdas de terreno ubicadas en el barrio Aguirre, Sector Hacienda Vieja, detrás del puesto de gasolina, para la construcción de un Complejo Deportivo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las cinco cuerdas de terreno, ubicadas en el barrio Aguirre, Sector Hacienda Vieja, en el municipio de Salinas, actualmente están en completo desuso. El municipio necesita de un predio de terreno en la citada comunidad, que sea céntrico y provea suficiente espacio para el desarrollo de un Complejo Deportivo para la comunidad, ya que, en este momento, no cuentan con uno.

Una comunidad que cuenta con una infraestructura que permite se le provea los servicios básicos y esenciales que presta el Gobierno, aún carece de un área que fomente el deporte y esparcimiento de sus vecinos. A esos fines, es prudente ceder un terreno que no se está utilizando para que se construya un complejo deportivo adecuado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Tierras a traspasar al municipio de Salinas, a precio para uso del Estado, cinco (5) cuerdas de terreno ubicadas en el barrio Aguirre, Sector Hacienda Vieja, detrás del puesto de gasolina, para la construcción de un Complejo Deportivo.

Sección 2.- El Gobierno Municipal de Salinas utilizará las cinco cuerdas de terreno, sitas en el Sector Hacienda Vieja del Barrio Aguirre, únicamente para la construcción y desarrollo de un Complejo Deportivo. No podrá ceder o traspasar el título de propiedad de este terreno.

Sección 3.- La Autoridad de Tierras podrá retrotraer el título de este predio de terreno en cualquier momento, si se utiliza para otros propósitos no contemplados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor tan pronto sea aprobada."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 7, tiene el honor de rendir el presente informe y notificar a este Alto Cuerpo que recomienda la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

EN EL TITULO

Página 1, línea 1 Después de "Salinas," tachar la segunda coma ", "
 Página 1, línea 1 Después de "precio" añadir "especial"

EN EL TEXTO DECRETATIVO

Página 1, línea 2 Después de "precio" añadir "especial"
 Página 1, línea 4 Después de "Deportivo." añadir el siguiente texto:

"Disponiéndose, que por precio especial para uso del Estado se entiende que la Autoridad de Tierras tomará en cuenta el uso y el fin público a que habrá de ser destinado el predio de terreno objeto de la presente Resolución Conjunta al momento de determinar el precio de la transacción aquí ordenada, de manera que el precio de dicha transacción conlleve un descuento del valor en el mercado del mencionado predio, según determinado por tasación que del mismo haga la Autoridad de Tierras. El traspaso de la propiedad se realizará mediante la correspondiente escritura pública."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 7 tiene como propósito ordenar a la Autoridad de Tierras a traspasar al Municipio de Salinas, a precio para uso del Estado, cinco (5) cuerdas de terreno ubicadas en el barrio Aguirre, Sector Hacienda Vieja, detrás del puesto de gasolina, para la construcción de un Complejo Deportivo.

En la exposición de motivos de la medida se expone convincentemente la gran necesidad de facilidades deportivas que hay en el barrio Aguirre, Sector Hacienda Vieja, del Municipio de Salinas. Las necesidades de recreo y esparcimiento de dicha comunidad justifican plenamente la aprobación de la medida.

Las enmiendas sugeridas en el presente informe van dirigidas a aclarar el alcance del mandato legislativo en términos de los parámetros establecidos para el precio de la transacción, ante la relativa vaguedad del término "precio para uso del Estado". A pesar de que dicho lenguaje implica un trato preferencial y un correspondiente descuento del valor en el mercado, en consideración al uso público del predio, un lenguaje más claro y específico como el propuesto en las enmiendas sugeridas es recomendable. De hecho, el Departamento de Justicia sugirió lo propio en una ponencia escrita relacionada con esta medida.

La Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura evaluó esta medida en sesión ejecutiva, teniendo el beneficio de contar con ponencias sometidas por el Departamento de Justicia, la Autoridad de Tierras y el Municipio de Salinas. Luego del debido análisis y consideración a la R. C. del S. 7, la Comisión que suscribe acordó rendir este informe favorable, recomendando a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida, únicamente con las enmiendas de estilo reseñadas anteriormente.

Por las razones expuestas, la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

RAMON L. RIVERA CRUZ

Presidente

Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 88, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción la cantidad total de doscientos mil (200,000) dólares, de fondos originalmente consignados en los incisos c y d, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 172 de 5 de mayo de 1994, a fin de realizar la remodelación del Centro Psicosocial de Cayey; y para autorizar el pareo de los fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción le urge disponer de los fondos originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 172 de 5 de mayo de 1994, en su Sección 1, inciso c que asignaba cien mil (100,000) dólares, para la Sub-Estación Eléctrica del edificio A del Antiguo Hospital Ruiz Soler en Bayamón y en su inciso d que asignaba cien mil (100,000) dólares, para la planta de emergencia del Centro de Salud Mental en Mayagüez. Estas dos mejoras ya habían sido realizadas a la fecha de la asignación.

Por tal razón el total de doscientos mil (200,000) dólares, de los incisos c y d, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 172 de 5 de mayo de 1994 pueden ser reasignados para cumplir con la remodelación del Centro Psicosocial de Cayey, que forma parte del plan de rehabilitación de la agencia conforme a las estipulaciones y acuerdos del caso *Roberto Navarro Ayala et al. v. Governor or Puerto Rico et al.*, resuelto el 27 de febrero de 1996 en la Corte de Distrito Federal para le Distrito de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción la cantidad total de doscientos mil (200,000) dólares, de fondos originalmente consignados en los incisos c y d, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 172 de 5 de mayo de 1994, a fin de realizar la remodelación del Centro Psicosocial de Cayey.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del Gobierno de Estados Unidos.

Sección 3.-Consta en los expedientes de la Comisión de Hacienda de la Cámara la documentación de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción certificando que los fondos están disponibles para ser reasignados.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 88**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de fondos originalmente consignados en los incisos (c) y (d), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 172 de 5 de mayo de 1994, a fin de realizar la remodelación del Centro Psicosocial de Cayey; y para autorizar el pareo de los fondos.

La utilización de estos fondos serán para cumplir con la remodelación del Centro Psicosocial de Cayey, que forma parte del plan de rehabilitación de la agencia conforme a las estipulaciones y acuerdos del caso *Roberto Navarro Ayala et al. v. Governor of Puerto Rico et al.*, resuelto el 27 de febrero de 1996 en la Corte de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 88** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 136, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reprogramar al Programa de Administración y Desarrollo del Cuartel de Ballajá y al Programa de Conservación y Preservación Histórica de la Oficina Estatal de Preservación Histórica la cantidad de ocho millones novecientos once mil ciento un (8,911,101) dólares sobrantes de varias obras desarrolladas por la Autoridad de Edificios Públicos en el Barrio Ballajá; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el traspaso y pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Edificios Públicos, mediante contrato con la Oficina Estatal de Preservación Histórica, y durante varios años, se ha dado a la tarea de desarrollar varios proyectos en el Barrio Ballajá. A estos fines, la Asamblea Legislativa aprobó varias Resoluciones Conjuntas dirigidas a proveer los fondos necesarios para la infraestructura en el Barrio Ballajá. Las Resoluciones Conjuntas aludidas con las: Núm. 21 de 1ro. de mayo de 1986, Núm. 45 de 26 de junio de 1987, Núm. 142 de 20 de julio de 1988, Núm. 73 de 16 de agosto de 1989, Núm. 358 de 3 de agosto de 1990, Núm. 267 de 15 de agosto de 1991 y Núm. 320 de 12 de agosto de 1992.

La Autoridad de Edificios Públicos ha certificado la existencia de balances de recursos que están disponibles para ser programados. Los proyectos con sobrantes al 31 de diciembre de 1996 se detallan a continuación:

Número Proyecto	Descripción	Balance Disponible
1402	Asilo de Beneficencia	\$3,407,501
1403	Ordenamiento Interior Barrio Ballajá-Parque Beneficencia	296,964
1404	Jardín Paseo de Ballajá Fase II	9,260
1406	Plaza V Centenario y Aparcamiento Soterrado	2,645,594
1415	Demolición Parcial Real Audiencia	<u>2,551,782</u>
	Total	<u>\$8,911,101</u>

Por otro lado, existen los siguientes proyectos los cuales continúan en desarrollo o han finalizado su desarrollo físico, pero no su liquidación contable, requiriendo la asignación de recursos.

Número Proyecto	Descripción	Balance Disponible
1401	Cuartel de Ballajá-Fase I,II,IIIA, IIIB	\$4,979,088
1405	Jardín Paseo de Norzagaray-Fase III	471,958
1413	Remodelación Palacio Rojo y Sala de Prensa	1,354,994
1414	Restauración y Rehabilitación Real Audiencia	3,927,196
1416	Entorno de Palacio Rojo	<u>48,481</u>
	Total	<u>\$10,781,717</u>

A tales efectos, se reprograman los sobrantes antes señalados a fin de cumplir con las obligaciones ya contraídas y continuar la construcción de proyectos de mejoras a través de la Oficina Estatal de Preservación Histórica.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reprograma la cantidad de ocho millones novecientos once mil ciento uno (8,911,101) dólares de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Núm. 21 de 1ro. de mayo de 1986, Núm. 45 de 26 de junio de 1987, Núm. 142 de 20 de julio de 1988, Núm. 73 de 16 de agosto de 1989, Núm. 358 de 3 de agosto de 1990, Núm. 267 de 15 de agosto de 1991 y Núm. 320 de 12 de agosto de 1992, a fin de que sean utilizados por la Oficina Estatal de Preservación Histórica para los siguientes propósitos:

A) Atender los pagos a la Autoridad de Edificios Públicos de los siguientes proyectos:

Número Proyecto	Descripción	Pago
1401	Cuartel de Ballajá-Fase I,II,III-A, III-B	\$4,979,088

1405	Jardín Paseo de Norzagaray-Fase III	471,958
1413	Remodelación Palacio Rojo y Sala de Prensa	1,354,994
1416	Entorno de Palacio Rojo	48,481
	Sub-Total	<u>\$6,854,521</u>

B) Continuar la construcción de los siguientes proyectos:

Número Proyecto	Descripción	Pago
1414	Restauración y Rehabilitación Real Audiencia	\$2,056,580
	Sub-Total	<u>2,056,580</u>
	TOTAL	<u>\$8,911,101</u>

Sección 2.-Se autoriza a la Oficina Estatal de Preservación Histórica a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Cuando los intereses del servicios lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Oficina Estatal de Preservación Histórica a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la Sustitutiva a la R. C. de la C. 136, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 9	después de "Públicos" insertar ", "
Página 1, línea 10	tachar "programados" y sustituir por "reassignados"
Página 1, línea 11	después de "1996" insertar ", "
Página 2, línea 25	tachar "reprograman" y sustituir por "reassignan," y después de "señalados" insertar ", "

En el Texto:

Página 3, línea 2	tachar " a fin de que sean" y sustituir por "para ser"
Página 3, línea 3	después de "Histórica" insertar ", "
Página 3, línea 7	tachar " _____ "
Página 3, línea 18	tachar " _____ "

Página 4, líneas 1, 7 y 8 después de "Histórica, "1" e "Histórica" insertar ", "

En el Título:

Página 1, línea 1 tachar "reprogramar" y sustituir por "reasignar"

Página 1, línea 3 y 4 después de "Histórica" y de "dólares" insertar ", "

Página 1, línea 5 después de "Ballajá" tachar ";" y sustituir por "para ser utilizados para el pago a la Autoridad de Edificios Públicos y la restauración y rehabilitación de mejoras permanentes;"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Sustitutiva de la R. C. de la C. 136 tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$8,911,101 producto de remanentes de varias obras de mejoras permanentes desarrolladas por la Autoridad de Edificios Públicos, para ser utilizados por la Oficina de Preservación Histórica, para el pago a la Autoridad de Edificios Públicos y la rehabilitación y restauración de la estructura Real Audiencia. También la medida dispone para el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados por la misma.

Con la asignación de los \$8,911,101, la Oficina de Preservación Histórica se propone lo siguiente:

A Atender los pagos a la Autoridad de Edificios Públicos de los siguientes proyectos:

Cuartel Ballajá-Fase I, II, III-A, II-B	\$4,979,088
Jardín Paseo de Norzagaray - Fase II	471,958
Remodelación Palacio Rojo y Sala de Prensa	1,354,994
Entorno de Palacio Rojo	48,481
Sub-Total	<u>\$6,854,521</u>

B. Continuar la construcción de los siguientes proyectos:

Restauración y Rehabilitación Real Audiencia	\$2,056,580
Sub-Total	<u>\$2,056,580</u>
TOTAL	<u>\$8,911,101</u>

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y Sesión Ejecutiva por la Comisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 136 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ROGER IGLESIAS SUAREZ
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 502, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de quinientos (500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, para la adquisición de equipo que se utilizará en el salón de costura de la escuela Segunda Unidad de Buena Vista de dicho municipio y autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de quinientos (500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, para la adquisición de equipo que se utilizará en el salón de costura de la escuela Segunda Unidad de Buena Vista de dicho municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Gobierno Municipal de Las Marías a parear estos fondos consignados bajo esta Resolución Conjunta con fondos estatales, municipales o particulares.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 502**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 502** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 510, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de doce mil (12,000) dólares previamente asignados en el inciso P de la Resolución Conjunta Núm. 417; para ser utilizados para la construcción de un puente peatonal con baranda para acceso a personas con impedimento físico en el sector Las Flores en Hato Tejas, Bayamón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996 asignó al Departamento de Obras Públicas del Municipio de Bayamón la cantidad de doce mil (12,000) dólares para la instalación de tubos en el Sector Burgos Adorno de Zaya Verde en Bayamón. Dichos fondos no fueron utilizados quedando así disponibles para otros propósitos.

Existen miles de personas con impedimentos físicos que necesitan utilizar diferentes equipos tales como andadores, sustentadores de pie, sillas de ruedas, equipo de terapia física, ortopedicos, auditivos, visuales y de distinta naturaleza.

Alrededor de esta necesidad real, también necesitan acceso a diferentes lugares, tales como rampas, puentes peatonales, etc.

La Asamblea Legislativa consciente de la necesidad de estas personas con impedimentos físicos, se ve en la obligación de proveerles los recursos necesarios para lograr romper las barreras arquitectónicas que limitan el movimiento de estas personas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de doce mil (12,000) dólares para ser utilizados para la construcción de un puente peatonal con baranda para acceso a personas con impedimento físico en el sector Las Flores en Hato Tejas, Bayamón.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 510**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 510** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 638, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de seis mil cuatrocientos sesenta y dos dólares con noventa y seis centavos (6,462.96) consignados originalmente mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas; para la adquisición de tubos de metal corrugado y otras mejoras, y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de seis mil cuatrocientos sesenta y dos dólares con noventa y seis centavos (6,462.96) consignados originalmente mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas; para la adquisición de tubos de metal corrugado y otras mejoras.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 638**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 638** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe final en torno a las Resoluciones del Senado 6 y 46, sometido por las Comisiones de Desarrollo de La Capital y de Asuntos Urbanos e Infraestructura.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Según establecido en la sesión del día de ayer, se decreta un receso hasta las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión del Senado de Puerto Rico. Señor Portavoz, se continúa con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

El Reverendo David Casillas y el Padre José Rivas, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la invocación.

REVERENDO CASILLAS: Muy buenos días, compañeros y compañeras, hermanos y hermanas. Comparto con ustedes, como siempre hacemos, una porción de la Palabra que debe ser y tiene que ser guía para nuestras vidas, para nuestra existencia. Leo en el Libro de Gálatas, lo que presenta es el estilo de vida del cristiano y todos somos cristianos o queremos ser cristianos. En esa relación con Dios se producen en nuestra vida unos resultados, cuando estamos íntimamente relacionados con Dios a través de su espíritu hay evidencia en nuestra conducta y en nuestro modo de ser de esa relación con Dios. Por eso el Apóstol Pablo dice que: "Los frutos del espíritu que es esa relación con Dios, es el amor, el gozo, la paz, la paciencia, la benignidad, la bondad, la fe, la mansedumbre, la templanza, contra tales cosas no hay ley, porque vienen de Dios".

PADRE RIVAS: Señor Jesús, tu nos hablas a través del Apóstol Pablo y pides para cada uno de nosotros bendiciones especiales, y pides dones, talentos, carismas; que podamos como Legisladores, como Senadores de un pueblo, ser agradables a tí sirviendo de la mejor manera. Danos la paciencia suficiente para entender, danos comprensión para aceptar y comprender a los otros, aunque no piensen como nosotros. Danos esa paz, esa paz que el mundo no da, que es la paz de tu presencia, de tu amor. Llénanos de esa paz para poderla comunicar donde quiera que estemos, que seamos instrumentos de paz. Que nos des alegría y gozo al servirte, magnanimidad para poderte alabarte y glorificarte y que tomemos conciencia de que somos hijos tuyos, que nos sentimos orgullosos de tener un hermano mayor, que es Cristo, y con esa fuerza del espíritu seguirte sirviendo.

Por hoy, Señor, terminamos esta sesión cuando Tu quieras y nos reunimos desde temprano en la mañana para darte gloria y alabarte a través de nuestro servicio, para disfrutar después de nuestros trabajos, del fin de semana y de nuestra vida familiar con nuestros hijos, nuestras esposas y esposos, que tanto nos perdonan, que tanto nos comprenden, que tanto nos ayudan a ser mejores cada día. Bendícelos a ellos, bendice esta sesión, nuestros trabajos, nuestro esfuerzo, para al atardecer de esta noche poder decir: Gracias Señor por un día más, hemos hecho lo que teníamos que hacer y hemos tratado de hacerlo lo mejor posible". Todo esto te lo pedimos a Ti, Hijo de Dios, con la fuerza del espíritu, por los siglos de los siglos. Amén.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Jurídico, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 207, con enmiendas.

De la Comisión de Jurídico, un informe, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes en torno al P. del S. 260.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; de lo Jurídico y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 41, con enmiendas.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 101 y 148.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta con la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 264

Por los señores Agosto Alicea y Ramos Olivera:

"Para asignar a la Autoridad de Edificios Públicos de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares para la construcción de una nueva Escuela Intermedia en el Municipio de Jayuya; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 265

Por los señores Rodríguez Colón, Iglesias Suárez y la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para asignar al Municipio de Canóvanas la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la remodelación de las canchas de baloncesto en la Urbanización Loíza Valley y en la Urbanización Quintas de Canóvanas y para asfaltar los caminos Saúl Pérez, Jorge Pérez y Eva Acevedo del sector Lomas Coles de Lomas y las Calles 12 hasta la 22 en Canóvanas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 569

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para expresar la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a la Emisora radial WCPR, "Radio Coamo", en ocasión de celebrarse el Trigésimo aniversario de su fundación."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 570

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para extender el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al locutor coameño Víctor De La Cruz en ocasión de celebrarse el Mes de la radio puertorriqueña."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 571

Por el señor Agosto Alicea:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Sr. César Mercado, por haber obtenido el triunfo en la 44ta. edición de la Media Maratón de la Virgen del Pozo en Sabana Grande."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 572

Por el señor Agosto Alicea:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Jóvenes Embajadores de Cristo de la Iglesia De Dios Pentecostal, M.I.-Región de Puerto Rico, que celebran este año su 60mo. Aniversario de fundación."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 573

Por la señora Otero de Ramos:

"Para expresar el reconocimiento, el agradecimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico, al señor Gilbert Mamery, con motivo de rendírsele homenaje por el Ateneo Puertorriqueño, el jueves 29 de mayo de 1997."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 574

Por el señor González Rodríguez:

"Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Violeta Figueroa de Méndez por haber sido seleccionada Madre Ejemplar de la Ciudad Capital por la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 575

Por el señor González Rodríguez:

"Para expresar la más cálida felicitación del Senado a la Escuela de Bomba y Plena de Puerto Rico Don Rafael Cepeda Atilas, por haber alcanzado ésta el cuarto lugar en El Séptimo Festival de Danzas Folklóricas Mundial celebrado durante el mes de abril de 1997, en Palma de Mallorca, España."

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 663

Por la señora Juarbe Benítez:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de seis mil trescientos (6,300) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de acondicionadores de aire que se instalarán en los salones de kindergarten de Las Marías."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 664

Por la señora Juarbe Benítez:

"Para asignar al Gobierno Municipal de San Sebastián, la cantidad de catorce mil cuatrocientos (14,400) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de acondicionadores de aire que se instalarán en los salones de kindergarten del Distrito Escolar de San Sebastián."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 665

Por la señora Juarbe Benítez:

"Para asignar al Gobierno Municipal de San Sebastián, la cantidad de seiscientos (600) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de un acondicionador de aire que será instalado en el Cuartel de la Policía de San Sebastián."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 667

Por la señora Juarbe Benítez:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de seiscientos (600.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de un acondicionador de aire que será instalado en el Cuartel de la Policía de Las Marías."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 668

Por la señora Juarbe Benítez:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de novecientos (900) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de un acondicionador de aire que será instalado en la Biblioteca Pública de Isabela."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 695

Por el señor Pérez Rivera:

"Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, que fueron consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, y se utilizarán para la construcción de un estacionamiento en la Escuela Laura Mercado de Poblado Rosario."

(HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado las R. C. de la C. 21, 226, 314, 373, 441, 550 y 579 y solicita igual resolución por parte del Senado.

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los siguientes nombramientos los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos: el profesor Manuel Hernández, para miembro del Consejo para la Conservación y Estudio de Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos, para un término que vence el 7 de octubre de 1998; el doctor Máximo Cerame Vivas, para miembro del Consejo para la Conservación y Estudio de Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos, para un término que vence el 7 de octubre de 1999; del licenciado Luis M. Delgado Colón, para Fiscal Auxiliar II, por un término de doce (12) años; del licenciado José R. Cardona Rodríguez; para Procurador de Menores, por un término de doce (12) años; del licenciado Carlos D. Riestra Cortés, para Fiscal Auxiliar I, por un término de doce (12) años; de la licenciada Laura Ydrach Vivoni; del Para Fiscal Auxiliar III, por un término de doce (12) años; de la licenciada Nancy Morales Cruz, para Fiscal Auxiliar II, por un término de doce (12) años y de la licenciada Delmarie Vega Lugo, para Procuradora de Relaciones de Familia, por un término de doce (12) años a partir del 1ro. de junio de 1997.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Manuel Díaz Saldaña, Secretario del Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo copia del Reglamento Operacional y de los Vendedores de la Lotería Adicional y enmiendas propuestas al Reglamento de la Lotería Adicional.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el Secretario de Hacienda, Honorable Manuel Díaz Saldaña, nos ha enviado una comunicación remitiendo copia al reglamento operacional y de los vendedores de Lotería Tradicional y enmiendas propuestas al reglamento, para que este documento sea referido a la Comisión de Hacienda del Senado para su estudio y evaluación.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 571, 572 y 573 y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del día.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en este momento quisiera aprovechar el turno de mociones para solicitar que se excuse a la compañera Lucy Arce Ferrer, quien se ha comunicado con nosotros para indicar que no podía acompañarnos en los trabajos de hoy, toda vez que su hermano falleció y se encuentra en esa gestión familiar lamentable y, a la vez, pues, unirnos a la pena que embarga la familia y a Lucy por este lamentable fallecimiento.

SR. PRESIDENTE: Queremos unirnos a esta expresión. Primero, antes de proceder a considerar la moción de excusa, queremos y para unirnos a transmitir nuestro pésame a Lucy, nuestra compañera Senadora, y a su familia, por la sensible pérdida de su hermano, el menor de los hermanos varones que tiene la compañera senadora Lucy Arce; muerte que le sobrevino en la madrugada de hoy, y que obviamente nos causa profunda tristeza a los que somos compañeros de la senadora Lucy Arce.

A la moción de que se excuse a la compañera, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que la moción presentada, se instruya a la Secretaria del Senado para que le haga llegar a la compañera Lucy Arce, pues el pésame y las condolencias de los compañeros Senadores del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Estoy seguro que nadie va a oponerse de que esa expresión sea por unanimidad y que todos los compañeros Senadores seamos coautores de ésta moción del compañero Portavoz de la Mayoría.

Senador González Rodríguez.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente, para secundar la moción del compañero Meléndez, a los efectos de que esta moción sea presentada a nombre del Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: A la enmienda introducida por el compañero senador González Rodríguez, ¿no hay objeción? No habiendo objeción, se enmienda la moción a esos efectos. A la moción del compañero Portavoz de la Mayoría, según enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: De igual forma queremos también solicitar que se excuse al compañero Aníbal Marrero, ya que se encuentra fuera de Puerto Rico en gestiones familiares debido a enfermedad de su mamá. Entendía él que iba a estar presente en la sesión del día ayer, no ha podido estar ayer ni va a estar en el día de hoy, toda vez que ha tenido complicaciones en sus gestiones familiares. Vamos a solicitar que se excuse oficialmente.

SR. PRESIDENTE: A moción del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Deseamos un pronto restablecimiento a la señora madre del senador Aníbal Marrero.

ASUNTOS PENDIENTES

La senadora Norma L. Carranza De León, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Senadora que suscribe de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, expone y solicita:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes evaluó y recomendó la aprobación del P. del S. 260 cuyo autor en el presente cuatrienio es el Senador Carlos Dávila López y suscrito por la Senadora Berríos Rivera. Dicha medida pretende establecer la política pública que regirá los festivales playeros y actividades sociales análogos en Puerto Rico, disponen la reglamentación, requisitos y mecanismos procesales para su celebración; asignar responsabilidades e imponer penalidades.

Luego de emitir mi voto a favor de esta medida en la correspondiente hoja de referéndum, y al analizar el contenido del proyecto, nos percatamos que el P. del S. 260 es el mismo proyecto radicado, por la que suscribe, el cuatrienio pasado bajo el P. del S. 1068. En ese entonces la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes rindió un informe negativo arguyendo que las actividades que se pretenderán regular ya estaban siendo atendidas en el P. del S. 1033, pieza legislativa que se convirtió en la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996. Rendir un informe positivo posteriormente a una medida idéntica pone en cuestionamiento el argumento antes señalado.

Por lo cual, muy respetuosamente solicitamos a este Honorable Cuerpo que ordene se devuelva dicho informe a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para que pondere la información indicada y haga constar mi voto en contra con los comentarios aquí vertidos".

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hay una moción escrita de la compañera Norma Carranza De León, vamos a solicitar que la misma se deje para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, habíamos dejado en asuntos pendientes en el día de ayer el Proyecto del Senado 207, vamos a solicitar que se considere el mismo con el segundo informe radicado en torno a esta medida.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz de que se sustituya el primer informe radicado por la Comisión de lo Jurídico en torno al Proyecto del Senado 207 por un segundo informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Llámesese la medida utilizándose como referencia el segundo informe radicado por la Comisión de lo Jurídico.

Como próximo asunto pendiente, se anuncia el Proyecto del Senado 207, titulado:

"Para enmendar el Artículo 269 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delito la utilización ilegal de tarjetas de débito."

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud de que se apruebe la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna enmienda al título, señor Senador?

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la enmienda al título contenida en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe la enmienda al título contenida en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 571, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Sr. César Mercado, por haber obtenido el triunfo en la 44ta. edición de la Media Maratón de la Virgen del Pozo en Sabana Grande.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Anualmente desde 1954 se celebra en Sabana Grande la Media Maratón de la Virgen del Pozo, la institución más antigua de nuestro pueblo y la carrera pedestre más vetusta de Puerto Rico.

César Mercado, quien a la edad de 38 años continúa corriendo como en sus mejores tiempos, fue el ganador, victoria que lo colocó como el máximo ganador de este evento, con 8 títulos. El ex medallista Centroamericano ha ganado la carrera en los años 1984, 85, 89, 90, 94, 96 y 97. En el 1993, no solamente logró el primer lugar, sino que impuso la marca existente, de 1:06:34.

César Mercado nació en Maricao, pero reside en Sabana Grande. Desde pequeño comienza a destacarse en los field-day siendo siempre el más destacado. Llegó a ser campeón de campo travesía de Puerto Rico. En el 1982, gana medalla de Oro en los Juegos Universitarios en Venezuela; en el 1983 representa a Puerto Rico en los Juegos Panamericanos obteniendo medalla de Plata y el segundo mejor tiempo Panamericano del Maratón. Representó a Puerto Rico en las Olimpiadas de los Angeles de 1984. En el 1990 representó a Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos, en México, donde obtuvo la medalla de Plata, registrando el segundo mejor tiempo.

El Senado de Puerto Rico manifiesta con júbilo su felicitación a este gran atleta, orgullo de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Sr. César Mercado, por haber obtenido el triunfo en el 44ta. edición de la Media Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande.

Sección 2. - Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada por el Senador Modesto Luis Agosto Alicea, al Sr. César Mercado.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación e información.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 572, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Jóvenes Embajadores de Cristo de la Iglesia De Dios Pentecostal, M.I.-Región de Puerto Rico, que celebran este año su 60mo. Aniversario de fundación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace sesenta (60) años los jóvenes de la Iglesia de Dios Pentecostal M.I., se inscribieron en el servicio selectivo y proclamaron: "soldados todos somos del ejército celestial...". El ocaso de la década del '30 tuvo un destello chispeante. Ya casi para expirar el decenio nació una embajada juvenil que con ímpetu comenzaba su embestida contra las huestes de maldad.

En el 1937 varios ministros, motivados por el Espíritu Santo, emprendieron la tarea al dar las primeras cinceladas a la AJEC. Los comienzos fueron difíciles pero firmes. Algunos obreros de la Iglesia que nació en el 1916 se ocuparon en mostrar interés y empeño por desarrollar la juventud que con firme resolución daba el frente en la batalla.

La AJEC fue la primera organización juvenil cristiana en Puerto Rico, marcando así el paso; con su lema "Puerto Rico para Cristo" labrando con fuerzas juveniles grandes triunfos en la historicidad de la Iglesia que le hizo nacer. Arecibo fue el escenario que plasmó el origen de la AJEC, albergando allí la juventud pentecostal. Aquella primera "generación AJEC" celebró su Convención los días 26 y 27 de julio de 1937. Fueron 13 las sociedades reportadas, agrupando éstas 351 paladines jóvenes.

Ya para la década del '40 la AJEC continuó su ascenso solidificándose como una asociación estable y creciente. Durante esta era contribuyó significativamente a la Iglesia a través de un ferviente programa evangelístico en sus convenciones insulares. Se puede enumerar entre los eventos evangelizantes los recorridos por los pueblos, los cultos matutinos y otras actividades motivadas a alcanzar más almas al evangelio pentecostal. Esto lo evidencia la Convención celebrada durante los días 24 al 26 de julio de 1945 en la Ciudad de Caguas, donde aceptaron el evangelio predicado por la juventud 74 personas.

La AJEC enfrenta los '90 con el gran desafío de seguir marcando la historia. Entre los logros alcanzados, en el 1994 se organizó "Enjugas", viaje misionero que envió más de 50 jóvenes con el firme propósito de alcanzar a otros para Cristo.

Ahora. 60 años después, esperan con ahínco y aplomo la llegada del 2000. Con visión extendida, panorámica y espíritu competitivo aceptan la encomienda de continuar tallando fieles ministros para la gloria de Dios.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Jóvenes Embajadores de Cristo de la Iglesia de Dios Pentecostal, M.I. - Región de Puerto Rico, que celebran este año su 60mo. Aniversario de fundación.

Sección 2. - Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada al Sr. Jorge L. Vélez Acevedo, Presidente Comité Publicidad y Comunicaciones, Comité Timón-Asamblea '97, por el Senador Modesto Luis Agosto Alicea.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación e información.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 573, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento, el agradecimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico, al señor Gilbert Mamery, con motivo de rendírsele homenaje por el Ateneo Puertorriqueño, el jueves 29 de mayo de 1997.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ateneo Puertorriqueño rinde un merecido homenaje al señor Gilbert Mamery, por su aportación al enriquecimiento musical de nuestro país. Este mayagüezano, pionero y experto de la radio puertorriqueña, a través de los años y de generación en generación, ha manifestado sus múltiples talentos artísticos como locutor, publicista, productor, maestro de ceremonia, radiodifusor, propietario de la emisora radial WTIL y empresario.

Asimismo, ha producido y animado programas históricos, como Cancionero Popular transmitido por la estación de radio WPRA; Música en dos tiempos, por las emisoras del Pueblo de Puerto Rico; Los compositores y sus canciones, por la Cadena Telemundo; además del programa radial Discoteca del Recuerdo, premio INTRE 1980.

Su dedicación a la música como compositor ha generado, entre otros temas, "No podemos querernos", "Tiempo perdido" y "Fracaso".

También, de manera significativa trasciende la manifestación del señor Gilbert Mamery como coleccionista extraordinario de discos, películas y otra documentación relacionada con el quehacer musical. Esta afición transformada en ministerio constituye un tesoro de información histórica que ubica al Pueblo de Puerto Rico a la vanguardia del conocimiento en torno al arte musical.

Procede, por tanto, que el Senado de Puerto Rico manifieste su reconocimiento, gratitud y felicitación al señor Gilbert Mamery, en ocasión de rendírsele homenaje por el Ateneo Puertorriqueño y como distinción de este Alto Cuerpo Legislativo que admira su sensibilidad y talentos como ser humano e igualmente, artista que ha trasmitido al Pueblo de Puerto Rico el mensaje musical que enaltece la sensibilidad y la calidad de vida de sus conciudadanos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento, el agradecimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico, al señor Gilbert Mamery, con motivo de rendírsele homenaje por el Ateneo Puertorriqueño, el jueves 29 de mayo de 1997.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, preparada en forma de pergamino, será entregada al señor Gilbert Mamery, como testimonio perenne de la distinción y la gratitud de que es merecedor, por su gestión significativa en beneficio de la calidad de vida en Puerto Rico, a través de su aportación al enriquecimiento musical de nuestro país.

Asimismo, copia de la Resolución será entregada a los medios noticiosos en el país, para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 41, titulado:

"Para autorizar en las agencias del Gobierno de Puerto Rico el establecimiento de programas de detección de sustancias controladas orientados al tratamiento y la rehabilitación del usuario; y reglamentar la administración de pruebas de drogas en el empleo."

SR. PRESIDENTE: Señor senador McClintock Hernández, Presidente de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, vamos a estar comenzando la discusión del Proyecto del Senado 41.

Yo quiero llamar la atención a los compañeros miembros de este Cuerpo, de que esta es una medida de suma importancia que requiere que todos los miembros del Senado presten atención al debate y al récord que se va a estar levantando en torno a esta medida; una medida que es trascendental y que tiene un gran alcance de beneficios para el Pueblo de Puerto Rico, pero tiene que estar enmarcado dentro de los parámetros establecidos por nuestros tribunales, por lo que exijo de mis compañeros Senadores y Senadoras el que prestemos la mayor atención a los turnos que habrán de consumir los miembros de este Cuerpo, porque esto va a crear un récord de suma importancia en la futura evaluación de esta medida, si la misma llegara a los tribunales de justicia.

Habiendo hecho este señalamiento, procedemos a reconocer al senador McClintock en su turno de exposición en torno al Proyecto del Senado 41, que concede la facultad de requerir unos exámenes o pruebas de sustancias controladas en el sector público.

Adelante, Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe conjunto radicado por las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; de lo Jurídico y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe conjunto, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, vamos a proponer primero una enmienda en Sala fundamental y es que se elimine la Exposición de Motivos del Proyecto y que la misma se incorpore en el texto de la medida como un nuevo Artículo 2, titulado: "Exposición de Motivos" y se reenumeren los demás Artículos.

SR. PRESIDENTE: A la moción del senador McClintock Hernández, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas en Sala, de estilo, que vamos a leer en bloque: en la página 3, línea 3, después de "funcionarios" añadir ", ". En las enmiendas incorporadas en el informe, correspondientes a la página 11, línea 1 de la medida, en vez de "B" sustituir por b. Página 11, línea 4, en vez de "C" sustituir por "C". En el Artículo 18, eliminar la palabra "da-os" y sustituir por la palabra "daños". Esas serían las enmiendas de estilo a la medida.

SR. PRESIDENTE: A estas enmiendas de estilo, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, en el día de hoy el Senado de Puerto Rico se apresta a considerar y a aprobar el Proyecto del Senado 41, que comenzó como una iniciativa del Gobernador Pedro Rosselló para afianzar la lucha contra las drogas en Puerto Rico, reconociendo que existe un problema, en mayor o menor grado, de abuso de sustancias controladas ilegales en el sector público de nuestro Gobierno.

De acuerdo a la limitada data empírica que ha estado a disposición de las comisiones que entendieron en este asunto que son principalmente datos anecdóticos de unas cuantas agencias de seguridad, que de 1985 en adelante han realizado en forma limitada pruebas a alguno o a todos sus empleados, se ha podido determinar de que, ciertamente, una pequeña fracción de los empleados públicos en Puerto Rico que han sido examinados, han dado positivo para el uso de sustancias controladas.

Se ha determinado también, que una vez se ha iniciado el sistema de pruebas de dopaje en esas agencias o a esos empleados, con el pasar de los años se ha notado una reducción significativa, en algunas ocasiones de 50 o hasta de 75 por ciento en el número de empleados que dan positivo a las pruebas de dopaje. Esta data anecdótica que ha estado al alcance de las comisiones en las vistas públicas que hemos sostenido y en las cuales participaron aproximadamente 50 deponentes de distintas esferas del Gobierno y del sector privado y académico de Puerto Rico, nos lleva a concluir de que, en mayor o menor grado, existe ese problema dentro del sector público; y que establecidas las pruebas de dopaje, son efectivas en poder detectar a esa pequeña fracción de empleados que tienen ese problema, ya sea en el caso de agencias de seguridad, para separarlo inequívocamente de sus funciones o en los demás casos para poder iniciar un proceso de rehabilitación para mejorar a esas personas que son servidores públicos en Puerto Rico, y para ayudar a sanear el taller de trabajo público en Puerto Rico.

Sin embargo, también hemos podido detectar que la presencia de la prueba de dopaje tiene un efecto secundario que no es la razón principal por la cual estaríamos estableciendo esta prueba. La razón principal es poder detectar y corregir estas situaciones, poder detectar y rehabilitar a muchos de estos empleados, pero hay también un efecto secundario y es que una vez establecidas estas pruebas, lleva a muchos empleados públicos, aparentemente, que estaban acogidos al uso casual de las sustancias controladas, a dejar de hacer uso casual de esas sustancias controladas.

Del punto de vista macro, esto tiene un efecto bien positivo en la guerra contra las drogas, ayuda a reducir la demanda por las drogas. Sabemos todos, durante los pasados años bajo la guerra de "mano dura contra el crimen" se han intensificado dramáticamente los esfuerzos que se vienen realizando para lograr la interdicción, para lograr interceptar la droga antes de que llegue a nuestras costas o una vez ha llegado a nuestras costas. Eso se refiere a reducir la oferta del producto en el mercado puertorriqueño, pero paralelamente tenemos que tomar medidas para reducir la demanda por la droga. Eso se logra a través de un proceso educativo en las escuelas, se logra a través de la intervención a tiempo de parte de las agencias sociales, en el hogar, que es la raíz de la vida puertorriqueña y que es donde a veces también es la raíz de algunos de los males que padecemos la familia puertorriqueña, interviniendo a tiempo en la familia para reducir o para eliminar las condiciones que ayudan a propiciar la creación de la demanda por la droga en Puerto Rico; pero en aquellos casos donde ya la persona está adicta, en aquellos casos donde la persona ya está acostumbrada al uso casual de las drogas, el método de detección ayuda a reducir también la demanda por la droga.

Durante el transcurso de los últimos tres meses, desde que se radicó este Proyecto el pasado 16 de enero, las comisiones informantes han celebrado un sinnúmero de vistas públicas, decenas de horas de vistas públicas. Se han examinado una serie de evidencia documental, se ha recibido un caudal de información escrita, hemos realizado varias reuniones ejecutivas formales con los miembros de las comisiones para discutir el alcance de esta medida y para discutir muchas de las ochenta y una enmiendas que hemos apobado en la mañana de hoy. Hemos celebrado reuniones informales entre los miembros de las comisiones, y me complace decir que en esta medida en específico no ha habido el más mínimo asomo de política partidista, por el contrario, yo puedo decir que todos los miembros de las comisiones informantes han trabajado por encima de las diferencias partidistas, ideológicas, que nos puedan separar con relación a otros asuntos y hemos bregado este asunto como uno de alta política pública que no requiere la intervención del partidismo.

Además de eso, hemos incorporado una serie de enmiendas, algunas de ellas, producto de las preocupaciones de los propios miembros de las comisiones, otras, producto de sugerencias que hemos recibido durante el transcurso del proceso de vistas públicas y otras como resultado de una importante

desición judicial. El caso de *Chandler versus Miller* que fue decidido por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos el pasado 15 de abril, día después que el Cuerpo Hermano había aprobado una medida similar que incorporaba unas enmiendas con el cual yo creo que había simpatía hasta ese momento, entre la mayoría de los miembros de las comisiones senatoriales, pero que una vez bajo esa decisión del Tribunal Supremo Federal, nos obligó a releer y a reevaluar este proyecto, a eliminar algunas de las enmiendas que estábamos considerando seriamente incorporar a la misma, y por eso podremos ver que con excepción de las agencias de seguridad y con excepción de los empleados en posiciones sensitivas en posiciones que no son de seguridad, no estamos incorporando el concepto de la prueba de droga al azar en el resto de los empleados públicos. Había un deseo originalmente de incorporar ese concepto, pero luego el caso de *Chandler versus Miller* y ante el interés de los miembros del Senado que estudiaron este asunto y en el proyecto que se les presentara a ustedes hoy aquí en el Hemiciclo, fueron proyectos que puedan resistir el embate de cualquier ataque constitucional, decidimos dejar ese concepto fuera.

Por otro lado, *Chandler versus Miller* mantiene y fortalece el concepto de la sospecha razonable individualizada, un concepto que no es original de este proyecto, sino que, por el contrario, es un concepto que ha surgido y se ha desarrollado precisamente de los casos judiciales a nivel federal. Pero hemos fortalecido la sospecha razonable individualizada con unas enmiendas en este proyecto requiriendo que las sospechas tienen que ser iniciadas, no por un supervisor del empleado del cual se sospecha, sino que tiene que coincidir el criterio de dos supervisores de dicho empleado para que esa sospecha razonable individualizada pueda llevar a la toma de una muestra, a la realización de una prueba de dopaje a ese empleado. Eso lo hacemos para fortalecer las garantías constitucionales individuales de ese ciudadano, para evitar que una sola persona pueda en forma arbitraria y quizás caprichosa, someter a una prueba a un empleado que no debería ser sometido a una prueba, y creemos que al fortalecerlo con el requerimiento de que sean dos los supervisores que coincidan en ese asunto, estamos fortaleciendo la protección de los derechos constitucionales del individuo y estamos asegurándonos de que no se puedan cometer abusos que en las vistas públicas algunas personas sugirieron que de lo contrario podrían cometerse.

Además de eso, hemos incorporado una serie de otras enmiendas, como por ejemplo, requerir que la Asamblea Legislativa y la Rama Judicial, tendrán que establecer sus propios reglamentos para atender estos asuntos dentro del marco de los parámetros constitucionales aplicables, pero sin nosotros estarle dictando pautas, ni a la Asamblea Legislativa, ni a la Rama Judicial de cómo hacer su reglamentación, y creo que eso demuestra un profundo respeto por la autonomía constitucional de la cual goza esta Rama Legislativa y que goza la Rama Judicial.

Otra enmienda de gran importancia que hemos incorporado a esta medida es que no se permite, con ciertas excepciones, que la data que se levanta en las pruebas de dopaje puedan ser utilizados como evidencia en casos civiles o penales para de esa manera proteger la confidencialidad de la información que se recibe. Naturalmente, la excepción que se establece principalmente es la que va dirigida a que si el empleado demanda civilmente al patrono sobre las pruebas de dopaje, pues, obviamente, es el empleado el que ha levantado entonces el asunto y entonces se puede utilizar la data como parte de la defensa del patrono, pero fuera de esa limitadísima excepción, en términos generales, no se permite la introducción de evidencia en los tribunales.

Además de esto, estamos estableciendo unas sanciones sumamente severas por la violación de distintas disposiciones de esta ley, particularmente lo que respecta a revelar información confidencial de la prueba de dopaje y la pena puede llegar hasta un máximo de dos años o cinco mil (5,000) dólares de multa o ambas penas a discreción del tribunal.

Hemos eliminado la posibilidad de que se pueda utilizar alguna otra prueba que no sea la prueba de orina. Entendemos que la prueba de sangre, aunque igualmente efectiva como la prueba de orina, es una prueba más invasiva del cuerpo humano que la prueba de orina, porque requiere la introducción de aguja, etcétera, dentro del cuerpo humano, resulta más doloroso, resulta más invasivo y por tal razón, no estamos incluyendo esa prueba y estamos limitándolo a la prueba de orina.

Hemos ampliado significativamente, en comparación con el texto original de la medida, qué empleados pueden considerarse empleados que ocupan posiciones sensitivas, de manera que se incorpora a manera de ejemplo, a aquellas personas que están en contacto directo y que prestan servicios directos a los estudiantes de las escuelas públicas, esto incluye a los maestros, incluye a los orientadores, incluye a las personas que tienen contacto directo con el estudiante y que imparten algún tipo de servicio directo al

estudiante. No incluiría, por ejemplo, a empleados administrativos del Departamento de Educación que no están diariamente en contacto directo con los estudiantes y que no realizan servicios directos a esos estudiantes.

Entendemos, señor Presidente, que las enmiendas que este Senado ha introducido a este Proyecto de Administración, fortalecen la medida desde el punto de vista constitucional, fortalecen la medida desde el punto de vista de la operación práctica de la ley y fortalecen la medida desde el punto de vista de hacerlo un instrumento más efectivo en la guerra contra el trasiego de drogas y en la lucha que libra nuestro Gobierno para mejorar la calidad de vida de toda nuestra ciudadanía, no tan solo de la ciudadanía que vive atemorizada de la criminalidad que engendra el uso de la droga, sino de la ciudadanía que trabaja como empleados públicos que están afectados de alguna manera por el uso personal de drogas y de sustancias controladas y que queremos ayudar a esas personas a conocer de su problema, a confrontar su problema y a ayudar a encausarlo por el camino de la rehabilitación para hacer de ellos unos ciudadanos más sanos, unos ciudadanos más puros.

Estamos también extendiendo las pruebas de dopaje como requisito para las personas que entran a trabajar al Gobierno y esos casos estamos disponiendo que un requerimiento inequívoco, no importa la posición para la cual se solicite. Esto permite a su vez, que el Gobierno como patrono pueda dar mayor cumplimiento a las leyes federales que abonan a que haya un taller de trabajo, un ambiente de trabajo libre de la influencia de las drogas que tanto afectan el desempeño de las funciones de un servidor público y que pueden afectar también la calidad del servicio que recibe la ciudadanía, la confidencialidad de las informaciones privadas que custodia ese empleado público y una serie de otros elementos de gran importancia en el servicio público.

Habiendo señalado eso, señor Presidente, creo que hemos resumido a groso modo las enmiendas que hemos incorporado las Comisiones informantes a esta medida.

Quiero reiterar, nuevamente, mi agradecimiento a los compañeros Presidentes de las Comisiones hermanas, compañero Jorge Santini, Presidente de la Comisión de lo Jurídico y la compañera Luisa Lebrón, Presidenta de la Comisión del Trabajo y Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y particularmente mi agradecimiento a los compañeros de la Minoría Parlamentaria en estas comisiones que han trabajado mano a mano con la Mayoría Parlamentaria en la confección de las enmiendas que han fortalecido la medida que en el día de hoy está ante nuestra consideración.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Agradecemos al señor McClintock Hernández y de vez aprovechamos para felicitarle a usted y a su comisión y a las otras comisiones por la labor que han realizado en el análisis de esta pieza, complicada de por sí, pero que el hecho de que haya contado con el voto afirmativo de todos los componentes de las tres comisiones que la evaluaron, demuestra el grado de entereza, dedicación que hubo en la consideración de la medida y el consenso logrado.

Queremos reconocer en estos instantes al senador Marrero Padilla.

SR. MARRERO PADILLA: No es para entrar en debate, sino es para preguntas al distinguido senador Kenneth McClintock con relación a que nos oriente más. La exposición de Kenneth ha sido muy buena y la estamos acogiendo, la manera mejor, pero es cuestión de aclaración ya que estuvimos bien atentos a lo que él expresaba aquí en el Hemiciclo. Y lo que me gustaría que me aclarara para mi consumo o mi insumo o para algunos otros compañeros, es con relación al aspecto de si hubiera alguna señal de discrimen con un empleado, o sea, al tomar la prueba, que yo como supervisor, le hostigara o quisiera presionar y lo estuviera, lo usara como medio, usted no explicó, y me gustaría que si usted está bien, que nos aclarara más duro en eso.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Bien. Muy buena pregunta, señor Presidente. Primero que nada, al fortalecer el concepto "sospecha razonable individualizada", para requerir que dos supervisores tienen que coincidir en la observación requerida para hacer la prueba, obviamente, es mucho más difícil que dos personas se pongan de común acuerdo para hostigar sexualmente o de otra manera a un empleado, máxime cuando asumen una responsabilidad civil, si lo hicieran por esas razones.

Segundo, se establece en la medida que no se le puede practicar, con excepción de un empleado que esté bajo un proceso de rehabilitación, donde se puede requerir pruebas periódicas para asegurarse de que está rehabilitándose, fuera de esa excepción, no se permite el que se le practiquen más de dos pruebas en un período 12 meses a un mismo empleado. Así que están esas dos garantías, primero, de que dos supervisores

tienen que coincidir en la apreciación que da margen a la prueba, y esa recomendación va al enlace de la agencia, que es una tercera persona que no está en contacto con el empleado, que evalúa objetivamente el informe que le rinden los dos supervisores y es el que toma entonces la determinación de si se practica la prueba o no.

Segundo, que aunque se le practique una prueba a una persona, pues no se le puede practicar más de dos pruebas en un período de 12 meses y, obviamente, eso garantiza que la periodicidad de la prueba es lo suficientemente infrecuente como para que nunca pueda constituir un caso de hostigamiento o de persecución.

SR. MARRERO PADILLA: La otra es con relación cuando, después que ya se consiguió o está en el laboratorio y que dio positivo, usted explicó de la rehabilitación, me gustaría que usted fuera más abundante en cuanto a qué se va a hacer con el que ya dio positivo, ¿qué pasos y qué cosas para que se ayude al que salió positivo?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Bueno, primero que nada, si es en una agencia de seguridad o en aquellas posiciones que ya la jurisprudencia federal ha dejado establecido, que puede conllevar la destitución inmediata del empleado, donde el uso de sustancias controladas es totalmente incompatible con la posición, como sería el caso, digamos de un policía, en esos casos conlleva la separación inmediata del cargo.

Ahora, en aquellos casos donde se permite la rehabilitación del individuo, primero que nada, la prueba positiva no va a llegar tal como sale del laboratorio. Nosotros incorporamos una enmienda que requiere, que esa prueba químicamente positiva o clínicamente positiva, tiene que ser referida a un médico revisor, que es un médico que ha recibido un entrenamiento especial para evaluar pruebas que puedan dar positivo, para eliminar los llamados falsos positivos. Ese médico revisor, entonces, realiza una investigación, en muchos casos con el propio empleado, para determinar si el empleado ha estado tomando por prescripción médica algún tipo de sustancia, legalmente, que pueda haber provocado ese positivo y que lo convierta en un falso positivo. Y si es así, pues entonces borra ese falso positivo. Pero una vez el médico revisor determina que sí, que es positiva la prueba, no se la va a enviar al supervisor inmediato, no se la va a enviar al que determinó la sospecha razonable individualizada, se le envía al enlace de la agencia, que es una persona bien cercana al director de la agencia, que ha recibido un entrenamiento adicional según requiere esta ley para poder manejar estos casos y ese enlace es el que entonces a través del Programa de Asistencia al Empleado, que opera en distintas agencias, entonces, va a reclutar al empleado, lo puede sacar de su lugar de empleo y lo refiere al Programa de Asistencia al Empleado. Ese Programa de Asistencia al Empleado, que ya operan activamente en muchas agencias del Gobierno de Puerto Rico, atienden, no tan sólo problemas de drogas, atienden problemas de alcoholismo, problemas de muertes cercanas en la familia, problemas matrimoniales, otros problemas emocionales, de manera, que una persona que está participando en el Programa de Asistencia al Empleado, no tiene que sentirse estigmatizada de que está ahí por razón de drogas y que la gente pueda creer que está ahí por razón de drogas, porque puede estar ahí por razón de una serie de otras situaciones o problemas que no están afectados por el estigma serio que la sociedad le ha impuesto a una persona que es adicta a las drogas. Y de esa manera también se salvaguarda la intimidad y la confidencialidad, la intimidad de la persona y la confidencialidad del resultado de la prueba. Así es que son unos elementos adicionales que ayudan a facilitar que se pueda llevar a rehabilitación a la persona y no meramente a penalizar a esa persona.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente, este Senador queda complacido y de las pequeñas dudas estamos listos ya para votar a favor de este Proyecto.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Marrero Padilla.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, la compañera creo que tiene una enmienda, así que, obviamente, tendría preferencia.

SR. PRESIDENTE: Adelante senadora Velda González Vda. de Modestti.

SRA. GONZALEZ VDA. DE MODESTTI: De las enmiendas aprobadas en el informe, en el Artículo 5, segundo párrafo, línea 4, después de "candidatos" tachar "en cuestión" y sustituir por "que haya sido preseleccionado para ocupar un puesto en el servicio público".

SR. PRESIDENTE: Me puede indicar cómo leería ese párrafo con su enmienda. ¿Cómo leería el párrafo con su enmienda?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Leería, señor Presidente, "Dicha prueba deberá ser administrada por cualquier laboratorio no más tarde de 24 horas a partir del momento que la agencia se lo requiera al candidato que haya sido preseleccionado para ocupar un puesto en el servicio público y la misma será costeadada por la agencia o la agencia de seguridad pública." No tan sólo no hay objeción, es una enmienda que mejora aún más el Proyecto y que recoge lo que era la intención legislativa detrás del uso de la palabra "candidato".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción adicional, si alguna? No habiendo objeción, se da por aprobada la enmienda de la senadora González Vda. de Modestti.

SR. BAEZ GALIB: Sí. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, cuando uno legisla para restringir la intimidad del ser humano, es difícil. La intimidad de hoy comparada con la intimidad de hace 40 años, son substancialmente diferentes, es abismal. Sin embargo, los adelantos tecnológicos, la expansión de la ciencia, la interrelación más apretada entre los seres humanos han ocasionado que ese círculo de intimidad cada día se reduzca más y se reduzca más. Quiero ver esta pieza legislativa como una excepción, no como la regla, como una excepción más que se hace al derecho que tiene un ser humano a sus secretos, a su vida, a su propio ser, que se le conoce como intimidad. Y es necesario porque la interrelación de los seres humanos nos lleva a buscar unos controles que son en beneficio de todos los seres humanos.

Este Proyecto como está hoy, a diferencia de como estuvo cuando en su origen se radicó, también es substancialmente diferente. El Proyecto en origen era defectuoso, tenía unos parámetros peligrosos, tenía unos fines irreales. Y recuerdo que a medida que pasaban las vistas, yo le preguntaba a cada uno de los deponentes, si de verdad existía un problema en el trabajo relacionado con el uso de sustancias controladas. Todos los deponentes me decían que no lo había, y eso fue lo que entonces me llevó a mí a tomar la decisión de no votarle al Proyecto, pero uno de los grandes beneficios que tiene el proceso legislativo, es el debate, el análisis y diálogo. Inmediatamente después, ocurrió el famoso caso del Tribunal Supremo, de hace escasamente un mes, donde efectivamente eso es lo que decide, que si no existe un problema no se puede legislar, y sienta unos parámetros mucho más razonables de los que había en su origen.

¿Cuál fue ese cambio esencial que me ha hecho a mí ahora favorecer el Proyecto? Número uno, que no es ya punitivo, lo era en su origen. Número dos, da mayores garantías para que ese derecho a la intimidad se proteja dentro de las circunstancias. Número tres, se le está inyectando elementos dientes para que una persona que intente violentar esa intimidad fuera de los parámetros de la ley, sea castigada. Todo eso ha llevado a este Proyecto a un estado de aceptabilidad dentro de ese dolor de uno tener que bregar con restricciones a la intimidad.

Yo habré de votarle a favor, y le voto a favor también, porque la Mayoría ha tenido la gentileza de escuchar los planteamientos nuestros, y como este, obviamente, no es un proyecto de índole político-partidista, tuvimos la oportunidad de que este Cuerpo Legislativo se desempeñara como debiera desempeñarse siempre, que cuando hay una controversia esencial para nuestra comunidad, nos sentemos, hablemos y analicemos. He aquí hoy un producto del diálogo y de la cordura, que no es un Proyecto perfecto, no es un Proyecto perfecto. Por eso es que quiero que el récord quede bien claro, porque no me cabe la menor duda, que de aquí a cinco meses o a seis, siete meses, los tribunales tendrán que pasar juicio sobre la letra fría del documento, y van a venir a nosotros, a este récord que estamos hoy desarrollando, para asegurarse qué es lo que creíamos.

El informe, es un informe comprensivo, tiene dos defectos básicos que me gustaría dejar claro para el récord. No puede ser enmendado por ser un informe, pero quiero que quedemos claros, y, de hecho, le solicito al Presidente de la Comisión, que cuando él lo estime conveniente, me ayude para que el récord quede correcto sin que sufra enmiendas el informe.

En la página 25, su primer párrafo dice: "Que el propósito del P. del S. 41, es autorizar a las agencias gubernamentales a establecer programas de detección de sustancias controladas", etcétera. Yo sugiero que esto lo debemos leer para el récord en la siguiente forma, que es uno de los propósitos, no es el único propósito. De hecho, esto tiene varios propósitos que no son punitivos.

A la página 31, la discusión número 8, sobre el Artículo 10, Presunciones Controvertibles, termina diciendo ese párrafo: "Aunque optamos por no definir el término -se refiere a Presunciones Controvertibles-, entendemos que la negativa sería justificada sólo en aquellos casos en que la misma se fundamente en

derechos constitucionales", esto es sumamente restrictivo. Yo creo que pueden haber otros elementos de juicio para una persona negarse, por supuesto, dentro de los parámetros de ley y razonabilidad, y se me ocurre un evento. Una persona que por su religión entienda que no debe dejarse tomar la muestra. Pues ya eso no tiene que ver exactamente con los números "clausus" taxativos del derecho constitucional. Estamos hablando de unos comportamientos humanos. Yo he discutido esto fuera del récord con el distinguido Presidente de la Comisión, el senador McClintock, y él estaba acorde conmigo de que esto debiera tener una expresión más amplia, y él habrá en su momento decirlo.

Finalmente, señor Presidente, vuelvo y me reafirmo en que habré de votar a favor, me reafirmo en que la diferencia del primer proyecto a éste, lo hace mucho más aceptable y este voto mío quiero verlo en el récord y para el futuro, como una excepción a mi regla de limitar la intimidad del ser humano.

Felicito a los compañeros por habernos escuchado, y mi esperanza es que en el futuro hagamos lo mismo que hemos hecho hoy.

SR. PRESIDENTE: Sí. Senador Báez Galib, yo interpreto la parte ésta del propósito, no como que es el único propósito, sino que es como el propósito fundamental, aunque dentro de ello podría tener otros. Como bien usted señala, los informes no pueden enmendarse, pero lo interpreto de esa manera, como que es el propósito fundamental aunque tiene otros disponibles.

Si el senador McClintock Hernández pudiera ampliar sobre esa base.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, si me permite ampliar sobre eso.

Cuando hacemos esa expresión, realmente a lo que nos referimos es que haya un interés, realmente de peso, para la persona negarse a hacerse la prueba. Por ejemplo, hay personas que pertenecen a religiones establecidas que tienen una tradición de mucho tiempo, que tienen unas creencias teológicas bien profundas sobre la realización de pruebas médicas o de intervención médica. Una persona que demuestre que profesa esa fe, que cree en esa fe, y que no es una fe que alguien se inventó hace 3 ó 4 días, sino que es una institución establecida que es de público conocimiento esa creencia, pues claramente, por el derecho constitucional que tiene a la libertad de culto, claramente fundamenta su negativa a tomarse la prueba. Pero no puede ser alguien, que porque le da la gana o porque en los minutos antes de que se le requirió tomarse la prueba recibió atención divina que no había expresado anteriormente; ahí, pues, esa persona, quizás tendría un poquito de dificultad de fundamentar que es por su derecho constitucional de la libertad de culto que él no se está haciendo la prueba y que se admita eso como una razón válida. O sea, que sí estamos limitándolo a cierto grado a derechos constitucionales, pero estamos, al que verdaderamente tiene una razón de peso para negarse, pues se está admitiendo, pero el peso de la prueba recae sobre esa persona, no quepa la menor duda; y, obviamente, pues si demuestra que, como mencioné en el ejemplo, de la persona que profesa una fe que no permite intervención médica en el cuerpo humano, pues, esa persona va a encontrar sumamente fácil probar la razón por la cual válidamente no se está sometiendo a la prueba.

SR. PRESIDENTE: Senador McClintock Hernández, el senador Báez Galib también señalaba, de que el informe decía de que el propósito fundamental de la medida es autorizar a las agencias a establecer programas de detección. Lo que habíamos señalado era que interpretábamos esa redacción como que era el propósito fundamental, pero que no cerraba puertas a que hubiesen otros propósitos que se persigan con la medida. Y quisiéramos ver si usted pudiese aclarar ese aspecto, si esa sería la interpretación correcta.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, yo creo que podríamos señalar, que realmente es uno de los propósitos fundamentales de la medida, pero no es el único propósito.

SR. PRESIDENTE: Creo que eso atiende...

SR. BAEZ GALIB: Sí, satisfecho, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo no?, senador Báez Galib.

Vamos a reconocer al senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Sí, señor Presidente, muchas gracias. Yo como parte y miembro de la Comisión de Gobierno y Presidente de la Comisión de lo Jurídico del Senado, que a la sazón atiende un asunto similar en el Proyecto del Senado 42, que va dirigido al sector privado, quiero expresar que éste ha sido un trabajo sumamente arduo, si hubiese sido una pieza legislativa sencilla y simple y un asunto bien sencillo y bien simple, pues hubiese pasado rápidamente, sin embargo, tenemos que hacer constar para récord, que el producto de lo que hoy informa la Comisión que preside el compañero Kenneth McClintock, no es otra cosa que el resultado de un trabajo bien detallado, un trabajo donde se le dio amplia oportunidad al sector de gobierno, al sector gubernamental, al sector privado, a los peritos y conocedores en el área de

tecnología médica, de la medicina y de distintas disciplinas dentro y fuera del gobierno para que expresaran su saber y su entender.

Aquí se ha atendido seriamente y con mucha preocupación todo detalle de índole constitucional que deba respetarse y salvaguardarse, precisamente para que esta pieza legislativa, luego de su aprobación, no resulte en un problema constitucional y en cuanto a los derechos de los ciudadanos.

Yo creo que no existe, ciertamente, ninguna pieza legislativa por sí sola, que sea la panacea para resolver y acabar con el terrible problema de la drogadicción. Siendo la droga y el trasiego de drogas y los problemas que esto crea, uno tan grande en nuestra sociedad, necesitamos muchas herramientas, dentro de estas herramientas ésta es una de ellas, de las que podemos entender adecuadas para, unida a otras iniciativas de gobierno y en la ciudadanía, resolver un mal que nos aqueja y que está acabando con la sociedad puertorriqueña.

Yo participé como miembro de la Comisión de Gobierno y lo he hecho en la Comisión de lo Jurídico del Senado, en múltiples vistas públicas donde recibimos posiciones y opiniones de empresas, tanto en el sector privado como público, que han manifestado que desde que este programa ha sido establecido, en la manera que había sido establecido en esas agencias o en esas dependencias privadas o en esas empresas privadas, ha resultado positivo, no solamente en reducir el problema de aquellas personas que hayan estado utilizando drogas narcóticas, que las ha enfrentado al problema del uso de estos narcóticos y ante la oportunidad de acceder un programa de rehabilitación, sino que ha creado, y así lo manifiestan estas personas y muchos de los empleados que son miembros de alguna organización o empleados de alguna agencia que tiene estos programas, ha promovido la paz y la tranquilidad y la seguridad dentro de esas empresas o esas agencias de gobierno.

Ciertamente, antes de la aprobación de esta pieza legislativa hemos contado con experimentos en la práctica que demuestran que sí tiene sus virtudes y que es bien necesario para el Pueblo de Puerto Rico.

Yo, me permito felicitar a la Comisión de Gobierno por un trabajo difícil, un trabajo detallado, bien consciente y bien responsable para con el Pueblo de Puerto Rico. Y a los compañeros de la Minoría, que sé que se unieron a esta labor y nos ayudaron a que este Proyecto llegue a donde ha llegado en el día de hoy y que estén dando su voto o vayan a dar su voto a favor, yo creo que es un cumplimiento de una buena responsabilidad.

Y en ese sentido, señor Presidente, nosotros vamos a dar nuestro voto a favor de la aprobación de esta medida.

SR. PRESIDENTE: Gracias, Senador.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR- PRESIDENTE: Quisiéramos reconocer a la senadora Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, quisiera hacer una enmienda, a la página 23 del informe, el Artículo 24, añadir un inciso "d" que diga como sigue: "d.- No más tarde de veintisiete meses, después de aprobarse esta Ley, el Gobernador de Puerto Rico o el funcionario en quien éste delegue, remitirá a la Asamblea Legislativa un informe que resuma el impacto de la implantación de esta ley y recomendaciones sugeridas, si alguna, para mejorar la misma."

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, no hay ninguna objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, si me permite un comentario breve.

SR-. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. OTERO DE RAMOS: Es en el sentido de agradecer a las comisiones y a los compañeros que trabajaron en este Proyecto y que hicieron de un Proyecto originalmente inaceptable, un Proyecto complejo, pero con todos los controles necesarios para uno sentirse muy cómodo en el día de hoy y favorecerlo, para que las personas que definitivamente tienen problemas con las drogas, no solamente mejorar sus condiciones en el empleo, que, definitivamente, a eso es en última instancia que va dirigido, sino también a prevenir el problema de las drogas que tanto afecta a todos los niños, a los adolescentes y al pueblo puertorriqueño; porque este Proyecto que estamos hablando es de los empleados, pero sabemos que el impacto que tiene el empleado en su familia y en su vecindario también es parte de lo que aquí se trata de recoger.

Así es que en el día de hoy felicito a los compañeros y, definitivamente, estaré votándole a favor del Proyecto.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la Senadora.

Queremos reconocer al senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Para un breve turno. Voy a votarle a favor a esta medida y felicito a los tres Presidentes de las tres comisiones por el trabajo que hemos hecho. Este Proyecto es el Proyecto que yo creo que inaugura en algunos de los Senadores que empezamos en este término como Senadores por primera vez, nos inaugura el trabajo legislativo serio, en el trabajo legislativo en consenso, en el trabajo legislativo de estar horas largas trabajando y redactando, y pensando y requetepensando muchísimos de estos asuntos. Así es que me uno a la felicitación por el trabajo serio que se ha hecho.

Sí, quisiera hacer dos comentarios que creo que son importantes para tenerlos en el récord. El primer comentario es que este Senado obtuvo, por casualidad, pero obtuvo el beneficio del caso del Tribunal Supremo *Chandler versus Miller*. Como consecuencia de la decisión del Tribunal Supremo, este Senado, que se encontraba en un momento de una confusión enorme como consecuencia de estar legislando en un área que podemos llamarle en un área gris, ante esa realidad, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, por casualidad, emitió una decisión en relación al uso o a una ley del Estado de Georgia, donde se le exigía a los candidatos políticos el que se tomaran unas pruebas de drogas y el Tribunal Supremo de los Estados Unidos indicó, en ese caso de *Chandler versus Miller*, que no se podía justificar el uso de estas pruebas de drogas en ese caso específico.

Así es que hay que basarse, al votar sobre esta medida en el día de hoy, en que *Chandler versus Miller*, fue un caso fundamental para orientar a este Senado en la radicación y en la elaboración de esta legislación, que lo tomamos en cuenta, que lo estudiamos a cabalidad y que entendemos que de la forma en que está redactado este proyecto, este proyecto cumple a cabalidad con el mandato constitucional del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso de *Chandler versus Miller*.

El segundo asunto que quería discutir brevemente, es que en Puerto Rico tenemos en la Constitución, en la Sección 1 de la Carta de Derechos, tenemos el derecho a la intimidad. Y esta es un área que, simplemente para el récord, yo creo que todavía hay un poco de duda de si estamos mediante esta legislación entrando demasiado al derecho a la intimidad o no. Yo soy de los que creo que lo que estamos haciendo hoy es constitucional y que estamos entrando a un área del derecho que aunque nos estamos moviendo muy cerca a lo que podría ser violar el derecho a la intimidad, esa es una interrogante que yo creo que con todos los que honestamente hemos hablado sobre este asunto, no hemos llegado a un consenso de si se viola o no se viola el derecho a la intimidad al tú requerirle, mediante unos exámenes de drogas, unas pruebas de drogas, a un puertorriqueño que trabaja en el gobierno, si tú le estás violando su derecho a la intimidad sabiendo, como lo sabemos, que el derecho a la intimidad en Puerto Rico va más allá que el derecho a la intimidad bajo la Constitución de los Estados Unidos de América; pues podría existir la posibilidad de que estuviéramos legislando en este momento sobre un proyecto que en su día pudiera ser declarado inconstitucional, pero que en este momento, al menos este Senado, está convencido que el voto afirmativo mío es porque encuentro que lo que se está haciendo el día de hoy no es inconstitucional, que es constitucional y que el derecho a la intimidad no se ve violado mediante la aprobación de esta legislación el día de hoy.

La Constitución de Puerto Rico, como la Constitución de todos los países que tienen constituciones democráticas como la nuestra, deben ser unas constituciones vivas y unas constituciones dinámicas y que se pueden interpretar y reinterpretar, pero a quien le corresponde interpretar la Constitución no es a los miembros del Senado, a los miembros del parlamento o a los miembros de la Asamblea Legislativa ni al Ejecutivo. A quien le corresponde interpretar la Constitución de Puerto Rico es al Tribunal Supremo de Puerto Rico; y en su día, si este caso llegara al tribunal, me parece, señor Presidente, que es a ellos a quien le corresponderá la difícil tarea de interpretar lo que con buena fe estamos haciendo el día de hoy para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico. Así que, señor Presidente, habiendo dicho eso, anuncio que le estaré votando a favor a esta medida.

SR. PRESIDENTE: Gracias, Senador. Senadora González Vda. de Modestti.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Muy buenos días, señor Presidente y compañeros Senadores. Quiero comenzar mis expresiones felicitando la labor realizada por el compañero McClintock y toda la Comisión de Gobierno, por el Secretario de la Comisión, Cristino Bernazard, y los compañeros Presidentes

de otras comisiones que vieron conjuntamente el proyecto, y el trabajo de todos los que en alguna manera tuvieron que ver con el producto final de esta medida.

Las enmiendas sugeridas al Proyecto del Senado 41, mejoran grandemente al Proyecto, sin duda. Se protege mejor la intimidad, pues se limita la muestra a una de orina, antes era cualquier fluido del cuerpo. Se toma en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en lo relativo a quiénes pueden ser objeto de la prueba de detección de drogas.

Hay seis (6) situaciones cuando se permite esta prueba de detección: Uno, cuando ocurre un accidente de grandes proporciones, que se pueda relacionar con el funcionario. Se limita, inclusive, las circunstancias bajo las cuáles aun habiendo ocurrido un accidente, se le pueda hacer la prueba. Dos, cuando hay sospecha individualizada. Se requiere que haya por lo menos dos supervisores del funcionario que la tengan. Cuando el funcionario ocupa un puesto sensitivo o de seguridad. Esto ya lo cubría la Orden Ejecutiva del gobernador Hernández Colón. El enlace designado en la agencia para ordenar las pruebas cuando el funcionario ha dado positivo en una primera prueba o cuando el funcionario se somete a la prueba voluntariamente. Todas estas circunstancias a mi juicio pasan la prueba constitucional de los registros sin orden. Así lo resolvió ya el Tribunal Supremo de los Estados Unidos que define las pruebas como un registro y por lo tanto, cae dentro del alcance de la cuarta y la decimocuarta enmienda de la Constitución. Si el registro es razonable es constitucional.

En el caso de la sospecha individualizada se resolvió que es razonable cuando ésta existe. En el Proyecto este asunto se trata correctamente. El Proyecto tiene mucho más alcance que la Orden Ejecutiva que se limita a funcionarios en posiciones sensitivas o de seguridad. En el caso de la sospecha individualizada se ordena la prueba en un plazo de 32 horas a partir de la última observación de conducta sospechosa, sin embargo para el accidente grave es a las 24 horas y en los demás casos no se indica. Yo le sugeriría al compañero McClintock una enmienda para que fueran todas las situaciones a las 24 horas, porque el tiempo de detección varía en función del método utilizado, de la tolerancia, del metabolismo, del estado de salud de la persona, del tipo de sustancia que ha ingerido. Por ejemplo, el LSD se puede eliminar del sistema en un día o hasta tres. Los barbitúricos de corto efecto, como el secobarbital, en un día. Los usuarios crónicos que han desarrollado alta tolerancia eliminan la sustancia más rápidamente que el usuario ocasional. Mientras más tarde se haga la prueba, mayor la probabilidad de negativo falso. Aunque él aceptó casi todas las enmiendas que le sugirió la minoría, me explicó que usara los mismos parámetros que ha usado el Gobierno Federal, por cuestiones prácticas, y entendí muy bien las razones del compañero.

La otra enmienda que habíamos sugerido también es a los efectos de cuando no se indica el tipo de análisis a que será sometida la muestra de orina, el estándar en los Estados Unidos es realizar una prueba de "screening" conocida como "emit orrea". Luego se somete una prueba de confirmación como GCMS, que el Gas Chromatography y el Mass Spectrometry. Pero me explica el compañero que como en el proyecto específica que tiene que ser por los parámetros de MIDA y las pruebas que utiliza MIDA son precisamente las mencionadas aquí, no había por qué especificar el tipo de prueba. No hay duda que las pruebas de drogas no son infalibles. Es correcto también que no necesariamente hacer las pruebas tendrá un efecto directo en la disminución en el uso de drogas ilegales. Es igualmente cierto que se desconoce o se sospecha que el problema del uso de drogas en las agencias no es crítico. Sin embargo, yo quisiera dejar bien claro que pesa más que cualquier duda la posibilidad de que algunos no se atrevan a usar droga por temor a perder sus empleos y otros podrán recibir tratamientos, quizás a tiempo, gracias a las pruebas.

Con un puertorriqueño que se salve es una familia que vive tranquila. Un potencial criminal menos en las calles y eso es más que motivos para votarle a favor. Así es que hoy quizás no seamos noticia mañana, pero estaremos haciendo historia cuando Mayoría y Minoría se unen, trabajan unidos para hacer un Proyecto de Ley que pase todos los "screening" constitucionales y que sea para beneficio de nuestra familia y nuestros hogares puertorriqueños. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Vda. de Modestti, no hay duda de que posiblemente no hagamos noticia mañana, porque estamos todos de acuerdo. Pero no hay duda de que haremos historia mañana y en eso coincido con su apreciación.

Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, si no hay más ningún otro compañero que desee hablar vamos a cerrar el debate. Como nos ha señalado la compañera Velda González, hemos incorporado el estándar de las 32 horas cuando no hay un accidente, por entender que recoge el fino balance

entre la cuestión pragmática de las horas que hacen falta para poder poner en vigor el procedimiento que hemos establecido y a la misma vez que no sea demasiado tiempo como para que se haya metabolizado en el cuerpo humano la sustancia que se pretende detectar.

En este proceso, señor Presidente, que es un proceso altamente técnico, sumamente difícil, que requeriría unos conocimientos que de ordinario los miembros de esta Asamblea Legislativa no tenemos, quiero rápidamente mencionar los nombres de personas cuya participación en este proceso fue sumamente valiosa. El Secretario de Justicia, José Fuentes Agostini, que compareció a vistas públicas y luego a una reunión ejecutiva "a calzón quitao" luego del caso Chandler; la señora Astrid Oyola, Administradora de AMSCA; el señor Rufino Vale de Caribbean Medical Testing; el Secretario de Educación, Víctor Fajardo; la doctora Lydia Alvarez, Directora de Ciencias Forenses; el Comisionado de Seguridad Pública, Pedro Toledo; la senadora Mercedes Otero de Ramos, que compareció como deponente; el licenciado José Aulet de la Comisión de Derechos Civiles; la licenciada Aura González de OCAP; el doctor Israel Ganapolski, Presidente de Hipódromo Medical Center; el señor Carlos Rodríguez, Director de la Oficina de Probatoria Federal; el señor José La Luz, de Servidores Públicos Unidos; el Secretario del Trabajo, César Almodóvar; el señor Oscar Ramos, Administrador del Fondo del Seguro del Estado; la señora Irma Reyes, de la Asociación Profesionales de Ayuda al Empleado; la señora Nilda Ruiz, Presidenta de Hermandad de Empleados de la Rama Judicial; la doctora Dolores Miranda, Presidenta de la APU; el señor José Rodríguez Báez, Presidente de la Unión Nacional de Trabajadores de la Salud; el señor Valentín Hernández, de la FNCIO; la señorita Margarita Asencio, de la Hermandad de Recursos Humanos; el licenciado Héctor Reichard, Presidente de la Cámara de Comercio; el licenciado William Riefkhol, Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación de Industriales; el señor Carlos Sánchez, de Pro Vida; el doctor Justo Pabón, de Pecadores Anónimos; el señor Salvador Santiago, del Centro Caribeño de Estudios Postgraduados; el doctor Víctor Lladó, ex Presidente del Colegio de Siquiatras; la doctora Cruz María Nazario, del Recinto de Ciencias Médicas; el doctor Francisco Dávila, de Ciencias Forenses; el doctor José Ortiz Rubio, del Colegio Americano de Medicina Ocupacional; el doctor Adalberto Mendoza, Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos; el Alcalde de Aguadilla, Carlos Méndez, quien fue anfitrión nuestro en las vistas públicas en Aguadilla; el Hon. Julio César Román, Alcalde de Aguada; el Alcalde de Isabela, Carmelo Pérez; el señor Pablo Feneque, del Municipio de Añasco; el señor Edgardo Rodríguez, del Municipio de Mayagüez; el señor César Rivera, empleado retirado de la Aduana; la señora Carmen Lugo de Torres, ex Superintendente Auxiliar de Escuelas; el licenciado Juan Carlos Morales Girona, ex Fiscal; el licenciado Samuel Ramírez, de Ponce; el licenciado Isidro Negrón, de la Asociación de Dueños de Laboratorios Clínicos Privados; la doctora Begoña Chavarri del MRO; el señor Mario Roche, Cabildero Laboral; el señor José Valentín de la UTIER; el doctor Alberto Varela, del Instituto Psicoterapéutico; el señor Luis Irizarry, el señor Graham Castillo, Rvdo. Osvaldo Malavé, el señor Jesús Delgado Burgos, la licenciada Elba Aponte Birriel, el doctor Edgardo Resto, el doctor Alejandro López Deynes, el doctor Norman Maldonado, Presidente de la Universidad de Puerto Rico; y por último, el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico que compareció a una reunión ejecutiva de la Comisión de lo Jurídico para hablar exclusivamente en torno al Reglamento de Dopaje de la Rama Judicial, el honorable José Andreu García.

Queremos también agradecer el trabajo que realizó el Director Ejecutivo de nuestra Comisión, el licenciado Cristino Bernazard y todo el equipo de trabajo de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales y nuestro asesor especial en esta legislación, el licenciado Mario Santurio.

Y queremos terminar, señor Presidente, señalando de que en todo momento buscamos que se aprobara un proyecto que ocupara todo el espacio que la jurisprudencia federal y local nos permita ocupar, pero que en forma alguna intentara retar los parámetros que han establecido, tanto la rama judicial federal como la rama judicial local. Hemos mantenido el mayor celo, el mayor cuidado, la mayor deferencia posible hacia quienes eventualmente puedan tener que interpretar si esta ley cumple con los parámetros constitucionales vigentes. Estamos convencidos plenamente de que la medida que estamos aprobando hoy, con las enmiendas introducidas por este Cuerpo, tanto en el informe de la Comisión como en las enmiendas sugeridas, tanto por el senador Rexach como por distintos miembros de la minoría parlamentaria y las enmiendas introducidas en Sala por este servidor, van dirigidas a fortalecer la medida constitucionalmente y es nuestra esperanza de que lo que hoy estamos aprobando eventualmente sea sostenido en los tribunales de justicia.

Habiendo dicho eso, señor Presidente, solicitamos la aprobación de esta medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe la medida P. del S. 41, según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba por unanimidad de los presentes. ¿Hay alguna enmienda al título?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, señor Presidente, solicitamos que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 7, titulada:

"Para ordenar a la Autoridad de Tierras a traspasar al municipio de Salinas, a precio para uso del Estado, cinco (5) cuerdas de terreno ubicadas en el barrio Aguirre, Sector Hacienda Vieja, detrás del puesto de gasolina, para la construcción de un Complejo Deportivo."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 88, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción la cantidad total de doscientos mil (200,000) dólares, de fondos originalmente consignados en los incisos c y d, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 172 de 5 de mayo de 1994, a fin de realizar la remodelación del Centro Psicosocial de Cayey; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 136, titulada:

"Para reprogramar al Programa de Administración y Desarrollo del Cuartel de Ballajá y al Programa de Conservación y Preservación Histórica de la Oficina Estatal de Preservación Histórica la cantidad de ocho millones novecientos once mil ciento un (8,911,101) dólares sobrantes de varias obras desarrolladas por la Autoridad de Edificios Públicos en el Barrio Ballajá; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el traspaso y pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 502, titulada:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de quinientos (500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, para la adquisición de equipo que se utilizará en el salón de costura de la escuela Segunda Unidad de Buena Vista de dicho municipio y autorizar el pareo de fondos."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la moción del senador Iglesias Suárez, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 510, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de doce mil (12,000) dólares previamente asignados en el inciso P de la Resolución Conjunta Núm. 417; para ser utilizados para la construcción de un puente peatonal con baranda para acceso a personas con impedimento físico en el sector Las Flores en Hato Tejas, Bayamón."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 638, titulada:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de seis mil cuatrocientos sesenta y dos dólares con noventa y seis centavos (6,462.96) consignados originalmente mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas; para la adquisición de tubos de metal corrugado y otras mejoras, y para autorizar el pareo de fondos."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final de las Resoluciones del Senado 6 y 46, tituladas:

"Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo de la Capital y la de Asuntos Urbanos e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a investigar todo lo relacionado con la explosión ocurrida el 21 de noviembre de 1996 en el edificio de Humberto Vidal, localizado en Río Piedras."

"Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo de la Capital y a la de Asuntos Urbanos e Infraestructura del Senado a realizar una investigación sobre todo lo relacionado con la explosión ocurrida el día 17 de enero de 1997 en la calle Taft de Santurce."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

El 21 de noviembre de 1996 ocurrió una explosión en el edificio Humberto Vidal localizado en la Calle De Diego, esquina Camelia Soto, en Río Piedras. El resultado de la explosión fue de 34 personas muertas y 100 heridas; además de grandes daños a las estructuras físicas del área. Ante la emergencia surgida, el Senado de Puerto Rico comenzó una investigación de los hechos acaecidos y rindió un Informe de Progreso el 31 de diciembre de 1996 con unas recomendaciones preliminares. El 14 de enero de 1997 el Senador Rexach Benítez, presentó la Resolución del Senado 6 ordenando a las Comisiones de la Capital y la de Asuntos Urbanos e Infraestructura del Senado a investigar todo lo relacionado con la mencionada explosión. Esta Resolución fue aprobada en votación final por el Senado el 21 de enero de 1997.

De otra parte, el 17 de enero de 1997, ocurrió otra explosión en la calle Taft en Santurce. A pesar de que las consecuencias de esta segunda explosión no fueron tan trágicas como en la anterior, aumentó la preocupación en la comunidad, creando un estado de intranquilidad y desconfianza con relación al sistema soterrado de gas. Ante esta situación los senadores Marrero Pérez y Francisco González, presentaron la Resolución del Senado 46 para ordenar a las Comisiones de Desarrollo de la Capital y a la de Asuntos Urbanos e Infraestructura del Senado a realizar una investigación sobre todo lo relacionado con la explosión ocurrida el 17 de enero de 1997 en la Calle Taft de Santurce. Esta Resolución fue aprobada en votación final por el Senado el 3 de febrero de 1997.

Como parte del proceso investigativo celebramos Audiencias Públicas para recibir el análisis y recomendaciones de las siguientes entidades: Comisión de Servicio Público, San Juan Gas Company, Puerto Rico Telephone Company, Autoridad de Acueductos y Alcantarillado, Cable Television of Greater San Juan, Corporación del Fondo del Seguro del Estado, Junta de Planificación, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Oficina Estatal de Defensa Civil, Asociación de Comerciantes del Centro de Río Piedras, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Junta de Calidad Ambiental, Municipio de San Juan, Policía de Puerto Rico, Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Academia San Jorge, Colegio Loíza, Srta. Wilmarie Hernández González, estudiante de la Antillas Military Academy, vecinos de Santurce, y la Asociación de Residentes de Río Piedras. Además, examinamos cuidadosamente los siguientes documentos:

- 1- Ley Orgánica de la Comisión de Servicio Público
- 2- Ley Orgánica de la Junta de Calidad Ambiental
- 3- Ley Federal para Transportación de Gas Natural y otros Gases por Líneas Soterradas
- 4- Ley para la Rehabilitación y Desarrollo de Río Piedras
- 5- Informe de Escape de Gas Licuado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico para el periodo comprendido entre el 21 de noviembre 1996 y el 31 de enero de 1997
- 6- Estudio de Gases en el sistema pluvial de Santurce, por la Junta de Calidad Ambiental (Estudio 97-01-127)
- 7- Plan de Desarrollo Integral de Río Piedras, presentado por la Junta de Planificación
- 8- Plan de Publicidad para el Programa de Restablecimiento del Sistema de Distribución de Gas en Río Piedras de la San Juan Gas Company
- 9- Informe sobre Accidente en la Línea de Gas en la Calle William Jones, Esquina San Antonio, en Santurce
- 10- Comunicación de la Junta Nacional para la Seguridad en la Transportación a Mr. Kenneth Lay, Presidente de la Enron Corporation, compañía propietaria de la San Juan Gas Company
- 11- Informe de la Comisión de Recursos Naturales y Calidad Ambiental de la Cámara de Representantes del 18 de abril de 1973 referente a los escapes de gas de tuberías de toda empresa que se dedique al suministro de combustible por ese medio
- 12- Comunicación de la Junta Nacional para la Seguridad en la Transportación al Gobernador Hon. Pedro Roselló, en torno a los sucesos acaecidos en Río Piedras, con recomendaciones preliminares
- 13- Informe sobre la Intervención de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo (OSHO) en desastre de Río Piedras
- 14- Informes y comunicaciones de la San Juan Gas Company en torno a la distribución de gas propano, reparaciones en el sistema, facilidades existentes, reporte de pérdidas de gas propano, facturación, y condición financiera de la compañía
- 15- Orden TA-678, que ordena a la San Juan Gas Company llevar a cabo un rastreo de su sistema de distribución cada cinco (5) años
- 16- Evaluación al Programa de Seguridad en Líneas de Gas de 1993
- 17- Informes Mensuales de la San Juan Gas en Torno a los Escapes y Reparaciones Realizadas a las Líneas de Distribución de Gas
- 18- Informes anuales de la San Juan Gas Company del Sistema de Distribución de Gas
- 19- Certificación otorgada al Programa de Distribución de Líneas de Gas de 1994, 1995, y 1996

- 20- Informe de Reclamaciones contra la Autoridad de Energía Eléctrica por Daños Causados por Excavaciones
- 21- Informe de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado sobre Operación y Mantenimiento de la Troncal Marina y Sistema de Recolección Sanitaria-Pluvial que sirve al San Juan Antiguo
- 22- Programa Educativo de Gas Licuado de la Comisión de Servicio Público
- 23- Reglamentos para la Industria del Gas Licuado de Petróleo
- 24- Ley Orgánica de la Junta Nacional para la Seguridad en la Transportación
- 25- Ley Federal para las Líneas de Gas
- 26- Petición Presupuestaria 1997-98 de la Comisión de Servicio Público
- 27- Plan para Restablecer el Sistema de Gas en Río Piedras de la San Juan Gas Company

Las Comisiones de Desarrollo de la Capital y de Asuntos Urbanos e Infraestructura celebró además una Vista Ocular del área donde ocurrió la explosión en los terrenos que ocupaba el edificio de Humberto Vidal, en Río Piedras, y recibió información del ingeniero Felipe Nazario, y del ingeniero Jay Piñero, de Felipe Nazario & Asociados, Sociedad encargada de la supervisión de la demolición del edificio efectuada por la Compañía Toledo, y del Sr. Leandro Peña, Director de la Oficina de Desarrollo de Viviendas del Departamento de la Vivienda.

Celebramos una Reunión Ejecutiva con la Secretaria de Estado, Hon. Norma Burgos, en la que compartimos la información recopilada por el Senado y por el grupo de trabajo interagencial designado por el Gobernador para implantar las recomendaciones preliminares de la Junta Nacional para la Seguridad en la Transportación. En esta Reunión la Secretaria de Estado identificó la jurisdicción del estudio que dirige junto al equipo interagencial, especificando que su única facultad es presentar alternativas para implantar las recomendaciones de la Junta Nacional para la Seguridad en la Transportación. La señora Burgos adelantó que su informe incluirá recomendaciones en el área educativa en la coordinación de excavaciones y en la disponibilidad de información en los mapas de sistemas soterrados. Recomendó legislar para ordenar los permisos de excavación antes de comenzar cualquier tarea relacionada con trabajos soterrados y reglamentar la otorgación de los mismos.

También celebramos una Reunión Ejecutiva con representantes del Colegio de Ingenieros y Agrimensores para recibir de ellos sus recomendaciones con respecto a las medidas preventivas necesarias a implantarse en el proceso de construcción de edificios. El Colegio de Ingenieros recomendó la formación de una Unidad Especializada de Búsqueda y Rescate en Espacios Confinados. Esta Unidad no debería limitarse al personal técnico especializado, sino contar, además, con el equipo necesario y canes especializados en búsqueda de sobrevivientes.

Participamos además en un sondeo de líneas de la San Juan Gas realizado en el Viejo San Juan. Durante el mismo pudimos observar el funcionamiento del "Pipe Locator", el cual identifica la localización de la línea de metal y permite la actualización de los mapas del sistema soterrado de las compañías, y la reparación inmediata del sistema en aquellos casos en que identificó un escape de gas propano.

Toda vez que el establecimiento de las causas de la explosión ocurrida en el edificio de Humberto Vidal es un asunto que por disposición de la legislación federal compete exclusivamente a la Junta Nacional para la Seguridad en la Transportación, y que preliminarmente la causa de la explosión en la Calle Taft se identificó como de gas metano, debido a conexiones clandestinas del sistema de alcantarillado al pluvial, este informe está dirigido a identificar medidas necesarias para garantizar, hasta donde sea posible, un sistema de

distribución de gas propano seguro, confiable, económico y eficiente, tanto en sistemas soterrados como en aquellos de servicio mediante tanques. Cabe señalar que aún cuando las Comisiones de Desarrollo de la Capital y la de Infraestructura del Senado no pretenden responsabilizar a persona, agencia, ni compañía en particular por los hechos acaecidos, entendemos necesario identificar que el deterioro de las líneas de distribución soterradas de la San Juan Gas, las intervenciones con el sistema de distribución de la San Juan Gas por parte de personas ajenas a la empresa, la inaccesibilidad de las válvulas de control del sistema de distribución de gas, el taponamiento de los hoyos para el escape de gas en las tapas de registro, que impiden su función de evitar la acumulación de gases, y la falta de limpieza adecuada del sistema pluvial y de alcantarillado sanitario pudieran contribuir a que se repita este tipo de tragedia.

Luego de finalizada esta etapa investigativa, las Comisiones de Desarrollo de la Capital y de Asuntos Urbanos e Infraestructura del Senado del Puerto Rico presentan este Informe Final de las Resoluciones del Senado 6 y 46, divididos en cinco áreas fundamentales:

A. Recomendaciones referentes a las líneas soterradas de distribución de gas propano en el área metropolitana:

1. La Comisión de Servicio Público deberá asegurarse que el suplidor o proveedor de gas vendrá obligado a cumplir con la legislación federal de notificar al consumidor en determinado tiempo la necesidad de inspeccionar las líneas de gas dentro de su propiedad, so pena de suspensión del servicio. El Departamento de Transportación Federal requiere que el suplidor notifique al consumidor la obligación de darle mantenimiento a la tubería soterrada desde el medidor de gas hasta la estructura o equipo (49 CFR 192.16).
2. La Comisión de Servicio Público deberá requerir de todas las compañías públicas o privadas que actualicen sus mapas de líneas soterradas, incluyendo las nuevas instalaciones, y que los sometan al Departamento de Transportación y Obras Públicas dentro de los próximos seis (6) meses para el área de San Juan, y no más de dieciocho (18) meses para el resto de la Isla. Esta obligación tendrá efectividad treinta (30) días después de la aprobación de este Informe. Estos mapas serán entregados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas al Centro de Excavaciones, inmediatamente después de su creación. El Centro de Excavaciones deberá penalizar el incumplimiento de esta obligación.
3. La Comisión de Servicio Público deberá requerir a la San Juan Gas Company que realice un sondeo anualmente de todo su sistema de distribución de gas. Este sondeo se debe de llevar a cabo por una entidad ajena a su compañía matriz. Las reparaciones producto del sondeo, se deben de llevar a cabo por una entidad ajena a la San Juan Gas Company, su compañía matriz, y a la entidad llevando a cabo el sondeo. Los resultados del sondeo y las reparaciones hechas al sistema deben de ser enviadas a la Comisión de Servicio Público, quien los hará público. Los costos para llevar a cabo los sondeo y las reparaciones serán sufragados en su totalidad por la San Juan Gas Company, conforme a lo establecido en la Ley de Servicio Público y de cualquier otra ley o reglamento aplicable.
4. La Comisión de Servicio Público deberá requerir a la San Juan Gas Company un programa de mejoras capitales para los próximos 5 años que contemple el reemplazo o encapsulamiento de la tubería de su sistema de distribución, así como el reemplazo e instalación de válvulas y otro equipo de seguridad.
5. La Comisión de Servicio Público deberá requerir a la San Juan Gas Company un componente de adiestramiento continuo al personal, que responda a las recomendaciones hechas a la empresa por la Junta Nacional para la Seguridad en la Transportación.

6. La Comisión de Servicio Público deberá requerir a la San Juan Gas Company establecer un programa de detección temprana de conexiones no autorizadas al sistema de distribución de San Juan Gas Company, y un plan para desalentar tales conexiones ilegales.

B. Recomendaciones referentes a los alcantarillados sanitarios y pluviales:

1. El Municipio de San Juan deberá desarrollar un plan de limpieza y mantenimiento del sistema pluvial, incluyendo la evaluación periódica de los niveles de gas metano en el sistema. El plan deberá incluir las medidas correctivas necesarias para reducir estos niveles y mantenerlos dentro de los parámetros de seguridad pública.
2. La Autoridad de Desperdicio Sólidos deberá desarrollar un programa de educación para proveer orientación sobre la importancia de la disposición correcta del aceite usado, según dispone la Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico.
3. El Municipio de San Juan deberá desarrollar un programa de educación sobre la importancia de la disposición de cualquier material dañino al sistema pluvial, y las consecuencias negativas que podrían provocar una conducta irresponsable.

C. Recomendaciones referentes a la venta y distribución de gas propano en cilindros y tanques:

1. La Comisión de Servicio Público deberá contratar los servicios de una firma profesional especializada que lleve a cabo un estudio de los servicios de almacenaje, manejo y distribución de gas propano en cilindros y tanques que se prestan en Puerto Rico en todo aquello que tenga que ver con la seguridad de dichos sistemas, con énfasis particular en aspectos que tienen que ver con la seguridad y salud de la ciudadanía, incluyendo todo lo relativo a la verificación de la condición física de los cilindros y tanques utilizados para su almacenaje y distribución. Dicho estudio deberá incluir la identificación y el análisis de todos los incidentes ocurridos en los pasados 5 años en los cuales se haya puesto en riesgo la salud o seguridad de los ciudadanos en la prestación de dichos servicios, una evaluación de las prácticas de todas las empresas que ofrecen tales servicios y la identificación de las mejores prácticas de la industria de servicio de venta y distribución de gas propano en cilindros y tanques. El estudio deberá culminar con la elaboración de un plan estratégico dirigido a garantizar, hasta donde sea posible, que los servicios de almacenaje, manejo, y distribución de gas propano en cilindros y tanques sean seguros y eficientes, incluyendo la posibilidad de que la distribución se haga fuera de horas laborables o sábado. Este estudio deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:
 - a) Una evaluación de todos los incidentes de escapes de gas y otros incidentes relacionado con los servicios anteriormente señalados que hayan sido informados y/o investigados durante los últimos cinco años, y determinar las circunstancias o causas que los motivaron.
 - b) Un análisis de todos los incidentes identificados a los fines de establecer cómo éstos pudieron haber sido evitados.
 - c) La identificación de cuáles incidentes fueron motivados por, o están relacionados con, los siguientes aspectos:
 - (1) Insuficiencia de personal técnico de las empresas dedicadas a almacenaje, manejo y distribución de gas propano en cilindros y tanques.

- (2) Insuficiencia de personal de la Comisión de Servicio Público para fiscalizar y monitoriar a dichas empresas.
 - (3) Falta de conocimientos técnicos del personal de esas empresas que surgen de la insuficiencia de adiestramiento adecuado.
 - (4) Falta de programas o planes de conservación preventiva de los sistemas utilizados para el almacenaje a granel del gas y llenado y almacenaje de los tanques y cilindros.
 - (5) Otras causas
- d) El desarrollo de un plan estratégico de acciones a ser tomadas por la Comisión de Servicio Público y cualquier otra entidad gubernamental con jurisdicción, para mejorar el sistema de fiscalización de aquellas empresas dedicadas al almacenaje, manejo y distribución de gas en cilindros y tanque. Dicho plan estratégico deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:
- (1) Un componente de adiestramiento continuo del personal de las empresas dedicadas al almacenaje, manejo y distribución de gas en cilindros y tanques que responda a las necesidades identificadas en el estudio.
 - (2) Recomendaciones sobre todas aquellas acciones que deberá tomar la Comisión de Servicio Público para mejorar su labor fiscalizadora de las empresas dedicadas al almacenaje, manejo y distribución de gas propano en cilindros y tanques. Estas deberán considerar, pero sin limitarse a ello, aquellas acciones que tengan que ver con el reclutamiento y adiestramiento de personal, compra de equipo, mantenimiento de equipo, aspectos reglamentarios y cualesquiera otros asuntos, todo ello dirigido a lograr que el sistema de gas distribuido en cilindros y tanques sea uno seguro, eficiente y eficaz.

El costo de llevar a cabo este estudio será sufragado en su totalidad por las empresas dedicadas al almacenaje, manejo y distribución de gas propano en cilindros y tanques, conforme a lo establecido en la Ley de Servicio Público y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

D. Recomendaciones de acción legislativa:

1. Establecer un Centro de Excavaciones el cual deberá tomar en consideración lo siguiente:
 - a) Será un Centro de llamada única el que tendrá la responsabilidad de coordinar los trabajos de excavación, antes de comenzar los mismos, en todas las carreteras estatales y municipales. Las compañías, agencias o ciudadanos, notificarán a este Centro el plan de excavación a realizar, a fin de conseguir una certificación para excavación del Centro.
 - b) Para someter la solicitud de coordinación a dicho Centro, el solicitante deberá tener un permiso previamente expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, si se tratase de vías estatales, o del Gobierno Municipal, si se tratase de vías municipales, y cualquier otro permiso establecido en ley.

- c) Dicho Centro notificará el plan de excavación a realizarse por el solicitante a las compañías y agencias con facilidades soterradas en el área, a fin de que la compañía, o agencia dueña de dicha infraestructura soterrada, indique si tiene o no facilidades en el área a excavar. De ser en la afirmativa, la dueña procederá a marcar en el pavimento de la carretera o calle, la ruta de su infraestructura, así como la profundidad que ésta se encuentra con pintura fluorescente, de un color previamente asignado, el cual indicará el tipo de servicio. Para esto la compañía o agencia tendrá un plazo que puede variar de tres (3) a diez (10) días, según determine el Centro.
 - d) El Centro deberá establecer un programa uniforme para la identificación y demarcación de la infraestructura soterrada.
 - e) El Centro deberá estar facultado para imponer severas penalidades por cualquier estructura adicional que se desarrolle y no se identifique en los mapas; y por aquellas excavaciones realizadas sin obtener la previa certificación escrita del Centro. La penalidad no deberá limitarse a un monto en efectivo, sino podría implicar además, la cancelación de la licencia de operación.
 - f) El Centro deberá entregar copia del mapa del área en el que se realizará la excavación a la persona, agencia o compañía que solicita la coordinación de la excavación. El contratista por su parte, vendrá obligado a notificar al Centro cualquier línea no identificada en el mapa.
 - g) El Centro tendrá la responsabilidad de dar conocimiento público de las querellas sometidas contra aquellas personas, agencias o compañías que incumplan con lo establecido.
 - h) Este Centro deberá ser financiado a través de tarifas impuestas a las personas, compañías, y agencias que utilicen su servicio.
2. Facultar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a penalizar a toda persona, natural o jurídica que luego de haber excavado en una vía pública no rellenare la perforación hecha, según establecido por el Departamento, o dejare los escombros en la vía pública. El Proyecto del Senado 268 radicado el 31 de marzo de 1997, atiende esta sugerencia.
 3. Facultar al Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Policía Estatal de Puerto Rico, y a la Policía Municipal, solicitarle a cualquier persona que estuviere excavando una vía pública la presentación del permiso de excavación a fin de garantizar el cumplimiento de la ley.
 4. Aumentar las cuantías de las multas que la Comisión de Servicio Público está autorizada a imponer por disposición de sus reglamentos. El Artículo 62 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, conocida como "Ley de Servicio Público", fue enmendado por la Ley Núm. 60 de 23 de junio de 1969, a los efectos de establecer penalidades por infracciones a la reglamentación referente a la conducción de gas por tuberías. En el referido Artículo la multa a imponerse por violaciones al reglamento de conducción de gas por tuberías soterradas es de no más de mil dólares (1,000.00) por cada día que la violación persista. Dicha penalidad no podrá exceder de doscientos mil dólares (200,000). El Proyecto del Senado 334, radicado el 15 de abril de 1997, tiene el propósito de aumentar las multas que puede imponer la Comisión de Servicio Público por violaciones a sus reglamentos.

5. Asignar a la Comisión de Servicio Público un presupuesto que permita mejorar su labor fiscalizadora del sistema de almacenaje y distribución de la San Juan Gas Company. Esto deberá considerar, pero sin limitarse a ello, acciones que tengan que ver con el reclutamiento y adiestramiento de personal de la Comisión, compra de equipo, aspectos reglamentarios y cualesquiera otros asuntos, todo ello dirigido a que la Comisión pueda cumplir con sus deberes. Cabe señalar que desde el 1969 la Comisión de Servicio Público tiene solamente dos inspectores para todo Puerto Rico.
 6. Imponer multas severas a cualquier persona natural o jurídica que deposite material dañino en el sistema pluvial.
 7. Establecer una Unidad Especializada de Búsqueda y Rescate en Espacios Confinados para Puerto Rico. Hasta tanto no se establezca esta Unidad el Comisionado de Seguridad y Protección tendrá la responsabilidad de dirigir la búsqueda y el rescate en cualquier situación de emergencia que sufra el país, y será responsable además, de ofrecer información fidedigna a la ciudadanía.
 8. Establecer la obligación en ley de las agencias públicas, municipios, y de firmas privadas, que realicen pruebas para detectar la presencia de gases o de materiales potencialmente peligrosos, de notificar a la Defensa Civil Estatal y al Municipio en cuestión sobre:
 - a) Lecturas que se realicen sobre niveles de gas en tuberías o sectores de la ciudad.
 - b) Resultados sobre pruebas realizadas para detectar descargas sanitarias a sistemas pluviales.
 - c) Resultados de cualquier prueba o lectura que indique una potencial situación de peligrosidad para los ciudadanos.
 9. La Legislatura solicitará a la Junta de Calidad Ambiental y a la Autoridad de Desperdicios Sólidos un informe de las acciones concernidas e implantadas para el cumplimiento de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996 conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico", a fin de evaluar la implantación de la misma.
 10. La Legislatura deberá realizar una investigación dirigida a estudiar la posibilidad de incluir en el currículo de los Técnicos de Refrigeración, Peritos Electricista, así como otras profesiones u oficios que utilizan soldadura o equipo que produzca fuego, chispa o algún tipo de estática, cursos de adiestramiento para el uso y manejo adecuado de gas.
- E. Acciones adicionales requeridas a la Comisión de Servicio Público:
1. La Comisión de Servicio Público deberá establecer un programa educativo intensivo dirigido a proveer a la ciudadanía el conocimiento necesario para prevenir accidentes relacionados con gas propano. De igual forma, adiestrarlos en el uso seguro del equipo relacionado a gas y en las medidas que deberán seguir en caso de emergencia con el mismo. Este programa deberá incluir, sin limitarse a, lo siguiente:
 - a) Promoción dirigida a conocer y prevenir accidentes mediante el uso de gas propano.
 - b) Folleto informativo en ambos idiomas indicando los beneficio del uso del gas propano, la forma correcta de instalación, y el manejo de cilindros y líneas de gas.

- c) Orientación dirigida a poder identificar y distinguir el olor a gas propano, gas metano, y la necesidad de crear conciencia en los ciudadanos de la importancia de notificar a las autoridades pertinentes, en caso de emanación de gas.
 - d) Orientación ciudadana sobre los peligros de las excavaciones, construcciones no coordinadas y de las conexiones clandestinas.
2. La Comisión de Servicio Público deberá establecer como requisito para todo aquel cuyo trabajo se relacione con el uso y manejo de gas la obtención de una licencia que le certifique, expedida por el Departamento de Estado de Puerto Rico.
 3. Requerir de la Comisión de Servicio Público que dentro de los primeros sesenta (60) días naturales contados a partir de la fecha en que el Senado de Puerto Rico adopte las recomendaciones de la Comisiones de Desarrollo de la Capital y de Asuntos Urbanos e Infraestructura, relativas a las Resoluciones del Senado 6 y 46, someta a los presidentes de las Comisiones indicadas, un informe que contenga las acciones tomadas por esa agencia hasta ese momento, así como un itinerario de todas las actividades programadas para la implantación de tales recomendaciones.

Las Comisiones de Desarrollo de la Capital y de Asuntos Urbanos e Infraestructura del Senado de Puerto Rico entienden necesario señalar que se han desarrollado en los últimos meses, posiblemente como reacción a los incidente objeto de este informe, tres actividades positivas. Estas se resumen como sigue:

1. El Municipio de San Juan ha desarrollado un Plan de Limpieza de Encintados, Parrillas, Pocetos, y Tuberías, con el propósito de realizar una limpieza profunda y sistemática de todo el sistema pluvial de San Juan. Este se inició en enero de 1997 y se completará en julio próximo. Este programa contribuirá a reducir el potencial de riesgo de explosiones similares a la ocurrida en la Calle Taft en Santurce, en enero pasado. No obstante, a los fines de que dicho programa tenga mayor efectividad, sugerimos se incorpore un componente de identificación y eliminación de conexiones sanitarias a los sistemas pluviales. Asimismo sugerimos que esta actividad sea repetida periódicamente con la frecuencia que sea requerida en cada zona. Se incluye copia del mismo como Anejo A.
2. Según información que nos fuera suministrada por San Juan Gas Company, esa empresa inició el 1 de marzo de 1997, *motu proprio*, un trabajo de sondeo de todo su sistema de distribución de gas, actividad que es efectuada por la empresa Heath Consultants, Inc. A la fecha del 25 de abril de 1997 se habían sondeado 57.25 millas de tuberías en seis (6) de la dieciocho (18) subregiones en que la empresa tiene agrupadas sus líneas. Como resultado de este sondeo se descubrieron escapes de gas que requirieron efectuar 102 reparaciones, actividad que fue realizada bajo contrato con San Juan Gas Company por personal de la empresa Mueller Resource Management, Inc. (MRM), de New Berlin, Wisconsin. Las restantes doce (12) subregiones, que comprenden 161.75 millas de tuberías, serán sondeadas durante los meses de mayo, junio, julio, septiembre, octubre y diciembre del presente año.

Es nuestra opinión que esta actividad permite que la San Juan Gas Company cumpla con lo dispuesto en el código de reglamentos federales 49 CFR 192.723 (Distribution Systems: Leakage Surveys).

3. Durante el mes de enero de 1997 San Juan Gas Company sometió ante la Comisión de Servicio Público un plan abarcador para restablecer el sistema de distribución de gas en Río Piedras. Copias de dicho plan, titulado "Reestablishment of Service Programa for Río Piedras", fueron remitidas por la Comisión de Servicio Público a diversas agencias gubernamentales y al Municipio de San Juan para su evaluación y comentarios. Tenemos entendido que los comentarios de esos sectores fueron recibidos por la Comisión de Servicio Público y que habría de celebrarse una reunión para discutir los mismos y decidir la acción a tomarse sobre dicho plan. Se incluye copia como Anejo B.

Es nuestra opinión que la Comisión de Servicio Público debe actuar con la mayor prontitud sobre este asunto, pues, según información publicada el 13 de mayo de 1997 en la prensa, los vecinos de Río Piedras que estaban suscritos al servicio de San Juan Gas Company, en ausencia de este servicio, han optado por instalar cilindros de gas propano "dentro" de sus estructuras. Esta situación presenta un alto potencial de riesgo a la seguridad en la zona, pues en muchos casos esos cilindros han sido colocados dentro de unidades de vivienda en edificios multipisos de apartamentos que fueron construidos hace muchos años, siguiendo normas de diseño que no consideraron la posibilidad de que tales cilindros de gas fueran colocados dentro de las estructuras.

En vista de lo anterior, exhortamos a la Comisión de Servicio Público a que, a la mayor brevedad, instruya a San Juan Gas Company sobre las condiciones bajo las cuales esa empresa deberá poner en vigor el plan propuesto por ellos.

La Secretaría del Senado de Puerto Rico deberá notificar al Gobernador de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Comisión de Servicio Público, a la Junta de Calidad Ambiental, a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y al Municipio de San Juan, las recomendaciones presentadas en este Informe, inmediatamente después de su aprobación.

Las Comisiones de Desarrollo de la Capital y la de Asuntos Urbanos e Infraestructura recomiendan implantar las medidas correctivas presentadas en este Informe Final de forma que podamos garantizar hasta donde sea posible un sistemas de gas propano seguro, confiable, económico y eficiente. Estas medidas contribuirán significativamente a minimizar futuras tragedias relacionadas al uso y distribución de gas. Este compromiso no puede limitarse a agencias de gobierno y a compañías que laboran en la industria de gas, sino que debe contar con el compromiso de toda la ciudadanía. Es necesario que la ciudadanía cobre conciencia de que la responsabilidad es de todos, y que sólo con un esfuerzo en conjunto lograremos evitar futuras tragedias.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Francisco González Rodríguez
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Capital

(Fdo.)

Ramón Luis Rivera, Hijo
Presidente
Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura

Nota: Ver anejo al final de este Diario.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador González Rodríguez.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente, para expresarme antes de que se apruebe el informe. Señor Presidente, sin duda alguna, la explosión del edificio Humberto Vidal en Río Piedras, acaecida el 21 de noviembre del año pasado, marcó la vida de todos los puertorriqueños. La pérdida de 34 vidas y la gran cantidad de personas heridas como resultado de la explosión despertaron sentimientos de dolor profundo e inseguridad en la ciudadanía, no sólo en Río Piedras sino en toda el área metropolitana y en Puerto Rico en general.

Explosiones posteriores, aunque de menor intensidad, como la ocurrida en la calle Taft en Santurce, aumentaron la inseguridad, desconfianza y el temor de todos nuestros ciudadanos. Ante la emergencia ocurrida, el Senado de Puerto Rico ordenó a la Comisión de Desarrollo de la Capital y a la Comisión de Asuntos Urbanos e infraestructura realizaran una investigación en torno a lo relacionado con ambas explosiones. Cabe señalar que toda vez que el establecimiento de las causas de la explosión ocurrida en el edificio Humberto Vidal es un asunto que por disposición federal compete a la Junta Nacional para Seguridad de Transportación y que preliminarmente la causa de la explosión en la calle Taft se identificó como de gas metano, nuestro informe está dirigido a identificar medidas necesarias para garantizar, hasta donde sea posible, un sistema de gas propano seguro, confiable, económico y eficiente.

Es necesario señalar que nuestro informe no pretende responsabilizar a persona, agencia ni compañía en particular por los hechos acaecidos. No es esa nuestra responsabilidad. Sin embargo, entendemos necesario señalar algunos factores que podrían contribuir a que se repita este tipo de tragedia en Puerto Rico. En primer lugar, el deterioro de las líneas soterradas de distribución de gas. En segundo lugar, las intervenciones con el sistema de distribución de San Juan Gas por personas ajenas a la empresa. En tercer lugar, la inaccesibilidad de las válvulas de control del sistema de distribución de gas. En cuarto lugar, el ataponamiento de los hoyos para escape de gas en las tapas de registro. Y por último, la falta de limpieza adecuada en el sistema pluvial y de alcantarillado sanitario, responsabilidad que en su mayor parte compete al Municipio de San Juan, sin embargo, también recae sobre el estado, ya que las vías principales son responsabilidad del gobierno central.

El informe que presentamos ante ustedes contiene sólidas recomendaciones dirigidas a minimizar la posibilidad de una nueva tragedia y garantizar, hasta donde sea posible, un sistema de distribución de gas propano seguro y confiable. Incluye recomendaciones referentes a las líneas soterradas de distribución de gas propano en el área metropolitana; recomendaciones referentes a los alcantarillados sanitarios y pluviales; recomendaciones referentes a la venta y distribución de gas propano en cilindros y tanques; y recomendaciones de acción legislativa entre las que esperamos que sean observadas y se cumplan por esta Legislatura. Entre éstas, la creación de un centro de excavaciones que coordinará los trabajos de excavaciones antes de comenzar los mismos; aumentos en las cuantías de las multas de la Comisión de Servicio Público autorizadas a imponer por disposición de su reglamento; y a establecer una unidad especializada de búsqueda y rescate en espacios confinados. Esta unidad no existe en Puerto Rico en la actualidad; inclusive, los canes que se utilizaron en la desgracia de Río Piedras fueron canes de la Policía que están adiestrados para otro tipo de función, pero que realizaron alguna labor allí. Dirigido a esto, estuvimos reunidos con el Colegio de Abogados y pudimos identificar que FEMA ofrece recursos, específicamente medio millón de dólares, para crear estas unidades en diferentes estados y hemos estado reuniéndonos con el Colegio de Abogados y las agencias concernidas para crear esa unidad a nivel del estado, recavar los fondos, comprar los canes necesarios, adiestrar el personal y que esa unidad esté como una unidad permanente dentro de los cuerpos de la Defensa Civil aquí en Puerto Rico.

Es imperativo señalar, antes de finalizar nuestro informe, que en abril de 1973, se aprobó por la Cámara de Representantes un informe similar al nuestro referente a los escapes de gas. Este informe fue presentado en aquél entonces por la Comisión de Recursos Naturales y Calidad Ambiental de la Cámara, la cual era presidida por don Roberto Rexach Benítez, y que, al igual que nosotros, contenía una serie de recomendaciones que de haberse observado por las agencias estatales correspondientes posiblemente no hubiese ocurrido lo que acaeció en Río Piedras.

Esperamos que este informe sea acogido por todas las personas responsables, sobre todo por las agencias del estado para poner en vigor las recomendaciones que hacemos. Para satisfacción de este Presidente, de este Senador, tengo a bien informarle a este Senado que el informe que sometió en el día de antes de ayer el señor Gobernador de Puerto Rico -que lo hizo público -como resultado de un estudio de 19 agencias estatales, contiene varias de las recomendaciones que nosotros hemos presentado lo que da lugar a que vamos a tener por parte del estado un esfuerzo combinado con nosotros y estamos seguros que habrán de ponerse en vigor estas recomendaciones. Próximamente este Senador y la Comisión que presido estará sometiendo legislación y proyectos dirigidos a que se pongan en vigor varias de las diez recomendaciones que estamos haciendo, que a su vez necesitan ser confirmadas y ratificadas por este Senado.

Someto este informe para la aprobación de este Cuerpo con la satisfacción de que hemos cumplido con la encomienda que se nos dio por el señor Presidente y por este Cuerpo. Muchas gracias, señor Presidente.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Roger Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Muchas gracias al compañero Senador.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, antes de que se pase a la aprobación final del informe quiero expresarme a los efectos de que quede claro en el récord, que el producto que hoy se resume en el informe que ha presentado el compañero Presidente de la Comisión de Desarrollo de la Capital, Junior González, es un informe que resulta de un trabajo verdaderamente serio, un trabajo arduo en el que se indagó sin escatimar en todos aquellos recursos que había que hacerlo, para que las recomendaciones fuesen unas de utilidad para el Pueblo de Puerto Rico. Y hago esta manifestación, porque lamentablemente escuchamos a diario cómo de manera caprichosa e irresponsable, a pesar de una labor ardua, rápida y efectiva de la Comisión de Desarrollo de la Capital, al igual que del Gobierno y del Ejecutivo en el caso del informe que se presentó hace varios días, pretenden algunas personas echar sombras sobre este trabajo que se ha hecho y el resultado que demuestra que con un estudio ponderado consciente y correcto se pueden hacer recomendaciones para resolver problemas que nunca, nunca en muchos años y en muchas décadas nadie había atendido.

Y lamentablemente, cuando escuchamos algunas personas expresarse al respecto del resultado de estos procesos, lo que manifiestan es que se ha tardado mucho, que siete meses, que qué ha habido, que cuál es la responsabilidad, que qué le tocaba hacer a cada cual. Yo creo que tenemos que asumir todos nosotros la posición que nos toca y reconocer que cuando ocurre un problema, sea una desgracia como la que ocurrió en Río Piedras o de otra índole, lo importante no es quejarse ni tratar de buscarle 5 patas al gato, sino aprovechar y unirse a esos procesos que ha llevado, en este caso, la Comisión de Desarrollo de la Capital para rendir un informe que abarca todos los puntos importantes para que lo que sucedió por inacción o no inacción en el pasado no vuelva a suceder. Y en ese sentido, yo me permito felicitar al compañero Senador Junior González, Presidente de la Comisión de Desarrollo de la Capital, y al personal, que no solamente nos permitió como parte de la Comisión participar, sino que puedo dar fe de que reunió y dio oportunidad a amplios sectores de la comunidad, tanto en el aspecto técnico como fuera de él, para que se expresaran y colaboraran en este informe. Y yo creo que esta es la manera en que debemos trabajar en la Legislatura y el resultado es el que todos debemos admirar y no tratar de en alguna forma desacreditar o echarle sombras al buen trabajo realizado.

Así es que, felicito al compañero nuevamente y obviamente vamos a votar a favor de la aprobación del informe.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, para antes de votar si le puedo hacer una pregunta al señor Presidente de la Comisión de Asuntos de la Ciudad Capital.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Acepta la pregunta del compañero Senador?

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Sí, señor.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente, permítame primero que nada, felicitarle por el informe. Leí parte de él -le anticipo que no me lo leí completo, porque me leí parte esta mañana-, me pareció un informe muy bueno. La pregunta es si a la luz de que el señor Gobernador diera -aunque usted habló de esto brevemente en su exposición-, a la luz de que el señor Gobernador diera ayer las recomendaciones que dio, que hizo públicas el miércoles, sobre una política pública consistente con todo lo que tiene que ver con el gas en el área metropolitana y creo que el eliminar noventa por ciento (90%) de las tuberías de gas en el área metropolitana, si a la luz de esa declaración del Gobernador y lo que ha mencionado, si debemos esperar a aprobar este estudio para que se atempere las recomendaciones que se hacen a lo que el Gobernador está diciendo en su informe o simplemente lo debemos aprobar hoy y después a más adelante -cómo se llama- poner uno consistente con el otro. Es simplemente una pregunta por si es propio aprobarlo el día de hoy o si debemos esperar para aprobarlo más adelante. Es simplemente la pregunta que tengo, pero me parece un buen informe y le voy a votar a favor, no es que esté en contra de él. Me parece un buen informe, es simplemente a la luz de lo que el Gobernador acaba de hacer, si es conveniente en este momento. La pregunta que se hace al señor Presidente, si es conveniente aprobarlo al día de hoy o debemos esperar para atemperar uno con el otro.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente, si me permite contestar.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Sí, adelante, Senador.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: La pregunta es hecha a través de vuestra persona. En este caso, no es necesario esperar. El informe, entiendo yo, debe de aprobarse. Ya hemos estado recibiendo información del informe que sometió el señor Gobernador, se hizo público. Muchas de las recomendaciones que ellos están presentando son recomendaciones que ya estaban en nuestro informe y de esa legislación que es necesario presentar, ya estamos preparando proyectos y resoluciones para someterlas a este Cuerpo. Posteriormente, aquello que nosotros no habremos de cubrir en nuestra parte, será sometido por ellos y seguiremos adelantando todo este proceso. De eso, sería bueno señalar, señor Senador, que no es el 90 por ciento, el 30 por ciento sería el que se quedaría sin servicio, retendría la San Juan Gas un 70 por ciento, entiéndase, ciertas áreas de Hato Rey, Santurce, Condado, hasta el Viejo San Juan y Puerta De Tierra. Quedaría descubierta cierta área de Barrio Obrero, según el informe de la San Juan Gas y del señor Gobernador.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Algún otro Senador que desee hacer alguna expresión relacionada con esta medida?

SR. REXACH BENITEZ: Una pregunta al compañero Junior González.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante, compañero senador Rexach, a la pregunta del compañero González.

SR. REXACH BENITEZ: Sí, la pregunta es la siguiente, ya antes la Legislatura había examinado un problema similar relacionado con San Juan Gas y unas explosiones que hubo hace veintipico de años. Se rindieron informes con recomendaciones y lamentablemente no se le dio seguimiento al trabajo que legislativamente se realizó, se olvidó el informe y lo próximo que se viene a saber es que ocurre este accidente horrible en la ciudad de Río Piedras. La pregunta que le hago es la siguiente, ¿si al rendir este informe, están cerrando ustedes la intervención con el asunto de la San Juan Gas y el accidente de Río Piedras y de la Calle Taft o si se van a mantener con jurisdicción en el asunto, dándole seguimiento a las recomendaciones que ha hecho a la Comisión e informándole periódicamente al Senado de Puerto Rico sobre la marcha de estos sucesos?

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Sí, señor Senador, referente a lo que usted menciona, yo hice también mención anterior. En el 1973, una Comisión que usted presidía en la Cámara presentó un informe a ese Cuerpo dirigido a corregir una serie de fallas que estaban ocurriendo en el sistema de gas licuado en Puerto Rico, soterrado. En aquel entonces, se pedía a la Comisión de Servicio Público que supervisara las líneas de gas tendidas por la San Juan Gas, sin tener que depender de ello de la información que esa agencia les suministrara. Lamentablemente, esto no se puso en vigor, no se le dio seguimiento, y yo entiendo que parte de las fallas que hemos sufrido es que como todo en Puerto Rico la mayor parte de las veces se presentan los informes y ahí quedan, no se les da seguimiento.

De parte de nuestra Comisión, por ser un área que guarda relación directa con la gente de San Juan, con los residentes de San Juan y con la vida y propiedad de San Juan, nosotros vamos a estarle dando seguimiento a todas esas recomendaciones que hemos hecho en el informe, inclusive, presentando la legislación que sea necesaria, de manera y forma de que se cumpla con ello. Hemos, inclusive, enviado una carta a los señores Presidentes de la Comisión de Hacienda del Senado y de la Cámara también al mismo tiempo, una comunicación al Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia solicitándole que se le asignen los fondos necesarios a la Comisión de Servicio Público para poder aumentar el número de supervisores que tiene en el área de gas licuado, en el área de gas de botella, debido a que uno de los problemas que tenemos es que estos supervisores no le han estado dando, no han hecho el trabajo adecuado por solamente existir dos personas en todo Puerto Rico desde el 1969 para realizar ese trabajo. Y sin personal no se puede supervisar estas líneas de gas, por lo que hemos también solicitado que se aumente el personal dirigido a ello; pero en nuestra Comisión estaremos muy pendientes y seguiremos como un compromiso firme los cuatro años, por lo menos el tiempo que yo esté aquí, dándole seguimiento para que eso se cumpla.

Señor Presidente, de no haber otra pregunta o más comentarios al respecto, solicitamos que se apruebe entonces, el informe. Señor Presidente, para que se apruebe el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo, la aprobación y aceptación del informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acepta y se aprueba el informe de la Resolución del Senado 6 y 46.

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 571, titulada:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Sr. César Mercado, por haber obtenido el triunfo en la 44ta. edición de la Media Maratón de la Virgen del Pozo en Sabana Grande."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la Exposición de Motivos, página 1, línea 2, párrafo 2, después de "ganador" y antes de la ",", insertar "de la Media Maratón de la Virgen del Pozo". Página 1, línea 3, párrafo 3, sustituir "Oro" por "oro", con letra minúscula. Página 1, línea 5, párrafo 3, sustituir "Plata" por "plata", con letra minúscula. Página 1, línea 7, párrafo 3, sustituir "Plata" por "plata" con letra minúscula.

En la cláusula resolutive, página 2, línea 4, entre "Resolución" y "en" insertar la ",". Entre "pergamino" y "será" insertar ",". Página 2, línea 5, entre "Alicea" y "al" eliminar ",". Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 572, titulada:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Jóvenes Embajadores de Cristo de la Iglesia De Dios Pentecostal, M.I.-Región de Puerto Rico, que celebran este año su 60mo. Aniversario de fundación."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 573, titulada:

"Para expresar el reconocimiento, el agradecimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico, al señor Gilbert Mamery, con motivo de rendírsele homenaje por el Ateneo Puertorriqueño, el jueves 29 de mayo de 1997."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 5, entre "radiodifusor" y "propietario" insertar "empresario y;". En esa misma línea, luego de "WTIL" eliminar "y empresario". Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hay que corregir la moción de, vamos a solicitar que se apruebe la medida anterior según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Así fue que lo entendí y la sometí a votación de esa manera.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Y no hay enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 578 y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de la misma.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 578, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender una sincera felicitación por el Senado de Puerto Rico al Sr. Ramón Valentín Cruz, Director Regional de la Defensa Civil del Distrito de Mayagüez, con motivo de designar con su nombre al Edificio que albergará las nuevas facilidades de la Defensa Civil de Mayagüez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Sr. Ramón Valentín Cruz nació el 13 de julio de 1925 en el pintoresco pueblo de Las Marías. Es el hijo menor del matrimonio de Don Manuel Valentín y Doña Leocadia Cruz. A muy temprana edad se trasladó al pueblo de Mayagüez, donde decidió establecerse.

Siendo muy joven ingresó al ejercito de los Estados Unidos de América, en el cual perteneció al inmortal Regimiento 65 de Infantería. Tuvo una destacada y activa participación en el conflicto de Corea.

Luego de terminar estudios de Técnico de Refrigeración y Aire Acondicionado, comenzó a trabajar en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez. Fue un activo propulsor de las leyes que crearon el Colegio de Técnicos de Refrigeración. Se ha distinguido por ser durante varios años el Presidente del Colegio en el área oeste y ha sido miembro de la Junta Examinadora.

Contrajo matrimonio con la Sra. Gloria Acevedo López, de cuya unión crearon un hijo, Freddie Valentín Acevedo. Este se inició en el quehacer político, siendo electo a la Cámara de Representantes y posteriormente, al Senado de Puerto Rico. Ramón "Moncho" Valentín Cruz, ha sido un hombre que ha honrado con su vida a nuestro pueblo por sus ejecutorias, por su amor al necesitado y por el alto sentido de desprendimiento. Ha luchado contra el atropello, la injusticia y los males sociales. Su vida la ha consagrado al apostolado de servir a su pueblo. Por ello, el Honorable Alcalde de Mayagüez, José Guillermo Rodríguez, designa al edificio de la Defensa Civil Municipal de Mayagüez con su nombre.

El Senado de Puerto Rico desea expresar su felicitación por este reconocimiento al Sr. Ramón Valentín Cruz, en ocasión de designarle con su nombre al edificio de la Defensa Civil de Mayagüez.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender una sincera felicitación por el Senado de Puerto Rico al Sr. Ramón Valentín Cruz, Director Regional de la Defensa Civil del Distrito de Mayagüez con motivo de designar con su nombre al Edificio que albergará las nuevas facilidades de la Defensa Civil de Mayagüez.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Sr. Ramón Valentín Cruz y se le entregara copia a los medios de comunicación para su difusión y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Llámese la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 578, titulada:

"Para extender una sincera felicitación por el Senado de Puerto Rico al Sr. Ramón Valentín Cruz, Director Regional de la Defensa Civil del Distrito de Mayagüez, con motivo de designar con su nombre al Edificio que albergará las nuevas facilidades de la Defensa Civil de Mayagüez."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción?

No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hace unos momentos consideramos la Resolución del Senado 573, de la autoría de la compañera Mercedes Otero, hemos dialogado con ella y vamos a solicitar la reconsideración de la misma.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud de reconsideración, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución del Senado 573, titulada:

"Para expresar el reconocimiento, el agradecimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico, al señor Gilbert Mamery, con motivo de rendírsele homenaje por el Ateneo Puertorriqueño, el jueves 29 de mayo de 1997."

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para que se retire la Resolución 573, ya que no me había percatado de que el compañero senador Kenneth McClintock ya había radicado una parecida y, definitivamente, pues, aunque no me pude hacer coautora de la misma, sí tenemos la intención de hacerle llegar al compañero mayagüezano Gilbert Mamery porque se lo merece.

SR. PRESIDENTE: ¡Claro!

SRA. OTERO DE RAMOS: Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a usted, y siendo su solicitud que opera "ex proprio vigore", conforme nuestro Reglamento, no hay ningún asunto que decidir. Retirada la medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, habiéndose concluido la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Aprobación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 41, Proyecto del Senado 207; Resolución Conjunta del Senado 7; Resolución Conjunta de la Cámara 88, Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 136, Resolución Conjunta de la Cámara 502, Resolución Conjunta de la Cámara 510, Resolución Conjunta de la Cámara 638, Resoluciones del Senado 571, 572, y 578. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final y se le permita votar en primer término al compañero Ramón Luis Rivera Cruz y Jorge Santini Padilla.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz para que se forme un Calendario de Votación Final de las medidas que han sido mencionadas en su moción y que se le permita votar en primer orden a los Senadores que ya ha mencionado, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 41

"Para requerir pruebas para la detección de sustancias controladas como requisito previo a empleo en las agencias del Gobierno de Puerto Rico, autorizar a éstas a establecer programas de detección de sustancias controladas orientados al tratamiento y la rehabilitación del usuario; reglamentar la administración de pruebas de drogas en el empleo; y fijar penalidades."

P. del S. 207

"Para enmendar párrafo (25) del Artículo 7 y Artículo 269 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delito la utilización ilegal de tarjetas de débito."

R. C. del S. 7

"Para ordenar a la Autoridad de Tierras a traspasar al municipio de Salinas, a precio especial para uso del Estado, cinco (5) cuerdas de terreno ubicadas en el barrio Aguirre, Sector Hacienda Vieja, detrás del puesto de gasolina, para la construcción de un Complejo Deportivo.

R. del S. 571

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Sr. César Mercado, por haber obtenido el triunfo en la 44ta. edición de la Media Maratón de la Virgen del Pozo en Sabana Grande."

R. del S. 572

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Jóvenes Embajadores de Cristo de la Iglesia De Dios Pentecostal, M.I.- Región de Puerto Rico, que celebran este año su 60mo. Aniversario de fundación."

R. del S. 578

"Para extender una sincera felicitación por el Senado de Puerto Rico al Sr. Ramón Valentín Cruz, Director Regional de la Defensa Civil del Distrito de Mayagüez, con motivo de designar con su nombre al Edificio que albergará las nuevas facilidades de la Defensa Civil de Mayagüez."

R. C. de la C. 88

"Para reasignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción la cantidad total de doscientos mil (200,000) dólares, de fondos originalmente consignados en los incisos c y d, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 172 de 5 de mayo de 1994, a fin de realizar la remodelación del Centro Psicosocial de Cayey; y para autorizar el pareo de los fondos."

Sust. a la R. C. de la C. 136

"Para reasignar al Programa de Administración y Desarrollo del Cuartel de Ballajá y al Programa de Conservación y Preservación Histórica de la Oficina Estatal de Preservación Histórica, la cantidad de ocho millones novecientos once mil ciento un (8,911,101) dólares, sobrantes de varias obras desarrolladas por la Autoridad de Edificios Públicos en el Barrio Ballajá para ser utilizados para el pago a la Autoridad de Edificios Públicos y la restauración y rehabilitación de mejoras permanentes; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el traspaso y pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 502

"Para asignar al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de quinientos (500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, para la adquisición de equipo que se utilizará en el salón de costura de la escuela Segunda Unidad de Buena Vista de dicho municipio y autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 510

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de doce mil (12,000) dólares previamente asignados en el inciso P de la Resolución Conjunta Núm. 417; para ser utilizados para la construcción de un puente peatonal con baranda para acceso a personas con impedimento físico en el sector Las Flores en Hato Tejas, Bayamón."

R. C. de la C. 638

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de seis mil cuatrocientos sesenta y dos dólares con noventa y seis centavos (6,462.96) consignados originalmente mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas; para la adquisición de tubos de metal corrugado y otras mejoras, y para autorizar el pareo de fondos."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 41 y 207; las Resoluciones del Senado 571, 572 y 578; la Resolución Conjunta de la Cámara 88; el Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 136 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 502, 510 y 638, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 7, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos

Total 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno correspondiente.

MOCIONES

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Carranza De León.

SRA. CARRANZA DE LEON: Deseo solicitar por este medio a la Secretaria del Senado y de su benevolencia, el retiro de la moción previamente presentada y relacionada con el Proyecto del Senado Número 260.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud de la compañera, esto opera ex proprio vigore, basta con su notificación para que se retire, pero estoy seguro que no hay objeción alguna, ¿alguna objeción? No hay objeción. Muchas gracias, compañera.

SRA. CARRANZA DE LEON: Muchas gracias.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dávila López.

SR. DAVILA LOPEZ: Solicito el retiro del P. del S. 260, cuya autoría fue de este servidor, para que quede retirado.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud del senador Dávila López, también opera ex proprio vigore, él es el autor de la medida. Lo que ocurre es que esa medida ya vino con un informe, por lo que no podemos retirarla. Lo que procede es que se devuelva a la Comisión y entonces se trabaje allí en la Comisión. Por que es que, habiendo un informe ya, prácticamente dejó de ser del legislador la medida. Si el compañero quiere...

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante Dávila López.

SR. DAVILA LOPEZ: Moción entonces para que el P. del S. 260 se devuelva a la Comisión para una evaluación futura.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se devuelva el Proyecto del Senado 260 a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se devuelve a esa Comisión. Senadora Lebrón Vda. de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar que se nos excuse por no haber podido participar durante el debate del Proyecto del Senado 41, aunque esta Senadora era parte informante, toda vez que nos encontrábamos participando de la primera reunión del grupo que se creó por Orden Ejecutiva para atender la confección del Código Laboral y la Sindicación de los Empleados Públicos. Por eso no pudimos estar presentes durante el debate, sin embargo, emitimos nuestro voto afirmativo.

SR. PRESIDENTE: Así es, compañera, estamos conscientes de que estaba usted en esa actividad y nos parece que es importante que para el récord esté claro, toda vez que usted estuvo participando muy de cerca y de lleno en la discusión de la medida cuando ésta estaba en las Comisiones. Así es que reconocemos la aportación que hizo en ese esfuerzo y tomamos nota de las razones por las cuales no pudo estar presente durante la discusión.

Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Su Señoría radicó una moción expresando las condolencias a la señora Elena Mellado con motivo del fallecimiento de su hijo, el señor Raymond Hunter Mellado, esta moción fue radicada después que se había confeccionado el Orden de los Asuntos, vamos a solicitar que la misma se incluya y se dé por leída y aprobada.

SR. PRESIDENTE: La misma se incluye en la Relación y que se trámite conforme dispone el Reglamento, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada y se hace según lo solicitado.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Charlie Rodríguez:

"El Senador que suscribe propone, que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Sra. Elena Mellado, con motivo del fallecimiento de su amantísimo hijo, el Sr. Raymond E. Hunter Mellado.

Que estas condolencias sean extensivas a su padre Don Robert, a sus hijos, esposa y demás familiares.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Bo. Barrazas, Carolina, Puerto Rico."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hemos aprobado en la tarde de hoy la Resolución del Senado 578, la cual felicita al distinguido padre del compañero Freddy Valentín, a don "Moncho", vamos para que se constituya una comisión para que entregue este pergamino el próximo domingo en la ciudad de Mayagüez.

SR. PRESIDENTE: Se aprueba la moción del compañero, eso es si no hay objeción. No veo objeción, se aprueba. El compañero recomiende los integrantes.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Respetuosamente, sugerimos a la Presidencia que esa Comisión esté presidida por el compañero Carlos Pagán, que también incluya a la compañera Lucy Arce, compañero Tony Fas Alzamora, Ramos Comas y Rubén Berríos Martínez.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia acoge las recomendaciones del Portavoz. Solicitamos a Secretaría que de inmediato le notifique a los integrantes de esta Comisión, toda vez que esto va a efectuarse el domingo y una comunicación por escrito tardaría mucho, para que ellos estén conscientes de esta encomienda y se le pueda notificar la hora y lugar donde se habrá de celebrar la ceremonia en la ciudad de Mayagüez, que tengo entendido será este próximo domingo.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Portavoz de la Mayoría.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de relación de Proyectos Radicados en Secretaría.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese al turno correspondiente.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 576

Por el señor Navas de León:

"Para que el Senado de Puerto Rico extienda un reconocimiento a todos los envejecientes en este su "Mes del Envejeciente", a celebrarse en el mes de mayo de 1997."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 577

Por la señora Otero de Ramos:

"Para ordenar a la Comisión de Salud y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo una investigación relacionada con las pruebas sobre la calidad del agua potable suministrada por los sistemas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en todo Puerto Rico y, particularmente, en la planta Sergio Cuevas, en Trujillo Alto."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 578

Por los señores Iglesias Suárez, Rodríguez Colón y Pagán González:

"Para extender una sincera felicitación por el Senado de Puerto Rico al Sr. Ramón Valentín Cruz, Director Regional de la Defensa Civil del Distrito de Mayagüez, con motivo de designar con su nombre al Edificio que albergará las nuevas facilidades de la Defensa Civil de Mayagüez."

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. PRESIDENTE: Antes de escuchar la moción correspondiente del Senador, quisiéramos señalar que el cadáver del hermano de la senadora Lucy Arce estará en capilla ardiente en la Funeraria Hernández Rivera en la ciudad Aguadilla, y las exequias fúnebres se realizarán mañana sábado a la una treinta de la tarde (1:30 p.m.), para aquellos que puedan acompañar a la compañera o comunicarse con ella.

Por otro lado, queremos recordarle a todos que en la tarde de hoy, en el Salón Leopoldo Figueroa tendremos un homenaje póstumo de reconocimiento al gran cantautor, compositor puertorriqueño, Bobby Capó. Esta actividad se va a celebrar hoy viernes a partir de la seis de la tarde (6:00 p.m.), va a hacer una velada muy buena e invitamos a todos los compañeros Senadores y Senadoras que puedan estar presentes, que se den cita para que compartamos en esta ocasión, cuando recordamos a uno de nuestros grandes compositores.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Velda González Vda. de Modestti.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: A la primera parte que el Presidente mencionara, nuestra Delegación se quiere unir al pésame a la compañera Lucy Arce y estaremos haciendo arreglos para ver cuáles de nosotros pueden estar allí representados.

SR. PRESIDENTE: Se toma nota del asunto. ¿Cómo no?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Añadiendo a la observación del señor Presidente en torno al homenaje Bobby Capó, distinguido puertorriqueño, coameño, vecino del Sector La Playita donde nació y reside este Senador.

SR. PRESIDENTE: Estamos seguros de que el compañero estará allí esta noche uniéndose a las canciones de ese gran compositor coameño, *Piel Canela*, *Soñando con Puerto Rico* y tantas otras hermosas canciones de este gran compositor puertorriqueño que nació en Coamo, ciudad de nuestro Portavoz de la Mayoría.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Tenemos el mensaje allá abajo. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Habiéndose concluido los trabajos del día vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico levante sus trabajos hasta el próximo lunes 2, de junio de 1997, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Antes de considerar la moción, quisiéramos agradecer a la senadora Norma Carranza De León la gentileza de enviarnos un recordatorio, un dulce recordatorio de que hoy es el día de "No Fumar" y le agradecemos la gentileza y el detalle a la senadora Norma Carranza.

Ante la moción del señor Portavoz de que el Senado de Puerto Rico levante sus trabajos hasta el próximo lunes, 2 de junio a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado levanta sus trabajos hasta el lunes, 2 de junio a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES
30 DE MAYO DE 1997**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
PS 41	2794 - 2805
RCS 7	2805
RCC 88	2805
Sust. RCC 136	2805 - 2806
RCC 502	2806
RCC 510	2806
RCC 638	2806
Informe Final RS 6 y 46	2807 - 2819
RS 571	2820
RS 572	2820
RS 573	2820 - 2821
RS 578	2822
RS 573	2822 - 2823